

A hand holding a pen is writing on a document. The document features various financial charts, including a bar chart and a line graph. The background is a blurred office setting. A large blue graphic element, resembling a stylized 'V' or a checkmark, is overlaid on the image.

# Guía Fácil **RENTA** 2020

## TODAS LAS CLAVES DE LA **RENTA 2020**

La información más relevante en **elEconomista**<sup>15ta</sup>.es

# Guía Fácil **RENTA** **2020**

## **SUMARIO**

- ❑ **Cómo modificar el borrador del IRPF sin meterse en problemas**
- ❑ **La influencia de la pandemia del Covid en la declaración**
- ❑ **Hacer la declaración sin olvidos ni sanciones**
- ❑ **Rentas exentas y contribuyentes sin obligación de declarar**
- ❑ **Adaptar el Impuesto a las circunstancias familiares**
- ❑ **Análisis de las deducciones estatales**
- ❑ **Rentas relacionadas con el trabajo**
- ❑ **Novedades en deducciones autonómicas**
- ❑ **Tratamiento de las rentas inmobiliarias**
- ❑ **Los secretos de las Actividades Económicas I**
- ❑ **Los secretos de las Actividades Económicas II**
- ❑ **Claves de las rentas mobiliarias**
- ❑ **Los regímenes especiales: rentas imputadas**
- ❑ **Ganancias y pérdidas patrimoniales**
- ❑ **Novedades de la campaña**
- ❑ **Integración y compensación de las rentas**
- ❑ **Circunstancias del contribuyente: el mínimo personal**
- ❑ **La base liquidable y las distintas cuotas**
- ❑ **Cómo cobrar la devolución de un familiar fallecido**

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (I)

# CÓMO MODIFICAR EL BORRADOR DEL IRPF SIN METERSE EN PROBLEMAS

A partir del día 7 de abril ya es posible ratificar la predeclaración del Impuesto que la Agencia Tributaria nos facilita y cambiar los datos, si no estamos de acuerdo

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

A partir del 7 de abril de 2021, los contribuyentes podremos obtener el borrador y los datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Aeat).

Lo podremos gestionar en Servicio de tramitación del borrador/declaración, al que se puede acceder a través del portal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet: <https://www.agencia-tributaria.es> o bien directamente en <https://www.agencia-tributaria.gob.es>.

En esta dirección se puede acceder al borrador y a los datos fiscales para confirmarlo y presentarlo o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. Es necesario tener en cuenta que si lo que pretendemos es obtener el borrador de declaración por la opción de tributación conjunta nos van a exigir el número de identificación fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o la Cl@ve PIN.

Otro dato a tener en cuenta es que si no logramos obtener el borrador o los datos fiscales, es obligatorio realizar la declaración sin posibilidad de demorarla fuera de los plazos establecidos este año.

### ■ Modificación del borrador a través del portal de Internet

Como en años anteriores, es posible modificar el borrador si faltan datos o consideramos que hay algún dato erróneo. La modificación del borrador de declaración puede realizarse a través de varias vías:

Por medios electrónicos se puede realizar a través de la Sede Electrónica de la Aeat, en la dirección electrónica <https://www.agencia-tributaria.gob.es>. Se debe acceder al Servicio de tramitación del borrador/declaración. Para ello, deberemos hacer uso de alguno de los sistemas de identificación establecidos. En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación con-

jointa deberá hacerse constar el NIF del cónyuge y su número de referencia o Cl@ve PIN

### ■ Métodos para la identificación electrónica del contribuyente

La presentación electrónica de las declaraciones se puede realizar mediante el certificado electrónico reconocido, Cl@ve PIN o número de referencia. Para obtener este último, deberemos acceder al portal de Campaña de Renta, a través del apartado "Obtenga su número de referencia RENO".

Deberemos comunicar el NIF y

la fecha de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) o el número de soporte de su número de identidad de extranjero (NIE), salvo en el caso de que el DNI sea de carácter permanente (fecha de caducidad 01/01/9999), en cuyo caso deberá comunicarse la fecha de expedición. Si se trata de un NIF que comience con las letras K, L, M, y en determinados supuestos de NIF permanentes, deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Además, se debe aportar el importe de la casilla 505 de la declara-

ción del IRPF del ejercicio 2019, *Base liquidable general sometida a gravamen*, salvo que no tuviésemos obligación del año inmediato anterior, en cuyo caso se debe aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figuremos como titulares.

El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos a través de Internet en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

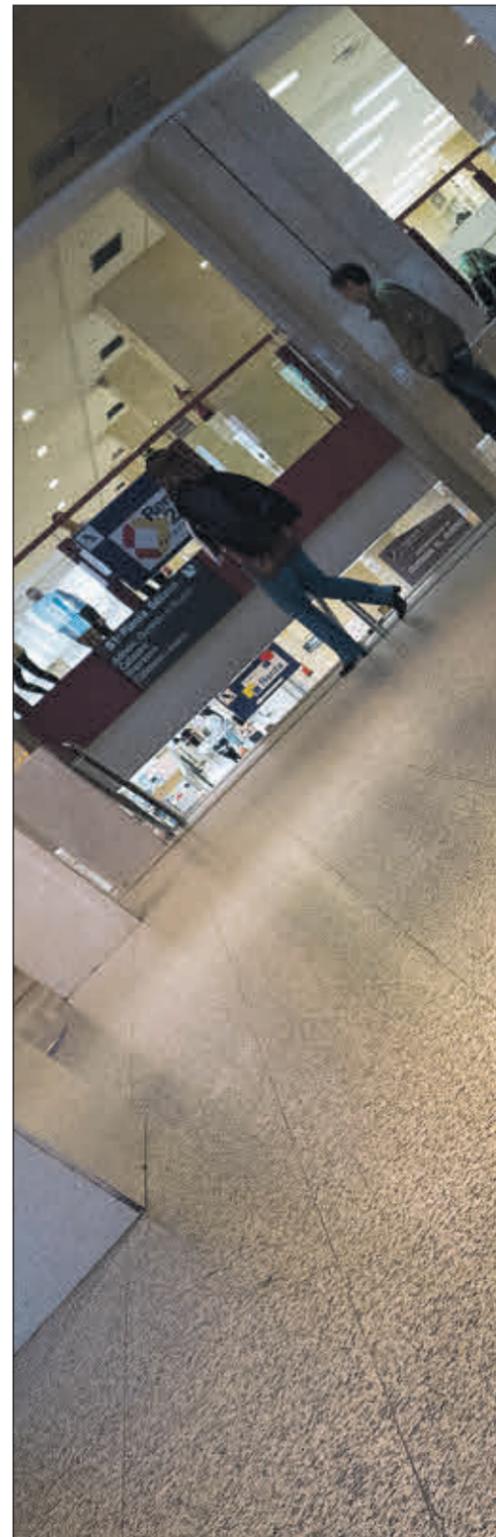
También podemos obtenerlo por medios electrónicos mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema «Cl@ve PIN», sin necesidad de comunicar la casilla 505.

Es importante recordar que la obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hayan solicitado varios números de referencia, solo será válido y, por tanto, permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del impuesto, el último número de referencia solicitado.

### ■ Modificación del borrador por teléfono ('Plan le llamamos')

Una segunda vía para solicitar la modificación del borrador es mediante el teléfono, previa solicitud de cita, lo que se conoce como *Plan le llamamos*. Para ello, habrá que comunicar el NIF y el número de referencia, previamente solicitado a la Aeat. Pero, atención que al igual que en años anteriores, no se confeccionan las declaraciones de Renta que estén en alguna de las siguientes situaciones: arrendamiento de inmuebles (más de dos inmuebles o contratos de alquiler) y alquileres turísticos con plataforma.

Tampoco quienes tengan actividades profesionales o empresariales en estimación directa; ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisión de más de dos inmuebles incluida la vivienda habitual, acciones u otros bienes; hayan efectuado la transmisión en 2020 de bienes que se hayan adquiri-



rdo por herencia o donación. Y, como es costumbre, no se confeccionan declaraciones complementarias de ejercicios anteriores.

En los supuestos de declaración formulada por ambos cónyuges es necesario, además, comunicar el NIF así como el número de referencia del cónyuge.

El teléfono de la Oficina de atención al contribuyente (de lunes a viernes de 9 a 21 horas) es el 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13).

Para presentar la declaración de la Renta deben estar presentes durante la llamada la persona o personas titulares de la misma.

### ■ Ojo con las llamadas de estafadores en nombre de la Aeat

La Aeat se dirige a los contribuyente a través de tres números de teléfono: 910 506 310, 914 539 197 y 917 618 662. Por ello, la Aeat advierte de que es recomendable incorporar estos números de teléfono a la agenda para identificar las llama-



Servicios de atención presencial de la Campaña de la Renta. N. WOLFES

### La Aeat solo utiliza tres números para 'Plan le Llamamos' y advierte de los posibles estafadores

das de la Aeat. Por seguridad, para evitar ser víctima de fraudes y engaños, no se deben atender llamadas o mensajes (*e-mail* o mensajería móvil - tipo WhatsApp o Telegram) de otros números de teléfono en los que se identifiquen como "Agencia Tributaria" y referidas a la Campaña de la Renta. Cuando hayamos registrado la cita nos llamarán para confeccionar nuestra declaración o la de terceros que le hayan autorizado expresamente.

#### ■ Documentación que hay que tener a mano ante la llamada

Para que la gestión sea eficaz es muy importante tener disponible en el

momento de la llamada una serie de datos y documentación que nos irán demandando.

Solo hay que preparar aquella referida a nuestra situación personal y aquella otra en los casos en que, del examen de los datos fiscales a los que hemos podido acceder con anterioridad a la asistencia telefónica, se determinen diferencias con los efectivamente obtenidos.

Así, es imprescindible haber obtenido con antelación el número de referencia del titular o titulares de la declaración. Debemos tener a mano los números del DNI de todos los que figuren en la declaración y el IBAN de cuenta bancaria.

Son precisas las referencias catastrales de todos los inmuebles de su propiedad o en los que viva de alquiler o en otras circunstancias (recibo del IBI). También, debemos tener a mano el importe de las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria).

Por otra parte, el justificante de

las cantidades percibidas por seguros cancelados y contratados antes del 31 de diciembre de 1994.

Y cualquier justificante que pudiera dar derecho a deducciones autonómicas u otro beneficio fiscal. Así, por ejemplo, si vivimos en un inmueble alquilado necesitaremos el NIF del arrendador y cantidades pagadas por el alquiler.

El de adquisición de vivienda habitual con ampliación del préstamo: saldos pendientes de amortizar del préstamo original. En el caso de hipoteca, los recibos de los seguros. Por donativos: los justificantes.

Solo para el tipo de renta o rentas que hayamos percibido en 2020 y que no se encuentren imputados en los datos fiscales disponibles, es preciso tener a mano el certificado emitido por el pagador de las rentas de trabajo; la documentación relativa al despido o cese: importe de la indemnización, fecha de acuerdo del despido o cese, de aprobación del expediente de regulación de empleo o de apertura del período

de consultas a la autoridad laboral, en despido colectivo. En cuanto a rendimientos del capital inmobiliario, es precisa la relación y justificantes de ingresos (contratos...) y gastos deducibles (facturas...).

En rendimientos del capital mobiliario, son precisos los certificados de empresas, entidades financieras y de seguros, contratos, recibos de gastos, etc... de los que haya percibido rentas. Para el caso de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva (módulos), hay que proveerse de los documentos acreditativos de los elementos o parámetros de la actividad utilizados durante el año. Según la actividad, por ejemplo, personal empleado, consumo de energía eléctrica, superficie del local, potencia fiscal del vehículo, ingresos, libros de bienes de inversión, etc.

Y, finalmente, en cuanto a las ganancias y pérdidas patrimoniales, son necesarios los documentos de los fondos de inversión, premios y derechos de suscripción Justifican-

te subvenciones percibidas. Si fuese precisa una regularización por devolución de intereses percibidos de cláusulas suelo: certificado de la entidad financiera indicando los ejercicios a los que corresponde el interés excesivo cobrado por cláusulas suelo nulas.

#### ■ Modificación del borrador de forma presencial

Se puede hacer la modificación del borrador mediante la personación en cualquier Delegación o Administración de la Aeat y de otras Administraciones colaboradoras, exclusivamente para contribuyentes que cumplan los requisitos y previa solicitud de cita, aportando, para acreditar su identidad, entre otros datos, su NIF.

Pueden solicitar cita previa para confeccionar la declaración de Renta los contribuyentes que hayan obtenido en 2020, rendimientos del trabajo, con el límite de 65.000 anuales; del capital mobiliario, con el límite de 15.000 anuales; del capital inmobiliario con el límite de dos bienes inmuebles alquilados o dos contratos de alquiler. No se confeccionan declaraciones de Renta con alquileres turísticos con plataforma. Ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta (IIC, fondos de inversión y premios), subvenciones (salvo de actividades económicas) y transmisión de vivienda habitual con exención total. Para la imputación del régimen de rentas inmobiliarias, todas las anteriores derivadas de atribución de rentas.

La documentación tiene que estar a mano tanto para el servicio presencial como el telefónico

Se confeccionan las declaraciones con rentas procedentes de rendimientos de actividades empresariales en módulos (con sus subvenciones) y para el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales (transmisión de inmuebles incluida la vivienda habitual con exención parcial por reinversión, acciones u otros bienes) con el límite conjunto de dos operaciones. No se realizará ninguna transmisión de inmuebles que hayan sido adquiridos por donación o herencia. También se realizan declaraciones de compensación entre cónyuges; por doble imposición internacional; rentas exentas con progresividad; regularización de cláusulas suelo; y rectificativas y complementarias del ejercicio.

Lunes 22 de marzo: La influencia de la pandemia del Covid en la declaración

# Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (II)

## El calendario de la Renta 2020

<b>MIÉRCOLES 7 DE ABRIL</b> Se abre el plazo para presentar la declaración por Internet.	<b>JUEVES 6 DE MAYO</b> Presentación por teléfono de la declaración	<b>MIÉRCOLES 2 DE JUNIO</b> La Agencia Tributaria empieza a atender presencialmente a los contribuyentes	<b>MARTES 29 DE JUNIO</b> Ultimo día para pedir cita previa
<b>MARTES 4 DE MAYO</b> Disponibile la cita previa para la modalidad telefónica	<b>JUEVES 27 DE MAYO</b> Disponibile la cita previa para la modalidad presencial	<b>VIERNES 25 DE JUNIO</b> Fin del plazo para las declaraciones con resultado a ingresar con domiciliación bancaria	<b>MIÉRCOLES 30 DE JUNIO</b> Finaliza el plazo para presentar la declaración de la Renta

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
2	3	4	1	2	3	4	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	
5	6	7	8	9	10	11	10	11	12	13	14	15	16	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	17	18	19	20	21	22	23	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	24	25	26	27	28	29	30	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			31							28	29	30				

Fuente: Agencia Tributaria.

elEconomista

# LA INFLUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID EN LA DECLARACIÓN

Algunas situaciones como la de Erte, la percepción del fondo de pensiones por parados o la del Ingreso Mínimo Vital condicionan la tributación de este ejercicio

**Xavier Gil Pecharromán** MADRID.

La Agencia Tributaria ha mantenido la calificación de las prestaciones derivadas de los Expedientes de Regulación de Empleo (Erte) como rendimientos de trabajo sujetos a gravamen, lo que las convierte en rentas que no están exentas de IRPF, que hay que declarar.

### ■ El segundo pagador y las bajas retenciones en los Erte

Esta campaña presenta como novedad destacable que muchos de los trabajadores que se han visto inmersos en un expediente de regulación temporal de empleo (Erte), en torno a cuatro millones de personas, se van a ver obligados a declarar, porque la regulación del IRPF establece que el límite de 22.000 euros anuales para eximir de la obligación de declarar los rendimientos de trabajo deben provenir de un solo pagador, situación que se desvanece al contar en el ejercicio con dos pagadores, como son su empresa y el Servicio Público de Empleo Estatal (Sepe).

Estos trabajadores tienen la obligación de declarar. En este caso solo estarán libres de realizarla si el importe recibido por el segundo pa-

gador es inferior a 1.500 euros o si supera esta cantidad, cuando los rendimientos no excedan del tope de los 14.000 euros.

### El retraso en el pago del Sepe puede llevar a que sea preciso hacer una complementaria

El problema con que estos trabajadores que la Administración prácticamente no ha realizado retenciones sobre los pagos realizados, porque no llegaban a los mínimos.

El presidente del Consejo de Gestores Administrativos, Fernando Santiago, denunciaba el pasado mes de febrero miles de estos trabajadores y autónomos tendrán que regularizar la situación de los ingresos en su declaración a Hacienda, lo que les supondrá pagar una parte del dinero recibido, puesto que el Sepe ha realizado retenciones mínimas. Esto se va a traducir en que muchos trabajadores pagarán entre 800 y 1.000 euros más.

Otro problema es que el Sepe, se-

gún denuncian los gestores administrativos no han pagado todas las cantidades que correspondían a los trabajadores afectados por los Erte. De esta forma, quienes no hayan cobrado, y lo haga después de hacer la declaración y ni el Sepe ni el afectado hubieran informado a Hacienda de las cantidades que debieron cobrar, pero no cobraron, se verán obligados a realizar una declaración complementaria.

### ■ Regularizar gastos por custodia de hijos menores de tres años

Cuando tengamos derecho al incremento por gastos de la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros educativos autorizados o cuando el importe de los pagos anticipados de la deducción por maternidad percibidos sea inferior al de la deducción, la regularización debemos efectuarla en la declaración.

En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad y no se tenga derecho al incremento, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional al realizado en la solicitud

del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten al abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

### ■ Pérdida de las ayudas para madres en situación de Erte

Desde el 1 de enero de este año, se ha incrementado en 1.000 euros (sumados a los 1.200 por hijo menor de tres años) cuando el contribuyente tenga gastos de guardería o centros de educación infantil.

No obstante, las madres que afectadas por Erte no pueden deducir la parte correspondiente al tiempo en el que no han ejercido la actividad.

En estos casos se deja de realizar una actividad por cuenta ajena y de cumplir los requisitos para disfrutar de esta deducción y otras como las de familia numerosa. La pérdida es de 900 euros de media.

### ■ Obligación de declarar por la percepción del Ingreso Mínimo Vital

El Gobierno ha extendido al ingreso mínimo vital (IMV) la exención

del pago de IRPF que ya se aplica a las prestaciones de las comunidades autónomas en concepto de renta mínima de inserción o a las ayudas de ayuntamientos y que fija como tope conjunto 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (Iprem).

En concreto, se establece una reducción de la fiscalidad de los beneficiarios del IMV que deja a esta prestación concedida a los colectivos más vulnerables exenta del IRPF hasta un importe máximo anual conjunto, con otras prestaciones de 1,5 veces el Iprem, esto es un total de 9.681 euros.

Así, la exención también se aplica a las ayudas de las comunidades o las entidades locales "para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos o se encuentren en riesgo de exclusión social".

De cara a la declaración, la exención tiene efecto retroactivo desde el 29 de mayo, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2020 que estableció el IMV.

La obligatoriedad de presentar la declaración de la Renta se desprende del artículo 33 del RD-L 20/2020 y de la interpretación sobre él se recoge en las Preguntas Frecuentes publicadas por el Ministerio de Derechos Sociales.

Pese a que no exige haber presentado la declaración de IRPF de forma previa para ser beneficiario de esta ayuda, se establece que sus perceptores deberán realizar la declaración durante los ejercicios en los que se perciba.

Así, Fernando Santiago explica que "aquellos que cobraron el Ingreso Mínimo Vital, que tengan en cuenta que sí o sí, aunque esté la renta exenta, deben hacer la declaración de la renta. Usted y los miembros, todos, de su unidad de convivientes. Es lo que tiene, a Usted le ayudan, pero esto le sirve al Ministerio de Seguridad Social para tener controladas otras rentas de su unidad de convivientes que podrían no estar declarándose. Vamos, que desincentivan la economía informal. No, no se confunda, no lo digo yo, lo dicen ellos, los del Ministerio. A las 150.000 familias que se benefician del Ingreso Mínimo Vital les vigila el ojo de Gran Hermano".

### ■ Venta del fondo de pensiones y otros bienes por grave necesidad

Para este ejercicio, se han ampliado los casos en los que se han podido hacer efectivos los derechos consolidados en los planes de pensiones recogiendo, con carácter excepcional, la situación de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo (Erte) y el cese de actividad o la reducción en un 75% o más de la facturación de trabajadores por cuenta propia que se produzcan como consecuencia del Covid-19.

En estos casos hay que incluir en la tributación las rentas obtenidas por vender las participaciones en el fondo de pensiones o en el de in-

versión porque no se llegaba a final de mes. “También, en el caso de un padre que donó unos miles de euros para salvar esos meses en los que no consiguió que nadie le pagara un euro para alimentar a su familia, o si vendió su casa, o si heredó y tuvo que vender”, explica Fernando Santiago.

#### ■ Fraccionamiento de pago de la deuda resultante

Quienes deseemos fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria que resulte de nuestra declaración en dos partes: la primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40% restante, hasta el 5 de noviembre de 2021, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio es necesario que el borrador de la declaración o la autoliquidación se presenten dentro del plazo establecido. No puede fraccionarse el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

En los supuestos en que la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse.

#### ■ Pago de la deuda mediante domiciliación bancaria

Si efectuamos la presentación electrónica de la declaración o las declaraciones las realizamos a través de los servicios de ayuda en las oficinas de la Aeat o de las Comunidades Autónomas podremos utilizar como medio de pago de las deudas tributarias la domiciliación bancaria en una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que esté abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En el supuesto de que optemos por el fraccionamiento del importe de la deuda tributaria y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, esta última deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

Si nos decidimos por fraccionar el pago del importe de la deuda tributaria, podremos domiciliar el pago del primer plazo y no domiciliar el pago correspondiente al segundo plazo. También podremos domiciliar únicamente el pago correspondiente al segundo plazo. En el supuesto de que fraccionemos el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el primero, optaremos por efectuar la domiciliación bancaria del importe del segundo plazo, esta deberá efectuarse en una cuenta de la entidad de crédito en la que efectuamos el ingreso del primer plazo.

#### ■ Pago de la deuda sin domiciliación bancaria

Si optamos por fraccionar el pago



Una contribuyente examinando la documentación para hacer la declaración de la Renta. GETTY

y no deseamos domiciliar el segundo en la entidad, deberemos efectuar el ingreso de dicho plazo por vía electrónica o en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2021, inclusive, mediante el modelo 102.

Siempre que hayamos domiciliado el primer plazo, podremos domiciliar el segundo hasta el 22 de

septiembre de 2021, inclusive. La domiciliación bancaria podrá realizarse desde el día 7 de abril hasta el 25 de junio de 2021.

#### ■ Domiciliación bancaria solo del primer plazo

Si optamos por domiciliar solo el segundo plazo, la misma podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2021.

La Aeat comunicará el orden u órdenes de domiciliación bancaria

a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 30 de junio de 2021 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ya sea la totalidad de la deuda tributaria o el importe correspondiente al primer plazo, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos.

La entidad nos remitirá el justificante del ingreso realizado, que

servirá como acreditación del ingreso en el Tesoro Público.

#### ■ Domiciliación bancaria solo del segundo plazo

De forma análoga, en el supuesto de que procedamos a la domiciliación del segundo plazo, la entidad colaboradora realizará, en su caso, el día 5 de noviembre de 2021 el cargo en cuenta dicho importe y a ingresarlo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos, remitiéndonos el justificante del ingreso realizado.

Cuando presentemos por vía electrónica la declaración o confirmemos por esta misma vía el borrador de declaración y hayamos fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el pago del primer plazo, decidamos efectuar la domiciliación bancaria del importe del segundo plazo, no tendremos que comunicárselo a la entidad colaboradora, ya que será la Aeat quien comunique la domiciliación a la entidad colaboradora señalada en el documento de ingreso o devolución.

La entidad colaboradora nos remitirá el justificante del ingreso del segundo plazo.

#### ■ Contribuyentes con residencia en el extranjero

Quienes tengan su residencia ha-

**No puede fraccionarse el importe de las declaraciones complementarias**

bitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante la Campaña, podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica.

#### ■ Representación de terceras personas

Las personas o entidades autorizadas a presentar por la vía electrónica declaraciones en representación de terceras personas, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros.

Los pagos del contribuyente se entienden realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito.

**Martes, 23 de marzo:  
Hacer la declaración de  
2020 sin complicaciones  
ni sanciones**

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (III)

# HACER LA DECLARACIÓN SIN OLVIDOS NI SANCIONES

Hay una serie de dudas clásicas y datos de los que no dispone Hacienda que hacen necesaria la revisión del borrador

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

Un año más es preciso prepararse para afrontar las exigencias de la Campaña de la Renta, que se inicia el 7 de abril. Este año es necesario tener en cuenta dos datos importantes, de un lado, se ha situado el 6 de mayo como día de inicio de la solicitud de cita previa del *Plan Le Llamamos* -por razones de formación del personal contratado para la campaña y por las dificultades que plantea el Covid- y de otro, que no se va a poder elegir día y hora para recibir la ayuda, sino que la Aeat llamará cuando le sea posible.

La confección de declaraciones en oficinas de la Agencia Tributaria (Aeat) y entidades colaboradoras se ha retrasado al 2 de junio.

■ **El hecho imponible del Impuesto** Constituye el hecho imponible del IRPF la obtención de renta por el contribuyente. Se incluyen los rendimientos del trabajo, de capital y de actividades económicas. También, forman parte del impuesto las ganancias y pérdidas patrimoniales; las imputaciones de renta establecidas por la ley.

### ■ Rentas afectas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A efectos de la determinación de la base imponible y del cálculo del Impuesto, la renta se clasifica en general y del ahorro. Y un dato importante a tener en cuenta es que no está sujeta al IRPF la renta que está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). Tres son los conceptos gravados por ISD que conviene delimitar respecto al IRPF: adquisiciones *mortis causa*, adquisiciones gratuitas inter vivos y por contratos de seguro de vida.

Los contratos de seguro de vida, cuando el contratante es distinto del beneficiario, salvo en las prestaciones de sistemas de previsión social expresamente regulados en la normativa del IRPF como rendimientos del trabajo. Así, las prestaciones de los sistemas en los que las aportaciones pueden reducirse de la base imponible del IRPF, ya sea totalmente o solo en parte, tributan en el IRPF y no en el ISD.

### ■ Préstamos sin intereses concedidos entre padres e hijos

Hacienda entiende retribuidas, sal-

## Quién puede solicitar el Plan 'Le llamamos'



### Solicitud de cita previa Plan 'LE LLAMAMOS'

- Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)
- APP Agencia Tributaria
- Teléfono 901 12 12 24 o 91 535 73 26- Automático-. También para anular las citas de campaña de Renta
- Teléfono de cita previa - atención personal- 901 22 33 44 o 91 553 00 71 (L a V de 9 a 19h)



### Solicitud de Cita Previa para confección de declaraciones de Renta en las oficinas de la AEAT y otras entidades colaboradoras

- Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)
- APP Agencia Tributaria
- Teléfono de cita previa - atención personal- 901 22 33 44 ó 91 553 00 71 (L a V de 9 a 19h)

Naturaleza de las rentas	¿Se presta el servicio?
<b>Rentas del trabajo</b>	Sí. Sin límites
<b>Rendimientos de capital mobiliario</b>	Sí. Sin límites
<b>Rendimientos de capital inmobiliario</b>	No
<b>Rentas de actividades profesionales</b>	No
<b>Ganancias y pérdidas patrimoniales</b>	
Ganancias y pérdidas que deriven de transmisiones de fondos de inversión	Sí, si hay retención (salvo fondos si hay ret. del art. 97.2 RIRPF)
Ganancias y pérdidas que deriven de transmisiones de derechos de suscripción	Sí, si hay retención
Resto de ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven de transmisiones	No
Ganancias y pérdidas patrimoniales sin transmisión (subvenciones, RBE, etc.)	Sí (salvo subvenciones actividad económica)
<b>Regímenes especiales</b>	
Entidades en régimen de atribución de rentas (según la naturaleza de las rentas):	
Rendimientos de capital mobiliario	Sí
Rendimientos de capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales	No
Imputaciones de rentas inmobiliarias	Sí
Rectificaciones y complementarias del ejercicio	Sí (si son rentas con perfil telefónico)
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en estados miembros de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo	No
Deducción por doble imposición internacional	No
Rentas exentas con progresividad	No
Regularización cláusula suelo	No
Compensación partidas pendientes de ejercicios anteriores	No

Fuente: Aeat.

elEconomista

## Los 'puntos calientes' del borrador

Si nos hemos casado, tenido un hijo o ascendiente dependiente a cargo, Hacienda puede no saberlo. Debemos revisar e incluir las deducciones autonómicas y la segunda vivienda. Especial atención, si hay deducciones por vivienda, tanto por compra, rehabilitación o alquiler. Y analizar la compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales por inversiones, así como los gastos deducibles. Y puede multarnos con 200 euros si no hemos registrado el cambio de la vivienda habitual.

vo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios que pueden suponer rendimientos del trabajo o del capital. La Ley del IRPF define que son rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, las

contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la

transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

Asimismo, la valoración de las rentas estimadas se efectúa por el valor normal en el mercado. Se debe entender por este la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes, salvo prueba en contrario.

Los préstamos y operaciones de captación o utilización de capitales ajenos en general, se entienden efectuados por el valor normal en el mercado el tipo de interés legal del dinero que se halle en vigor el último día del período impositivo.

Esta estimación de rendimientos no opera si se prueba la gratuidad del préstamo, lo que deberá realizarse conforme a los medios de prueba generalmente admitidos en Derecho, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1.227 del Código Civil, y que corresponde valorar a la Agencia Tributaria.

De igual manera debe acreditarse la conexión del préstamo, su destino y la justificación de su devolución.

Por último, es necesario mencionar que las obligaciones formales del contrato de préstamo tienen que ser las exigidas por los artículos 1.740 a 1.757 del Código Civil, que regulan el contrato de préstamo, y

la legislación concordante, así como cualquier otra normativa que pueda resultar aplicable en función de las características del contrato.

#### ■ Prestaciones por cobro de un seguro de vida por fallecimiento

Como ya hemos visto, no está sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al ISD. Por ello, cuando contratante y beneficiario coincidan en la misma persona, la prestación está sujeta al IRPF y, en caso contrario, se someterá al ISD.

#### ■ Operaciones vinculadas

La aplicación del valor normal de mercado es una regla obligatoria para los contribuyentes. No es indiferente que las partes que establecen una relación económica sean independientes o, por contra, medie entre ellas una relación de dominación o dependencia.

Cuando se den los requisitos legales, las operaciones se entienden realizadas por su valor normal en el mercado, con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades (IS), sin posibilidad de prueba en contra por las partes de que el precio acordado es el pagado.

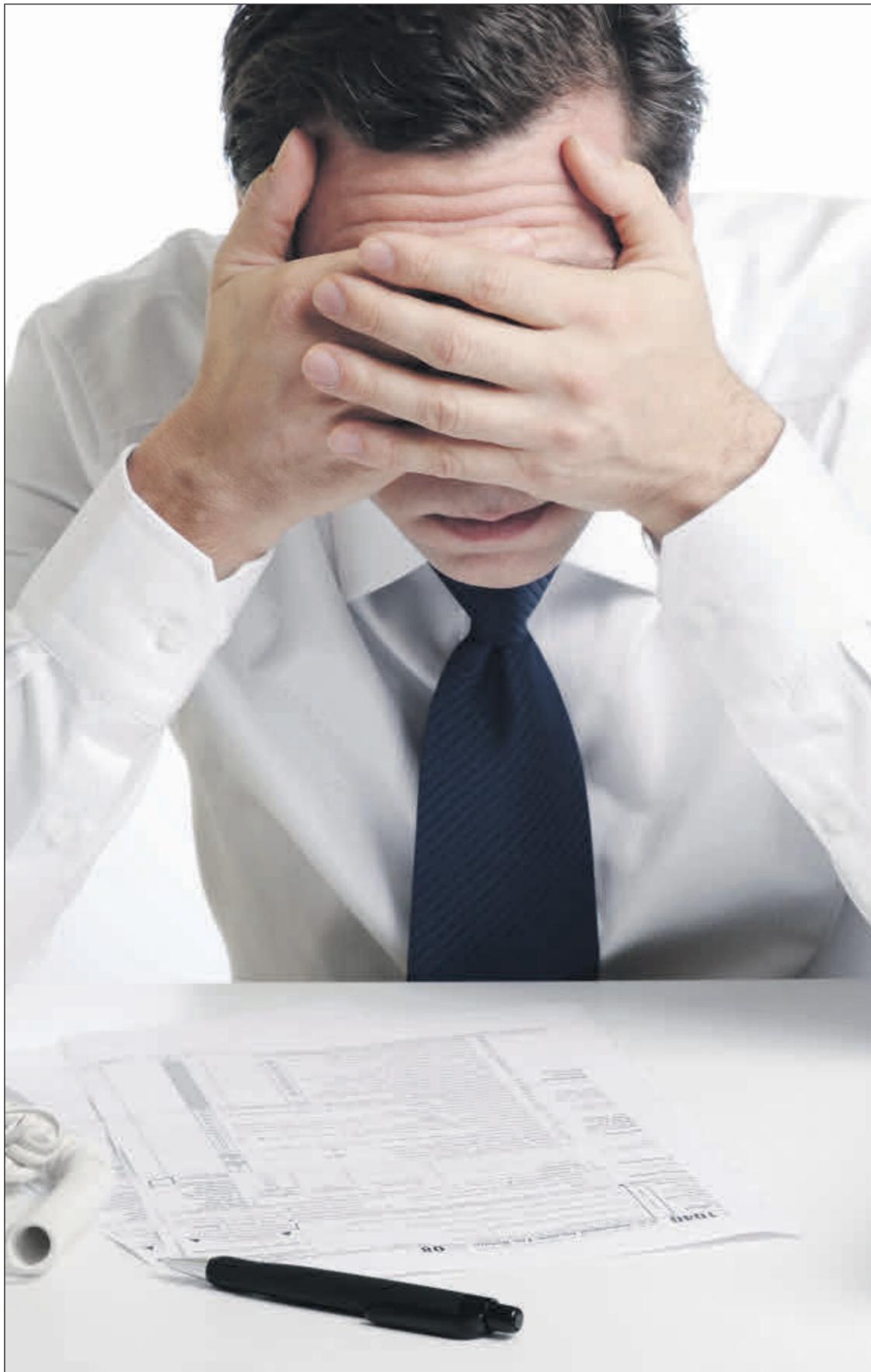
Casos con trascendencia en el IRPF en los que se considera que existe vinculación entre las personas y entidades son: Una entidad y

### Las rentas obtenidas y que tributen por Sucesiones y Donaciones no se declaran en IRPF

sus socios o partícipes. La participación debe ser igual o superior al 25%. Una entidad y sus consejeros o administradores. Lo son, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones. La mención a los administradores incluye a los de derecho y hecho. Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado de socios o partícipes, consejeros o administradores.

También, lo son las operaciones entre dos entidades que pertenezcan a un grupo. En la misma línea, las de una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo. Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, de forma directa o indirecta en, al menos, el 25% del capital social o los fondos propios. Y una entidad residente en territo-



El borrador no debe confirmarse hasta que no se hayan repasado todos los datos de ingresos y gastos. ITHINKSTOCK

rio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

#### ■ Revisar el borrador puede ahorrar dinero y sanciones

Como todos los años es preciso revisar el borrador de la Renta antes de aceptarlo para no perder dinero, puesto que los borradores pueden contener errores o no contemplar cambios en las circunstancias familiares y personales que pueden suponer hasta 300 euros de media.

En una situación delicada como la actual es preciso tener paciencia y no lanzarse a aceptar el borrador con un clic. Es necesario tener en cuenta que esta práctica puede suponer que el contribuyente esté pre-

sentando un documento con errores, porque la Aeat puede no haber tenido conocimiento de algunos datos por operaciones realizadas tanto en las circunstancias personales como familiares.

El borrador de la Renta es una propuesta de declaración que se calcula con los datos fiscales disponibles en la Aeat. Para calcular el borrador, se utiliza la información que se recibe de terceros, como por ejemplo, la de la empresa donde el contribuyente trabaja recibe sus rendimientos y cuotas a la seguridad social. También, recibe información de los bancos, tales como los intereses que han producido las cuentas bancarias, los dividendos,

los planes de pensiones y las hipotecas. Por otra parte, desde el Catastro se recibe información de los inmuebles del contribuyente. Y de organismos públicos recibe información sobre las ayudas y subvenciones.

Técnicamente, el borrador no contiene errores. Lo que sí que ocurre es que como se elabora con información obtenida de terceros, puede que haya datos que no estén incluidos por no haber sido puestos en conocimiento de la Agencia Tributaria.

Además, hay otros datos, como los que afectan al estado civil, nacimiento o adopción de hijos en el año, o al derecho a deducción por

ascendientes, que únicamente pueden aportar los afectados. Incluso hay datos, como el abono de cuotas sindicales, que por imperativo legal no pueden ponerse a disposición de la Aeat. Por este motivo, el borrador va acompañado de los datos utilizados para su elaboración, datos que se anexan tanto si se envían a domicilio como si se obtienen accediendo a Renta Web.

Cuando obtenemos el borrador, debemos comprobar que las magnitudes que se han tenido en cuenta son correctas y verificar que se han incluido todos los datos. En caso contrario, debemos incluir o modificar lo que sea necesario.

#### ■ Confirmación del borrador o declaración con errores

Si una vez presentada la declaración advertimos errores u omisiones en los datos declarados, el cauce para modificarlo es diferente, dependiendo de que los errores u omisiones hayan causado un perjuicio al contribuyente o a Hacienda.

En el primer caso, si hemos declarado indebidamente alguna renta exenta, computamos importes en cuantía superior a la debida u olvidamos practicar alguna reducción o deducción a las que teníamos derecho, Renta Web cuenta con un apartado específico para so-

### La corrección de la declaración varía si se perjudica a Hacienda o al contribuyente

licitar la rectificación de autoliquidaciones si bien podemos seguir solicitando mediante escrito en la Delegación o Administración de la Aeat la rectificación de la autoliquidación, siempre que la Administración no haya practicado liquidación provisional o definitiva por ese motivo y que no haya transcurrido el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las declaraciones, o bien, si la declaración se presentó fuera de ese plazo, desde el día siguiente a aquel.

Por otra parte, los errores u omisiones en declaraciones ya presentadas que hayan motivado la realización de un ingreso inferior al que legalmente hubiera correspondido o la realización de una devolución superior a la procedente deben regularizarse mediante la presentación a través de Renta Web de una declaración complementaria a la originalmente presentada.

**Miércoles, 24 de marzo:**  
Rentas exentas y contribuyentes con obligación de declarar

# Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (IV)



## RENTAS EXENTAS Y OBLIGACIÓN DE DECLARAR

La legislación del IRPF establece que algunas ayudas e indemnizaciones públicas no tributan por el IRPF

**Xavier Gil Pecharromán** MADRID.

El catálogo de rentas exentas es muy amplio, más de lo que la mayoría de los contribuyentes supone. Entre ellas, se encuentran los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones en forma de renta de personas con discapacidad por aportaciones a los sistemas de previsión social y a patrimonios protegidos; las prestaciones económicas públicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada. También, la renta mínima de inserción y ayudas a víctimas de delitos violentos y de violencia de género; o las prestaciones y ayudas familiares de cualquiera de las Administraciones, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.

En la misma línea, quedan fuera de la tributación, las gratificaciones por participación en misiones internacionales de paz o humanitarias a los miembros de dichas misiones e indemnizaciones por operaciones internacionales de paz y seguridad; rendimientos del trabajo percibidos

por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con el límite de 60.100 euros anuales; indemnizaciones satisfechas por las Administraciones Públicas por daños personales; o las prestaciones por entierro o sepelio.

### ■ Indemnizaciones por despido

El disfrute de esta exención está condicionado a la desvinculación del trabajador con la empresa. Se presume, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando en los tres años siguientes al despido o cese el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra vinculada a aquella, siempre que en el caso en que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación sea igual o superior al 25%.

El importe de la indemnización exenta tendrá como límite máximo la cantidad de 180.000 euros. Por tanto, aunque la indemnización total no exceda de lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores o en sus normas de desarrollo, si se su-

**El límite máximo de las rentas exentas en las percepciones por despido es de 180.000 euros**

peran los 180.000 euros, el exceso estará sometido a tributación.

Cuando el importe de la indemnización que se perciba supere la cuantía que, en cada caso, tenga el carácter de obligatoria o el límite máximo de 180.000 euros, el exceso no está exento del IRPF y deberá declararse como rendimiento del trabajo personal, sin perjuicio de que pueda resultar aplicable, en su caso, la reducción legalmente establecida para rendimientos del trabajo generados en un plazo superior a dos años. Este límite no es aplicable a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014.

A las indemnizaciones por los despidos que se produzcan a partir de

esa fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se haya comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, con anterioridad a 1 de agosto de 2014.

En los despidos producidos hasta el 7 de julio de 2012 están exentas las indemnizaciones por despido cuando el empresario así lo reconozca en el momento de la comunicación del despido o en cualquier otro anterior al acto de conciliación, siempre que la cuantía de la indemnización no exceda de la que hubiera correspondido en el caso de que este hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas. En los despidos posteriores al 7 de julio de 2012, solo están exentas las indemnizaciones reconocidas en conciliación o en resolución judicial.

### ■ El cese voluntario o del contrato temporal sí tributa

No están exentas, en general, las

cantidades que, en su caso, se cobren por la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa distinta del despido o cese del trabajador o para la que no esté establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores ni en sus normas de desarrollo el derecho del trabajador a percibir indemnización. Entre estos supuestos, cabe mencionar los siguientes:

- La extinción, a su término, de los contratos de trabajo temporales o de duración determinada por no producirse en los mismos despido o extinción por voluntad del trabajador (cese).

- Los despidos disciplinarios que sean calificados como procedentes.

- La extinción del contrato por voluntad del trabajador (cese) que no esté motivado por ninguna de las causas a que se refieren los artículos 41.3 y 50 del ET.

### ■ Prestaciones por desempleo en pago único

Están exentas, cualquiera que sea su importe, las prestaciones por desempleo reconocidas por la respec-



## Contribuyentes no obligados a declarar

REGLA	RENTA OBTENIDA	LÍMITES (€)	OTRAS CONDICIONES
1º	Rendimientos del trabajo	22.000	Un pagador (2º y restantes M 1.500 euros anuales) Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria
		14.000	Más de un pagador (2º y restantes >1.500 euros anuales) Pensiones compensatorias del cónyuge o anu- lidades por alimentos no exentas Pagador de los rendimientos no obligado a retener Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención
	Rendimientos del capital mobiliario	1.600	Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible
	Ganancias patrimoniales		
	Rentas inmobiliarias imputadas	1.000	
	Rendimientos de Letras del Tesoro		
	Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas		
2º	Rendimientos del trabajo	1.000	Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta
	Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario)		
	Rendimientos de actividades económicas		
	Ganancias patrimoniales		
	Pérdidas patrimoniales	<500	Cualquiera que sea su naturaleza.

Fuente: Agencia Tributaria (Aeat).

elEconomista

tiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma. Estas actividades se refieren al inicio de una actividad como trabajador autónomo; a la incorporación a una cooperativa, existente o de nueva creación, como socio trabajador o de trabajo de carácter estable; a la constitución de una sociedad laboral o la incorporación a una ya existente, como socio trabajador o de trabajo de carácter estable; o a la creación de una entidad mercantil de nueva constitución o la incorporación a una que se haya creado en los 12 meses anteriores, si se va a tener el control de la misma.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

■ **Prestaciones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva.** Da derecho a la exención de las rentas obtenidas, la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: La que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión. También, la gran invalidez, en que el trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de

otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

No está exenta la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: que sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle realizar tareas fundamentales de la misma.

Tampoco lo está, la incapacidad permanente total para la profesión habitual, que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

En cuanto a las pensiones procedentes del extranjero percibidas por contribuyentes del IRPF y que deban someterse a tributación en España gozarán de exención, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: que el grado de incapacidad reconocido pueda equipararse en sus características a la incapacidad absoluta o gran invalidez.

También se condiciona a que la entidad que satisface la prestación goce, según la normativa del país de procedencia de la pensión, del carácter de sustitutoria de la SS.

Asimismo, se declaran exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la

incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la SS.

Están exentas las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad inhabilita por completo al receptor de la pensión para toda profesión u oficio.

Por no ser prestaciones públicas, están sujetas y no exentas las satisfechas por cualquier otra entidad o empresa, aunque se perciban como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

### No tributan la gran invalidez y la incapacidad permanente absoluta

■ **Exención por reinversión en rentas vitalicias**

Al igual que en el caso de los Planes de Ahorro Sistemático y por el mismo motivo, esto es, para asegurar que la aplicación de la exención de la ganancia patrimonial por reinversión en renta vitalicia del artículo 38.3 de la Ley del IRPF cumple con la finalidad pretendida de fomentar el ahorro previsional por contribuyentes mayores de 65 años, se especifican los requisitos que deben cumplir las rentas vitalicias aseguradoras cuando se trate de contratos celebrados con posterioridad a 1 de abril de 2019, en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de pres-

tación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento. Requisitos que son los mismos que para los Planes de Ahorro Sistemático. Esta medida no es de aplicación a los contratos de seguros de vida celebrados con anterioridad a 1 de abril de 2019.

■ **Retribuciones por maternidad o paternidad y asimiladas**

Las prestaciones públicas de maternidad percibidas de la Seguridad Social se han venido considerando como sujetas al IRPF hasta la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 (sentencia 1462/2018) que fijó como doctrina legal que dichas prestaciones están exentas del IRPF.

Están exentas, las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

Asimismo, se declaran exentas las reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de autónomos por las Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la SS, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las de la SS para los profesionales de régimen especial.

En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no dé derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad, está exenta la retribución percibida durante

los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad.

Lo están también las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad.

■ **Planes de ahorro a largo plazo**

Están exentos los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

Cualquier disposición del citado capital o el incumplimiento de cualquier otro requisito de los previstos en los cinco años desde su apertura.

Por no ser prestaciones públicas no están exentas las pagadas por entidades

■ **Planes individuales de ahorro sistemático**

Están exentas las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los planes individuales de ahorro sistemático, así como en la transformación de determinados contratos de seguros de vida en planes individuales de ahorro sistemático en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF.

Se exige que los contratos de seguro de vida celebrados con posterioridad a 1 de abril de 2019 que instrumenten planes individuales de ahorro sistemático y en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento, cumplan una serie de requisitos.

Estos requisitos no se exigen ni resultan de aplicación a los contratos de seguro de vida celebrados con anterioridad a 1 de abril de 2019, con independencia de que la constitución de la renta vitalicia se realice después de dicha fecha.

■ **Premios de determinadas loterías y apuestas**

Están exentos para el ejercicio 2020 los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros, un modificación introducida el pasado ejercicio.

Jueves, 25 de marzo:  
Adaptar el Impuesto a las circunstancias familiares

# Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (V)

## ADAPTAR EL IMPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

El IRPF es un tributo que busca la progresividad, plasmada, entre otras cosas, en tarifa y deducciones, así ocurre con el ajuste de las características personales y familiares

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

La adecuación del IRPF a las características propias del contribuyente y su familia se concreta en el mínimo personal y familiar cuya función consiste en cuantificar aquella parte de la renta que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el IRPF.

Para asegurar una misma disminución de la carga tributaria para todos los contribuyentes con igual situación familiar, sea cual sea su nivel de renta, el importe correspondiente al mínimo personal y familiar ya no reduce la renta obtenida en 2018 para determinar la base imponible, sino que pasa a formar parte de la base liquidable para gravarse a tipo cero. Así, los contribuyentes con iguales circunstancias personales y familiares logran el mismo ahorro fiscal, cualquiera que sea su nivel de renta.

### ■ Reglas generales a tener en cuenta en la declaración

El mínimo personal y familiar es el resultado de sumar las cuantías correspondientes a los mínimos del contribuyente, descendientes, ascendientes y por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes. La normativa que regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común otorga a estas competencias normativas sobre el importe de este mínimo aplicable para el cálculo del gravamen autonómico, con un límite máximo del 10 por ciento. Esta capacidad normativa se ha desarrollado en Islas Baleares, Comunidad de Madrid y Comunidad Autónoma de La Rioja.

### ■ Mínimo del contribuyente

El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de 5.550 euros anuales, con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar (ambos cónyuges y, en su caso, los hijos que formen parte de la misma, o el padre o la madre y todos los hijos que con-

vivan con uno u otro), y del régimen de tributación elegido, declaración individual o conjunta.

Aunque el importe del mínimo del contribuyente sea de 5.550 euros, tanto tributación individual como conjunta, debe recordarse que en los supuestos de tributación conjunta resulta aplicable una reducción de la base imponible de 3.400 euros para las unidades familiares integradas por ambos cónyuges y, en su caso, los hijos que formen parte de dicha unidad familiar. En los

supuestos de unidad familiar formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro puede resultar aplicable una reducción de 2.150 euros anuales.

Atendiendo a la edad del contribuyente el mínimo general se incrementa en las siguientes cantidades: 1) Contribuyentes de edad superior a 65 años. El importe anterior se aumentará en 1.150 euros anuales. 2) Contribuyentes de edad superior a 75 años. El mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400

euros anuales. Para la cuantificación del incremento del mínimo para contribuyentes de edad igual o superior a 65 años o a 75 años, se tienen en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los cónyuges de la unidad familiar que presenten declaración conjunta.

En el supuesto de fallecimiento del contribuyente, la cuantía del mínimo del contribuyente se aplicará en su integridad sin necesidad de efectuar prorrateo alguno en función del número de días que integre el período impositivo.

En declaración conjunta de unidades familiares, los hijos no dan derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente, sin perjuicio de que otorguen derecho al mínimo familiar por descendientes y por discapacidad, siempre que cumplan los requisitos exigidos al efecto. Tampoco da derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente el otro cónyuge, sin perjuicio de que sí resulte computable el incremento del mínimo del contribuyente anteriormente comentado, si su edad es superior a 65 años y a 75 años, en su caso.

### ■ Mínimo por descendientes

Tienen esta consideración de "descendientes" a efectos de la aplicación de este mínimo, los hijos, nietos, bisnietos, etc., que descienden del contribuyente y que están unidos a este por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (sobrinos) o por afinidad (hijastros).

Únicamente podrá aplicarse el mínimo por los descendientes y asimilados del contribuyente que cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos, como es el caso de que el descendiente sea menor de 25 años a la fecha de devengo del Impuesto (normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente), salvo que se trate de descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, en cuyo caso po-



drá aplicarse el mínimo por descendientes, cualquiera que sea su edad, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

Se exige, además, que el descendiente conviva con el contribuyente. En los supuestos de separación matrimonial legal, cuando la guarda y custodia sea compartida, el mínimo familiar por descendientes se prorrateará entre ambos padres, con independencia de aquel con quien estén conviviendo a la fecha de devengo del impuesto. En caso contrario el mínimo familiar por descendientes corresponderá a quien, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador aprobado judicialmente, tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), por ser esta la persona con la que los descendientes conviven.

Cuando varios contribuyentes (por ejemplo, ambos padres) tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por un mismo des-

### Resumen de los mínimos establecidos

TIPO DE MÍNIMO	CANTIDADES
Mínimo del contribuyente	550 euros anuales, en general
	+ 1.150 euros anuales, si tiene más de 65 años
	+ 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años
	<b>DISCAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE</b>
	3.000 euros anuales, por discapacidad del contribuyente igual o mayor del 33 por 100
	9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100
	+ 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida
Mínimo por descendientes	2.400 euros anuales por el 1º
	2.700 euros anuales por el 2º
	4.000 euros anuales por el 3º
	4.500 euros anuales por el 4º y siguientes
	+ 2.800 euros anuales, por descendiente menor de tres años
	(*) En caso de fallecimiento del descendiente 2.400 euros
	<b>DISCAPACIDAD DEL DESCENDIENTE</b>
	3.000 euros anuales, por discapacidad del contribuyente igual o mayor del 33 por 100
	9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100
	+ 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida
Mínimo por ascendientes	1.150 euros anuales por cada ascendiente
	+ 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años
	(*) En caso de fallecimiento del ascendiente 1.150 euros
	<b>DISCAPACIDAD DEL ASCENDIENTE</b>
	9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100
	+ 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida

Fuente: AEAT.

elEconomista



Una familia con tres generaciones distintas. ISTOCK

### En los casos de separación legal y custodia compartida se prorratea entre los padres

pendiente (con el mismo grado de parentesco), su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el descendiente que da derecho a la aplicación del mínimo familiar (por ejemplo, padres y abuelos), su importe corresponderá íntegramente a los de grado más cercano (padres), salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado (abuelos).

La ausencia de un hijo de forma esporádica de la vivienda habitual

durante los períodos lectivos del curso escolar no rompe el requisito de convivencia exigido para poder aplicar el contribuyente el mínimo por descendientes, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos al respecto.

No obstante, en ese caso debe tenerse en cuenta que se asimila a la convivencia la dependencia económica, salvo que se satisfagan anualidades por alimentos a favor de los hijos que sean tenidas en cuenta para el cálculo de la cuota íntegra.

Y, finalmente, es preciso que el descendiente no haya obtenido en el ejercicio 2020 rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas del impuesto y que no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

#### ■ Mínimo por ascendientes

Los ascendientes deben cumplir varios requisitos para dar derecho a la aplicación del mínimo correspondiente. Así, debe ser mayor de 65 años a la fecha de devengo del

impuesto o, cualquiera que sea su edad, que se trate de una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Debe convivir con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considera que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados. Además, no debe haber obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas del impuesto.

El ascendiente no debe haber presentado declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros. Y también, cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a aplicar el mínimo respecto de los mismos ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las

exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponde a los del siguiente grado.

#### ■ Mínimo por discapacidad

En función del grado de discapacidad del contribuyente, el mínimo podrá ser de 3.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%. Y de 9.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Además, este mínimo por discapacidad del contribuyente se incrementará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%. El grado de discapacidad debe acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Imsero o el órgano competente de las CCAA.

La necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su

lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, deberá acreditarse mediante certificado o resolución del Imsero o el órgano competente de las comunidades autónomas en materia de valoración de las discapacidades, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

#### ■ Comunidades autónomas

La Comunidad Autónoma de Baleares tiene aprobado un mínimo por discapacidad. Los descendientes son el objetivo de los mínimos establecidos por Madrid y la Rioja. En Castilla y León hay un mínimo personal y familiar. Y en Cataluña se refiere al contribuyente.

Por ejemplo, en Madrid se establecen importes del mínimo que se deben aplicar en el territorio de la comunidad para el cálculo del gravamen autonómico, que van por tramos. Así, 2.400 euros anuales por el primer descendiente; 2.700 por el segundo; 4.400 por el tercero; 4.950 por el cuarto y siguientes. Cuando un descendiente es menor de tres años, la cuantía se aumentará en 2.800 euros anuales.

En La Rioja se establece en 3.300 euros anuales por un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%. Y de 9.900 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Cataluña, con efectos desde el 1 de enero de 2020, establece para

Hay comunidades autónomas que cuentan con una cantidad exenta en el tramo autonómico

los contribuyentes residentes en su territorio, cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro sea igual o inferior a 12.450 euros, un mínimo del contribuyente de 6.105 euros anuales.

En Baleares, el mínimo general es 6.105 euros anuales, más 1.265 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años. Adicionalmente 1.540 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años. 4.400 euros anuales por el tercer descendiente. 4.950 euros anuales por el cuarto descendiente y siguientes. Para personas con discapacidad del 33% hasta el 65%, 3.300 euros anuales. A partir de ese grado, 9.900 euros. Y aumenta en concepto de gastos de asistencia en 3.300 euros.

Viernes 26 de marzo: Análisis de las deducciones estatales

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (VI)

# ANÁLISIS DE LAS DEDUCCIONES DE ÁMBITO ESTATAL

Conviene tener en cuenta todas las deducciones a las que se puede tener derecho y verificar que se aplican en la declaración todos los beneficios fiscales posibles

**Xavier Gil Pecharromán** MADRID.

El capítulo de las deducciones y beneficios fiscales es uno de los que más atención requieren a la hora de realizar la declaración.

### ■ Planes de pensiones

Las aportaciones a planes de pensiones y otros productos de previsión social son deducibles en la base imponible general del IRPF, es decir, Hacienda devuelve parte de lo invertido en estos productos financieros (entre el 19 y el 45% de la cantidad aportada en función del tipo marginal del contribuyente).

Existen límites sobre la cantidad que se puede ahorrar cada año: el máximo que podremos aportar es 8.000 euros y el máximo deducible es la menor de dos cantidades: 8.000 euros o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.

Es posible aportar hasta 2.500 euros al plan de pensiones del cónyuge si no tiene ingresos del trabajo y actividades económicas (o si son inferiores a 8.000 euros).

En el caso de los planes de pensiones para personas con discapacidad, el límite anual es de 24.250 euros. Este límite es conjunto entre dicha persona y sus familiares si estos desean hacer aportaciones. Para los familiares el tope es de 10.000 euros. En 2020 ha sido posible aportar hasta un máximo de 2.500 euros anuales al plan del cónyuge si carece de rentas o no se exceden los 8.000 euros. En 2021 el límite se reduce a 1.000 euros.

Los contribuyentes afectados por un expediente de regulación temporal de empleo (Erte) o por el cese de actividad de autónomos por la pandemia han podido rescatar los derechos consolidados de los planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social, durante un plazo de seis meses -desde el 14 de marzo de 2020-, y hasta el límite de los salarios o ingresos netos dejados de percibir. El reembolso se considera rentas del trabajo.

### ■ Maternidad

Las madres con hijos menores de tres años pueden deducirse hasta 1.200 euros anuales por hijo. Para ello deben realizar una actividad económica y estar dadas de alta en la Seguridad Social o Mutualidad. Esta deducción se puede aplicar directamente en la declaración de la renta o se puede cobrar de forma anticipada de forma mensual, 100 euros cada mes. En este último caso dichas cantidades deben ser declaradas como ingresos. La deducción puede ampliarse hasta 1.000 euros más en función de los gastos de guardería o centros educativos.

### ■ Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Se establecen cinco deducciones destinadas a reducir la tributación de los contribuyentes con mayores cargas familiares, que minoran la

cuota diferencial de forma análoga a como lo hace la deducción por maternidad, con independencia de que dicha cuota diferencial resulte positiva o negativa y pudiendo solicitarse su abono anticipado.

Estas deducciones son: deducciones por descendientes y ascendientes con discapacidad a cargo (hasta 1.200 euros por cada uno); cónyuge con discapacidad a cargo (hasta 1.200 euros anuales, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones anteriores por descendientes o ascendientes con discapacidad); familia numerosa (hasta 1.200 euros anuales por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa de categoría general). Este importe se incrementa hasta 2.400 euros en el

caso de familia numerosa de categoría especial. Y se incrementa hasta en 600 euros adicionales por cada uno de los hijos que supere el mínimo de hijos para ser familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. Finalmente, está la deducción por ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos (hasta 1.200 euros).

### ■ Adquisición de vivienda

De cara a la declaración de la Renta 2020 quien haya vendido una vivienda debe saber que no tiene derecho a desgravar ni por el precio de compra ni por los gastos de adquisición. La deducción estatal fue suprimida a partir del 1 de enero de 2013 y aunque se estableció un régimen transitorio para los que se practicaban deducción con anterioridad a esa fecha, los que la adquieren actualmente no pueden deducir ni por el precio de adquisición ni por los gastos. Para los beneficiarios se puede deducir hasta el 15% de los pagos que hayan realizado en este año relativos a la adquisición, construcción o rehabilitación hasta un máximo de 9.040 euros.

### ■ Alquiler de vivienda habitual

En el caso del alquiler se establece una deducción, pero solo disponible para aquellos contratos en vigor y que se hayan constituido antes del 1 de enero de 2015. Estos pueden deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas siempre y cuando no superen una base imponible de 24.107,2 euros.

### ■ Inversión empresarial

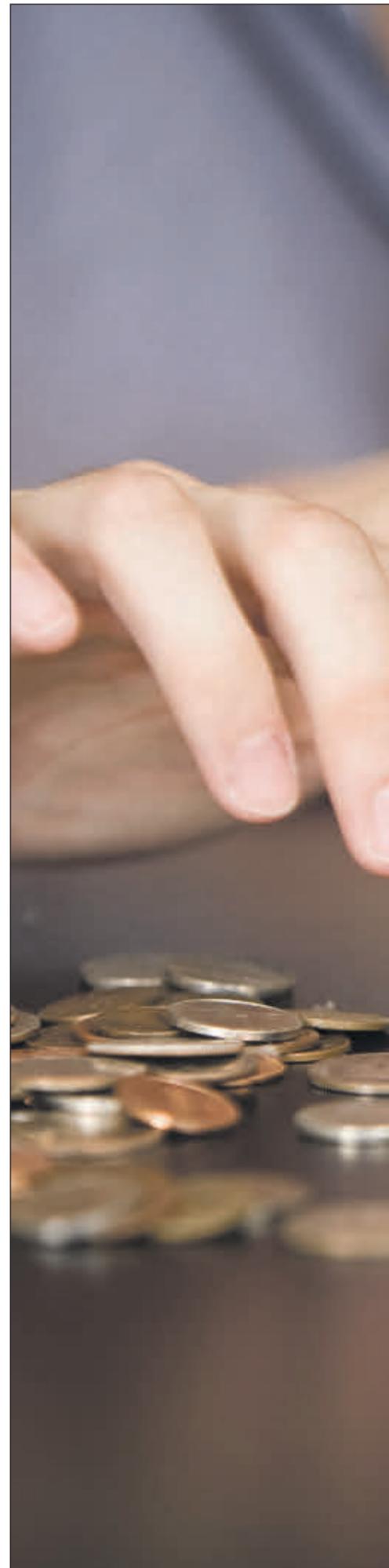
Se incluyen deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a determinados acontecimientos de excepcional interés público aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

También, se incluyen deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS). Así, para la aplicación de las deduc-

## Los afectados por cobros erróneos de Erte deben retrasar la declaración

El Registro de Economistas Aseores Fiscales (Reaf) del Consejo de Economistas recomienda a los afectados por las cuantías erróneas percibidas por los Ertres, esperen al final de la campaña de la Renta a la espera de lograr que el Servicio Público de Empleo (Sepe) regularice su situación. La otra opción sería presentar ahora la declaración y volver a realizar otra rectificatoria dentro de unas semanas o meses, con los datos correctos que haya proporcionado el Sepe. La Agencia Tributaria estima que 327.000 contribuyentes afectados por Erte (del total de 3,5 millones) han pasado a estar obligados a declarar por este motivo, al contar con dos pagadores y el segundo de ellos con importe superior a 1.500 euros. Sin embargo, aún se desconoce el número de los afectados por las regularizaciones de cantidades por el Sepe. La Agencia Tribu-

ria asegura que está manteniendo contactos con el Sepe para ir recibiendo ficheros con datos actualizados periódicamente, a medida que este organismo va gestionando expedientes de reintegro de cantidades abonadas en exceso. Renta Web permite actualizar la información disponible cada vez que se inicia la sesión en la web, de manera que el contribuyente podrá saber a lo largo de la campaña si la información ha sido modificada. Para orientar a los afectados, la Aeat ha elaborado dos guías informativas con diferentes supuestos y sus recomendaciones sobre la forma de actuar. En la misma, la segunda guía se refiere a los 460.000 perceptores del IMV, de los que más de 226.000 son menores de edad, la Agencia Tributaria les recuerda que deben presentar declaración por IRPF, con independencia de la cuantía de sus ingresos.



ciones por creación de empleo la contratación se realice a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores. Ahora bien, estos contratos han sido suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 2019, que, mantienen, no obstante, la validez de aquellos contratos que se hayan celebrado con anterioridad a dicha fecha (1 de enero de 2019) al ampa-



ro de la normativa vigente en el momento de su celebración y las de sus correspondientes incentivos.

Así, las deducciones por creación de empleo del artículo 37 de la LIS solo podrán aplicarse a las contrataciones realizadas a través de contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores que se hayan celebrado antes del 1 de enero de 2019.

En la misma línea, en los regímenes especiales de deducción para actividades económicas realizadas en Canarias se elevan los límites de gastos de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

En las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, se eleva el límite

máximo sobre la cuota que se establece para la aplicación en Canarias del conjunto de deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas, siempre que la normativa comunitaria de ayudas de Estado así lo permita y se trate de inversiones contempladas en la Ley para la ordenación de la actividad económica de estas islas.

Por otra parte, las entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias tendrán derecho al disfrute de los beneficios fiscales que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal conforme a los requisitos que en ella se establezcan, incrementándolos en un 30%.

#### ■ Doble imposición internacional

Esta deducción tiene por objeto evitar que una renta obtenida en el extranjero por contribuyentes del IRPF esté sujeta a este impuesto en España y también a un impuesto de naturaleza análoga en el extranjero. En los supuestos en que, entre las rentas figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se deducirá la menor de las dos cantidades siguientes: 1) el importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes como consecuencia de la obtención de dichos rendimientos o ganancias patrimoniales; 2) el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el extranjero. A estos efectos, el tipo medio efectivo de gravamen será el resultado de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota líquida total por la base liquidable. A tal fin, debe diferenciarse el tipo de gravamen que corresponda a las rentas generales y del ahorro, según proceda. El tipo de gravamen se expresa con dos decimales.

#### ■ Transparencia internacional

En los supuestos en que procede la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional, es deducible el impuesto o gravamen satisfecho en el extranjero por razón de la distribución de los dividendos o participaciones en beneficios, sea conforme a un convenio para evitar la doble imposición o de acuerdo con la legislación interna del país o territorio de que se trate, en la parte que corresponde a la renta positiva incluida en la base imponible. Esta deducción se practica aun cuando los impuestos sean de períodos impositivos distintos a aquel en que se realizó la inclusión.

La deducción no podrá exceder de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por la renta positiva imputada en la base imponible.

#### ■ Cesión de derechos de imagen

En los supuestos de imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen, los impuestos que pueden deducir por este concepto los declarantes que hayan incluido las rentas derivadas de dicha cesión son los siguientes:

a) El impuesto personal pagado, en España o en el extranjero, por la persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen en la parte que corresponda a la par-

te de la renta neta derivada de la cuantía que haya sido objeto de inclusión en el presente ejercicio.

b) El impuesto o gravamen efectivamente satisfecho en el extranjero por razón de distribución de los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por la primera cesionaria, sea conforme a un convenio para evitar la doble imposición o de acuerdo con la legislación interna del país o territorio de que se trate, en la parte que corresponda a la cuantía incluida en su base imponible.

c) El impuesto personal de naturaleza análoga al impuesto sobre la renta satisfecho por la persona física titular de la imagen en el extranjero o en España como contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que corresponda a la contraprestación obtenida como consecuencia de la primera cesión de los derechos de imagen a la cesionaria. Estas deducciones se practican aun cuando los impuestos correspondan a períodos impositivos distintos a aquel en que se realizó la inclusión. El importe de estas deducciones no podrá exceder, en su conjunto, de la cuota íntegra que corresponda satisfacer en España por la imputación de renta por la cesión de derechos de imagen incluida en la base imponible.

#### ■ Cultura

Si se ha invertido en actividades de

**La vivienda habitual ha dejado de ser el refugio que fue durante años para los contribuyentes**

interés cultural, se puede desgravar el 15% de la aportación realizada. Esto también incluye la adquisición de Patrimonio Histórico o la rehabilitación de edificios que se encuentren en zonas declaradas Patrimonio Mundial por la Unesco.

#### ■ Donaciones a ONG

Es posible desgravarse un 75% de los primeros 150 euros donados a una ONG. En las cantidades que excedan esos primeros 150 euros se puede desgravar el 30%. Además, la colaboración habitual con una misma asociación permite añadir un 5% adicional.

#### ■ Partidos políticos

Se puede deducir el 20% de las cuotas de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales. El límite está en 600 euros anuales.

**Sábado, 27 de marzo: La rentas relacionadas con el trabajo**

ISTOCK

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (VII)

# LA RENTAS QUE SE DERIVAN DEL TRABAJO PERSONAL

En la declaración estos rendimientos son una parte esencial de los ingresos, aunque la actuación puede complicarse por los numerosos conceptos que los conforman

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se consideran rendimientos íntegros del trabajo “todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”. Y se caracterizan por que comprenden la totalidad de las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie; que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria del contribuyente; y, además, no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Se excluyen, así, los rendimientos procedentes de actividades en las que, con independencia de la aportación de su trabajo personal, el contribuyente realiza actividades empresariales o profesionales.

En particular, se comprenden en esta categoría de ingresos: los sueldos y salarios; las prestaciones por desempleo; las remuneraciones en concepto de gastos de representación; las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los considerados normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites establecidos.

Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores y empresarios de planes de pensiones cuando se imputen a las personas a quienes se vinculen las prestaciones.

### ■ Rendimientos de trabajo en especie exentos

Con motivo de la pandemia del Covid-19, excepcionalmente, la exención de las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social (incluidas las fórmulas indirectas de prestación del ser-

## La retribuciones en especie y los rendimientos dinerarios

Son rendimientos del trabajo en especie el uso, el consumo o la obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por un precio inferior al normal de mercado, derivados directa o indirectamente del trabajo personal o de una relación laboral o estatutaria. Se considera así, aunque no supongan un gasto real para quien los concede. Estos rendimientos deben distinguirse de otros supuestos en que la empresa se limita a abonar una cantidad por cuenta y orden del empleado. En estos casos, se trata de una contraprestación que la empresa tiene la obligación de satisfacer de forma dineraria, si bien en virtud de la solicitud del empleado, el pago se realiza a un tercero señalado por él. Se trata de una aplicación de los rendimientos del trabajo dinerarios. Pero, mucha atención, porque cuando el pagador entrega al contribuyente rendimientos dinerarios no le resultan aplicables las reglas especiales de las retribuciones en especie. Tampoco se consideran rendimientos del

vicio) cuya cuantía no supere la cantidad máxima estipulada, se aplicará con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de este, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo cuando lo ejerza a distancia o por teletrabajo.

### ■ Prestaciones en forma de capital de planes de pensiones y previsión

En 2020 no se puede aplicar ya el régimen transitorio de reducción a las prestaciones percibidas en forma de capital derivadas planes de pensiones, mutualidades de previ-

trabajo en especie los gastos de estudio para la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado; los gastos por primas o cuotas de seguros de accidente laboral o responsabilidad civil del trabajador; o los préstamos concertados con anterioridad a 1 de enero de 1992, con tipos de interés reducidos. Están exentas de tributación las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa, cantinas o economatos de carácter social; la utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado; los gastos por seguros de enfermedad; la prestación de determinados servicios de educación a los hijos de los empleados de centros educativos autorizados; las cantidades satisfechas por la empresa para el transporte colectivo de sus empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo; y la entrega a los trabajadores de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras de un grupo de sociedades.

sión social y planes de previsión asegurados por contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 o previas.

### ■ Consideración fiscal de los Ertes

Tanto las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (Erte) se consideran rendimientos del trabajo plenamente sujetos al IRPF, tanto en su versión de reducción de jornada laboral como de suspensión de contratos de trabajo.

No se trata en ningún caso de un despido puesto que una vez que finaliza la circunstancia que dio origen al Erte el empleador tiene la obligación de reincorporar a los tra-

bajadores afectados en las mismas condiciones en las que estuvieran con anterioridad a su aplicación.

### ■ Prestaciones extraordinarias por cese de actividad.

Se trata de una prestación o ayuda creada para dar cobertura a los trabajadores autónomos que se han visto obligados a suspender todas sus actividades por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. También lo es para aquellos trabajadores autónomos de temporada que han reducido su actividad.

### ■ Rendimientos de trabajo por expresa disposición legal

Por expresa disposición legal tienen, en todo caso, la consideración de rendimientos del trabajo las prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social; las cantidades abonadas por razón del cargo; los rendimientos por cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares; los de elaboración de obras literarias, artísticas o científicas; las retribuciones de los administradores y miembros de órganos de representación de sociedades; las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y anualidades por alimentos; y los derechos especiales de contenido económico que se reserven los fundadores o promotores de una sociedad.

También, lo son las becas no exentas; las retribuciones a colaboradores en actividades humanitarias o de asistencia social; las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial; y las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

El Ingreso Mínimo Vital (IMV) en cuanto prestación no tiene consideración de rendimiento del trabajo de los establecidos en este apartado en la parte que exceda de la exención prevista.

### ■ Planes de pensiones

Son rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas por los be-



neficiarios de los planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones, cualquiera que sea la contingencia cubierta por los mismos, tales como jubilación, incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez, dependencia severa o gran dependencia y muerte del partícipe o beneficiario.

Esta misma consideración se mantiene, cualquiera que sea la forma de cobro de la prestación: renta, capital o en forma mixta, renta y capital. También tienen la consideración de rendimientos del trabajo las cantidades percibidas por la disposición de los derechos consolidados de los planes de pensiones en los supuestos excepcionales referidos a enfermedad grave o desempleo de larga duración. Dichas cantidades tienen el mismo tratamiento fiscal que las prestaciones de los planes de pensiones.

Como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19, el Gobierno



Trabajadores del sector del metal en plena actividad laboral. ISTOCK

### Este ejercicio tiene un peso destacable la percepción de los planes de pensiones a causa de la crisis

ha establecido de forma excepcional para el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 14 de septiembre de 2020, la posibilidad de que los partícipes pudieran hacer efectivos sus derechos consolidados en determinados casos de desempleo, cese de la actividad o reducción de la facturación, a lo que estos trabajadores deben estar atentos al revisar sus datos fiscales.

■ **Mutualidad de previsión social**  
La integración en la base imponible de las prestaciones percibidas de las Mutualidades de Previsión Social se realiza según la naturaleza de la contingencia cubierta.

En el caso de las prestaciones por jubilación o invalidez se integran en la base imponible del perceptor, como rendimientos del trabajo, exclusivamente en la medida en que su cuantía exceda de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible por incumplir alguno de los requisitos legalmente previstos al efecto.

Si se trata de aportaciones realizadas ante del 1 de enero de 1999, cuando no pueda acreditarse la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integra el 75% de las prestaciones percibidas.

■ **Planes de previsión empresarial**  
Las prestaciones de jubilación e invalidez percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo, distintos de los planes de previsión social empresarial, que instrumenten compromisos por pensiones asumidos por las empre-

sas se integran como rendimientos de trabajo en la base imponible en la medida en que su cuantía exceda de las contribuciones imputadas fiscalmente y de las aportaciones directamente realizadas por el trabajador.

Las prestaciones percibidas por los herederos por el fallecimiento del trabajador asegurado no constituyen rendimientos del trabajo personal al estar sujeta su percepción al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

■ **Planes de previsión asegurados**  
Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados tienen en todo caso la consideración de rendimientos del trabajo.

Los planes de previsión asegurados se definen legalmente como contratos de seguro que deben cumplir los siguientes requisitos: el contribuyente deberá ser el tomador, asegurado y beneficiario; las contingencias cubiertas deben ser úni-

camente: jubilación; incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez; muerte del partícipe o beneficiario y dependencia severa o gran dependencia del partícipe. Debe, no obstante, tener como cobertura principal la de jubilación.

También, la normativa exige que tengan que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales. En el condicionado de la póliza contratada debe constar expresamente que se trata de un plan de previsión asegurado.

Los tomadores de los planes de previsión asegurados pueden, unilateralmente, movilizar su provisión matemática a otro plan de previsión asegurado del que sean tomadores, o a uno o varios de sus planes de pensiones del sistema individual o asociado.

Una vez alcanzada la contingencia, la movilización solo será posible si las condiciones del plan lo permiten.

#### ■ Seguros de dependencia

Tienen la consideración de rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia.

#### ■ Rentas de cargos políticos

Se consideran rendimientos del trabajo las cantidades que se abonen, por razón de su cargo, a los diputados españoles en el Parlamento Europeo, a los diputados y senadores de las Cortes Generales, a los miembros de asambleas legislativas autonómicas, concejales de ayuntamiento y miembros de las diputaciones provinciales, cabildos insulares u otras entidades locales, con exclusión de la parte que dichas instituciones asignen para gastos de viaje y desplazamiento.

#### ■ Rendimientos estimados

Las prestaciones de servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo se presumen retribuidas, salvo prueba en contrario. A falta de prueba, su valoración se efectúa por el valor normal en el mercado de los mismos, entendiéndose por él, la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes, salvo prueba en contrario. No obstante, la valoración de determinadas retribuciones estimadas satisfechas en especie se efectuará aplicando las reglas especiales de valoración.

#### ■ Rendimientos del trabajo con operaciones vinculadas

Cuando la prestación del trabajo personal se realiza a una sociedad

Las operaciones entre sociedad y socio o entre socios y familiares tienen reglas especiales

con la que se dan relaciones de vinculación, las operaciones se valoran por su valor de mercado. Las relaciones de vinculación se dan en las operaciones realizadas entre una entidad y sus socios o partícipes, sus consejeros o administradores de derecho y de hecho, socios o consejeros de otra sociedad que pertenezca al mismo grupo, y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores. Cuando la vinculación se defina en función de la relación socio-sociedad, la participación del socio deberá ser igual o superior al 25%.

Lunes 29 de marzo:  
Novedades en deducciones autonómicas

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (VIII)

# LAS NOVEDADES EN LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

Es preciso revisar los beneficios fiscales que las Comunidades han incluido en favor de sus residentes

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común otorga capacidad normativa sobre algunos aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), como son las deducciones en el tramo autonómico.

### ■ Escasez de novedades de las CCAA para paliar el Covid.

Durante la presentación del 'Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2021', los economistas han criticado que "si al fisco estatal se le achaca que haya tomado pocas medidas para paliar los efectos del Covid, las CCAA. Algunas autonomías han adaptado sus impuestos propios a la situación derivada del Covid, como en el caso de Andalucía, donde se abordó una deducción (solo para 2020) del 15% (límite 500 euros) de las cantidades donadas al Servicio Andaluz de Salud para la lucha contra la Covid.

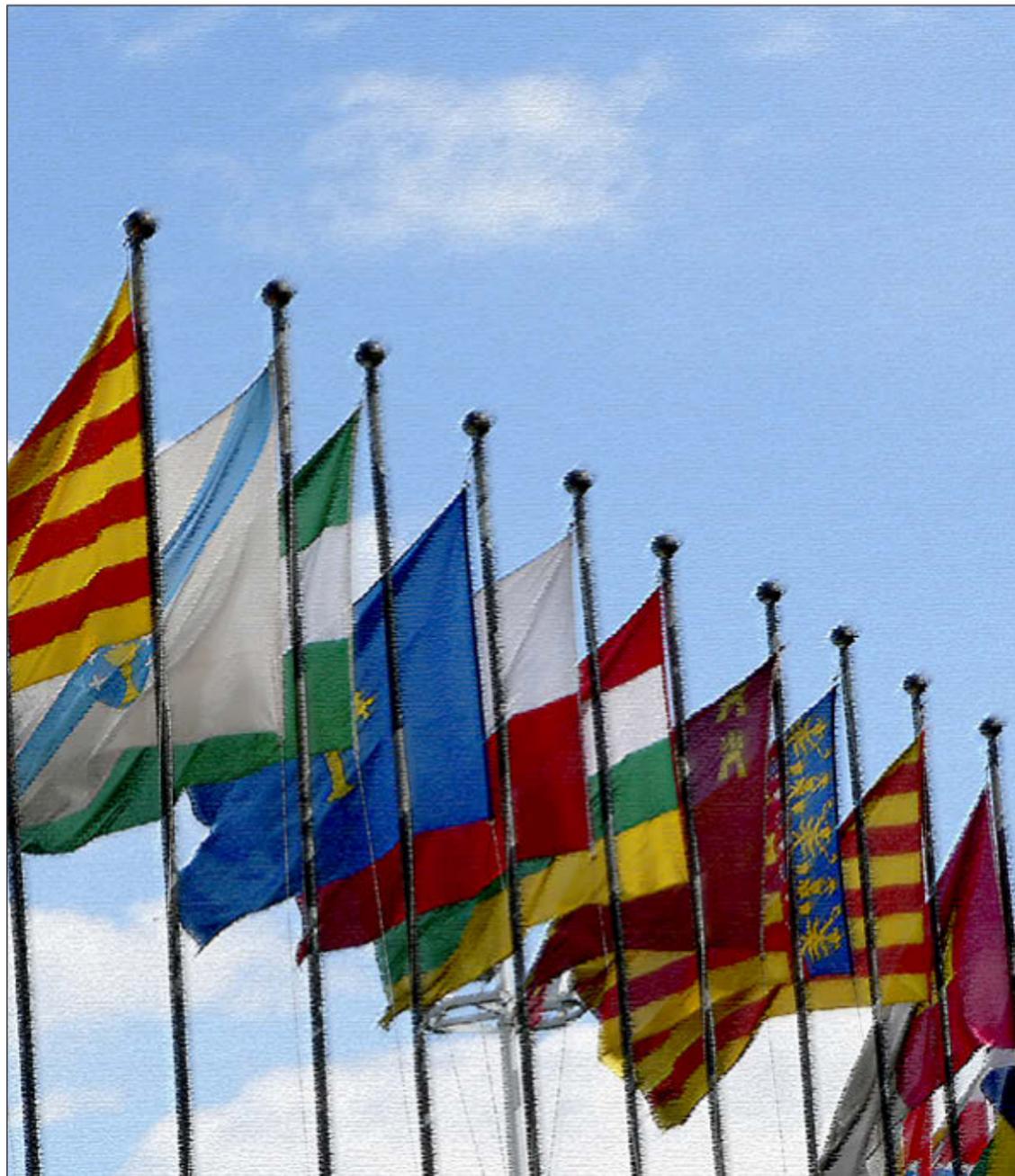
### ■ Andalucía

En Andalucía se incluye una deducción, con vigencia exclusiva para el año 2020, del 15%, con el límite de 500 euros, de las cantidades donadas al Servicio Andaluz de Salud, por la lucha contra el Covid. También, hay una deducción de 200 para los contribuyentes que formen parte de una familia numerosa de categoría general, ascendiendo a 400 euros en caso de familia numerosa de categoría especial.

### ■ Asturias

Hay una deducción de 2.000 euros para contribuyentes que se incorporen al mercado laboral desarrollando trabajos en investigación y desarrollo y otra del 15%, con el límite de 2.000 de los gastos ocasionados por viaje, mudanza, escolarización, adquisición o arrendamiento de vivienda habitual para profesionales que trasladen su domicilio a Asturias para realizar trabajos en investigación y desarrollo. Además, se introduce una deducción por la obtención de subvenciones o ayudas para paliar el impacto provocado por el Covid sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia.

Además, se incrementa hasta 100 euros la deducción por el gasto en abonos de transporte público para aquellos contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en



Banderas de las Comunidades Autónomas. ISTOCK

### Pocos Gobiernos regionales han tomado medidas ayudar a paliar la pandemia

riesgo de despoblación. Otra del 10% de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de vivienda en zonas rurales en riesgo de despoblación par jóvenes de hasta 35 años y miembros de familias numerosas o monoparentales.

Se incrementan los porcentajes de las deducciones por arrendamiento de vivienda y por gastos en centros de 0 a 3 años para contri-

buyentes con residencia en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Finalmente, aumenta la deducción por inversión en vivienda habitual protegida, que pasa a tener un límite de 5.000, frente a los 113 vigentes hasta al año anterior.

### ■ Cataluña

Con respecto a la obligación de declarar por segundo pagador en el caso de los expedientes de regulación de empleo (Ertes), la única Comunidad Autónoma que ha regulado para evitar costes a los contribuyentes es Cataluña. El importe de la deducción es el resultado de restar de la cuota íntegra autonómica la cuota íntegra estatal, siempre que la diferencia sea positiva.

### ■ Extremadura

En Extremadura se pueden deducir el 10% de las cuantías satisfechas por cuidado de hijos, con un límite máximo de 400 euros.

### ■ Murcia

Se amplía hasta el 50% el porcentaje por donativos destinados a la investigación biosanitaria, actividades culturales y deportivas. Se incluyen las siguientes deducciones; 20% por conciliación, con el límite de 400, de las cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social; 100 euros para contribuyentes discapacitados; 600 euros por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o personas con discapacidad.

### ■ Cantabria

Se deja sin efecto la deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años que fijen su residencia habitual en zonas de riesgo de despoblamiento. Y se establecen límites a la deducción para arrendadores de vivienda en núcleos rurales con riesgo de despoblamiento. En concreto, 600 euros anuales en tributación individual y 1.200 en tributación conjunta.

### ■ Castilla y León

Se minorra el importe de la deducción autonómica por cuidado de hijos menores en la cuantía que se aplique en la deducción estatal; se suprime la deducción de 75 euros por semana completa de permiso,

Cataluña es la única que ha incluido una compensación para declarantes de Erte por segundo pagador

con un máximo de 750 euros, para personas en permiso de paternidad. El valor de adquisición bruto del vehículo eléctrico no puede superar 40.000 euros.

### ■ La Rioja

Nueva deducción del 15%, con el límite de 300 euros, de los gastos por el cuidado de familiares contagiados por Covid o que hayan guardado cuarentena.

### ■ Comunidad Valenciana

Deducciones para compensar la tributación por la percepción de ayudas de la Comunidad Valenciana por la crisis sanitaria; del 10% de las cantidades satisfechas por la adquisición o electrificación de bicicletas o de vehículos eléctricos de transporte individual; del 30% de las cantidades invertidas en la suscripción de acciones o participaciones. incrementable en un 15% adicional en caso entidades innovadoras, pymes; y de 300 euros para residentes en municipios con riesgo de despoblamiento.

Martes, 30 de marzo:  
El tratamiento de las rentas inmobiliarias

# Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (VIII)

## Deducciones autonómicas

COMUNIDAD	POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES	RELATIVAS A LA VIVIENDA HABITUAL	POR DONATIVOS Y DONACIONES	OTROS CONCEPTOS DEDUCIBLES
 <p><b>Andalucía</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por nacimiento o adopción de hijos</li> <li>• Por adopción de hijos en el ámbito internacional</li> <li>• Para el padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años</li> <li>• Para contribuyentes con discapacidad</li> <li>• Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad</li> <li>• Por asistencia a personas con discapacidad</li> <li>• Por ayuda doméstica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas</li> <li>• Inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes</li> <li>• Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles</li> <li>• Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral</li> <li>• Por las cantidades donadas al Servicio Andaluz de Salud para la lucha contra el avance del Covid-19</li> </ul>
 <p><b>Aragón</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos</li> <li>• Nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33%</li> <li>• Adopción internacional de niños</li> <li>• Cuidado de personas dependientes</li> <li>• Contribuyentes con discapacidad</li> <li>• Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad</li> <li>• Asistencia a personas con discapacidad</li> <li>• Ayuda doméstica</li> <li>• Adquisición de libros de texto y material escolar</li> <li>• Para mayores de 70 años</li> <li>• Por nacimiento o adopción del 1er y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes</li> <li>• Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo</li> <li>• Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos</li> <li>• Arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago</li> <li>• Arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)</li> <li>• Arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago</li> <li>• Arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil</li> <li>• Inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación</li> <li>• Inversión en entidades de la economía social</li> </ul>
 <p><b>Asturias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años</li> <li>• Donaciones de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias</li> <li>• Adopción internacional de menores</li> <li>• Partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha</li> <li>• Familias numerosas</li> <li>• Familias monoparentales</li> <li>• Acogimiento familiar de menores</li> <li>• Certificación de la gestión forestal sostenible</li> <li>• Gastos de descendientes en centros de cero a tres años</li> <li>• Adquisición de libros de texto y material escolar</li> <li>• Nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en zonas rurales en riesgo de despoblamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición o adecuación de la vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad</li> <li>• Adquisición o adecuación de la viv. habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad</li> <li>• Inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida</li> <li>• Arrendamiento de vivienda habitual</li> <li>• Donaciones de fincas rústicas a favor del P. Asturias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, o autónomos en zonas rurales en riesgo de despoblación</li> <li>• Gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación</li> <li>• Obtención de subvenciones y/o ayudas para paliar el impacto provocado por la Covid-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia</li> </ul>
 <p><b>Islas Baleares</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil</li> <li>• Gastos de adquisición de libros de texto</li> <li>• Gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros</li> <li>• Cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual</li> <li>• Declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición</li> <li>• Gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual</li> <li>• Arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Baleares a favor de determinados colectivos</li> <li>• Arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de Baleares destinados a vivienda (deducción del arrendador)</li> <li>• Arrendamiento de vivienda en el territorio de las Baleares derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación</li> <li>• Donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural</li> <li>• Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo</li> <li>• Donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana</li> <li>• Donaciones a entidades del tercer sector</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación</li> </ul>
 <p><b>Canarias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento o adopción de hijos</li> <li>• Contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años</li> <li>• Acogimiento de menores</li> <li>• Familias monoparentales</li> <li>• Gastos de guardería</li> <li>• Familia numerosa</li> <li>• Por contribuyentes desempleados</li> <li>• Por gasto de enfermedad</li> <li>• Por familiares dependientes con discapacidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica</li> <li>• Inversión en vivienda habitual</li> <li>• Obras de rehabilitación energética y reforma de la vivienda habitual</li> <li>• Obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad</li> <li>• Alquiler de vivienda habitual</li> <li>• Arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago</li> <li>• Gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual</li> <li>• Donaciones con finalidad ecológica</li> <li>• Donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias</li> <li>• Donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia</li> <li>• Donaciones a entidades sin ánimo de lucro</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de interés cultural</li> <li>• Gastos de estudios</li> <li>• Gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio</li> </ul>
 <p><b>Cantabria</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuidado de familiares</li> <li>• Acogimiento familiar de menores</li> <li>• Gastos de enfermedad</li> <li>• Gastos de guardería</li> <li>• Familias monoparentales</li> <li>• Nacimiento y adopción de hijos</li> <li>• Gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y personas con discapacidad</li> <li>• Obras de mejora</li> <li>• Contratos de arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento y que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del arrendatario</li> <li>• Gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona de Cantabria en riesgo de despoblamiento por motivos laborales por cuenta ajena o por cuenta propia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperativa o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación</li> </ul>
 <p><b>C. - La Mancha</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento o adopción de hijos</li> <li>• Familia numerosa</li> <li>• Gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas</li> <li>• Discapacidad del contribuyente</li> <li>• Discapacidad de ascendientes o descendientes</li> <li>• Contribuyentes mayores de 75 años</li> <li>• Cuidado de ascendientes mayores de 75 años</li> <li>• Acogimiento familiar no remunerado de menores</li> <li>• Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad</li> <li>• Donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial</li> <li>• Donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha</li> </ul>	
 <p><b>Madrid</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento o adopción de hijos</li> <li>• Adopción internacional de niños</li> <li>• Acogimiento familiar de menores</li> <li>• Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad</li> <li>• Gastos educativos</li> <li>• Cuidado de hijos menores de 3 años</li> <li>• Familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrendamiento de la vivienda habitual</li> <li>• Incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés (no aplicable en 2020)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donativos a fundaciones y clubes deportivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación</li> <li>• Fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años</li> <li>• Inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil</li> </ul>

## Normas & Tributos

COMUNIDAD	POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES	RELATIVAS A LA VIVIENDA HABITUAL	POR DONATIVOS Y DONACIONES	OTROS CONCEPTOS DEDUCIBLES
 <p>Castilla y León</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contribuyentes afectados por discapacidad</li> <li>Por familia numerosa</li> <li>Por nacimiento o adopción de hijos</li> <li>Por partos múltiples o adopciones simultáneas</li> <li>Por cuidado de hijos menores</li> <li>Por paternidad</li> <li>Por gastos de adopción</li> <li>Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adquisición o rehabilitación de vivienda por jóvenes en núcleos rurales</li> <li>Inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual</li> <li>Inversión en rehabilitación de viviendas destinadas a alquiler en núcleos rurales</li> <li>Alquiler de vivienda habitual para jóvenes</li> <li>Cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León</li> <li>Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por cantidades donadas a Fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural</li> <li>Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el fomento de la movilidad sostenible</li> <li>Para el fomento de emprendimiento</li> </ul>
 <p>Cataluña</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por el nacimiento o adopción de un hijo</li> <li>Para contribuyentes que hayan quedado viudos en los ejercicios 2018, 2019, 2020</li> <li>Por obligación de presentar la declaración del IRPF en razón de tener más de un pagador</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por alquiler de la vivienda habitual</li> <li>Por rehabilitación de la vivienda habitual</li> <li>Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o de la occitana</li> <li>Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos</li> <li>Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y doctorado</li> <li>Por inversión por un ángel inversor para la adquisición de acciones o participaciones sociales</li> </ul>
 <p>Extremadura</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Trabajo dependiente</li> <li>Partos múltiples</li> <li>Acogimiento de menores</li> <li>Cuidado de familiares con discapacidad</li> <li>Cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive</li> <li>Contribuyentes viudos</li> <li>Por la compra de material escolar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo</li> <li>Arrendamiento de vivienda habitual</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades</li> </ul>
 <p>Galicia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nacimiento o adopción de hijos</li> <li>Familia numerosa</li> <li>Acogimiento de menores</li> <li>Cuidado de hijos menores</li> <li>Contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alquiler de la vivienda habitual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos</li> <li>Inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación</li> <li>Inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación</li> <li>Inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil</li> <li>Inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo</li> <li>Rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos</li> <li>Inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra</li> <li>Determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre del año 2017</li> <li>Paliar los daños causados por la explosión de material pirotécnico que tuvo lugar en Tui durante el mes de mayo del 2018</li> <li>Obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares</li> <li>Ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia</li> </ul>
 <p>Murcia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gastos de guardería</li> <li>Gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto</li> <li>Adopción o nacimiento</li> <li>Contribuyentes con discapacidad</li> <li>Conciliación</li> <li>Acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años</li> <li>Régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales y deportivas</li> <li>Donativos para la investigación biosanitaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua</li> <li>Inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables</li> <li>Inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación</li> <li>Inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil</li> </ul>
 <p>La Rioja</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nacimiento y adopción de hijos</li> <li>Gastos en escuelas infantiles, centros de educación infantil o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja</li> <li>Cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción</li> <li>Cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el periodo impositivo y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos</li> <li>Cada hijo de 0 a 3 años en escuelas infantiles o centros de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja</li> <li>Gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la Covid-19</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios de La Rioja</li> <li>Suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados</li> <li>Inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años</li> <li>Arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años</li> <li>Cantidades invertidas en obras de rehabilitación de la vivienda habitual</li> <li>Cantidades invertidas en adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes</li> <li>Adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural</li> <li>Obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Adquisición de vehículos eléctricos nuevos</li> <li>Acceso a Internet para los jóvenes emancipados</li> <li>Adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido</li> </ul>
 <p>Valencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nacimiento, adopción o acogimiento familiar</li> <li>Nacimiento o adopción múltiples</li> <li>Nacimiento o adopción de hijos con discapacidad</li> <li>Familia numerosa o monoparental</li> <li>Cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de tres años</li> <li>Conciliación del trabajo con la vida familiar</li> <li>Contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años</li> <li>Ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad</li> <li>Realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar</li> <li>Contribuyentes con dos o más descendientes</li> <li>Cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad</li> <li>Cantidades destinadas a la adquisición de material escolar</li> <li>Cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a trabajadores/as afectados por un ERE y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la Covid-19</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunidad Valenciana</li> <li>Primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años</li> <li>Adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad</li> <li>Cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas</li> <li>Arrendamiento de la vivienda habitual</li> <li>Arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio</li> <li>Inversiones en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovables en las viviendas de la Comunitat Valenciana, así como por la cuota de participación en inversiones en instalaciones colectivas donde se ubiquen las viviendas</li> <li>Obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, efectuadas en el periodo</li> <li>Obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas en 2014 y 2015</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Donaciones dinerarias dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19</li> <li>Donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la Covid-19</li> <li>Donaciones con finalidad ecológica</li> <li>Donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano</li> <li>Donativos para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano</li> <li>Cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano</li> <li>Donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana</li> <li>Donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cantidades destinadas a abonos culturales</li> <li>Cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud de la Orden 5/2020, de 8 de junio, para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal</li> </ul>

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (IX)

# ALQUILER DE VIVIENDA: EL TRATAMIENTO DE LAS RENTAS INMOBILIARIAS

En este capítulo es preciso distinguir entre la fiscalidad por el disfrute de la vivienda, el arrendamiento de la misma y la actividad económica de arriendo

Xavier Gil Pecharrmán MADRID.

Hablamos de rendimientos íntegros de capital inmobiliario cuando estos se derivan del arrendamiento o del uso o disfrute sobre bienes inmuebles o de los derechos reales que recaigan sobre ellos y, que no se hallen afectos a nuestras actividades económicas.

### ■ Rentas imputadas

Sin embargo, si somos titulares de la propiedad o de derechos reales de inmuebles no arrendados ni cedidos a terceros, ni tampoco afectos a actividades económicas, estos no generan rendimientos del capital inmobiliario, sino que tributan por imputación, con excepción de la vivienda habitual, los solares no edificadas y los inmuebles rústicos.

### ■ Actividades económicas

Se entiende que el arrendamiento de bienes inmuebles se realiza como actividad económica cuando para su ejercicio se utiliza, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Para que estos rendimientos se califiquen como rendimientos de capital inmobiliario, el alquiler se debe limitar a la mera puesta a disposición de un inmueble, sin que se presten servicios propios de la industria hotelera como los de limpieza, cambio de ropa, restauración, ocio u otros de naturaleza similar.

### ■ Saldos de dudoso cobro en 2020

El Real Decreto-ley 35/2020, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio reduce para 2020 y 2021 de seis a tres meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios se consideren saldo de dudoso cobro y puedan deducirse de los rendimientos íntegros.

### ■ Subarrendamiento

Encontramos tratamientos diferenciados para subarrendador y propietario o usufructuario. Así, las cantidades percibidas por el subarrendador son rendimientos del capital mobiliario, mientras que en el caso

del propietario o usufructuario en el precio del subarriendo son rendimientos del capital inmobiliario, sin que proceda aplicar sobre el rendimiento neto la reducción por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

### ■ Arrendamiento de negocios

Tienen un tratamiento fiscal como rendimientos del capital mobiliario, pero si el arrendamiento se limita a un local de negocio, los rendimientos tienen tratamiento de capital inmobiliario y se cuantificarán según sus reglas. Es decir, es necesario distinguir entre el arrendamiento de un local de negocio y el de un negocio en sí mismo.

### ■ Resolución anticipada

La resolución anticipada del contrato es para el propietario una mejora y no un gasto deducible y para el arrendatario constituye una ganancia patrimonial cuyo período de generación es el que corresponda en función de la antigüedad del contrato de arrendamiento.

### ■ Situaciones sucesivas en el uso del inmueble

Si el inmueble es arrendado durante parte del año y se mantiene cerrado el resto, la renta derivada del arrendamiento constituye rendimiento del capital inmobiliario y la correspondiente al período no arrendado o a la parte no arrendada tiene la consideración de renta imputada, siempre que este no se convierta en nuestra vivienda habitual. El importe de los rendimientos y de la renta imputada se determina en proporción al número de días que se haya mantenido arrendado o sin arrendar, durante el ejercicio.

### ■ Elementos comunes del edificio

El arrendamiento de parte de la fachada o de la portería por la comunidad de propietarios da lugar a rendimientos del capital inmobiliario para los copropietarios según su participación en la comunidad.

### ■ Bienes cedidos con el inmueble

Deben incluirse entre los rendimientos del capital inmobiliario las

cantidades percibidas o que corresponda percibir por razón de los restantes bienes cedidos con el inmueble como, por ejemplo, el mobiliario y enseres, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

### ■ Rendimientos estimados

Las prestaciones de bienes o derechos susceptibles de generar rendimientos del capital inmobiliario se presumen retribuidas, salvo prueba en contrario. Si no podemos presentar esta prueba, la valoración de dichos rendimientos se efectúa por el valor normal en el mercado de los mismos, entendiéndose por ello, la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes, salvo prueba en contrario.

### ■ Operaciones vinculadas

Si el arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles o de constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos se realiza a una sociedad con la que se tengamos relaciones de vinculación, deberemos efectuar su valoración por el valor normal de mercado. De esta forma, debemos cumplir las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas en los términos establecidos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

### ■ Gastos deducibles

Para determinar este rendimiento neto podemos deducirnos todos los gastos necesarios para su obtención, así como las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva y excluido el IVA o el IGIC.

Como consecuencia del Covid, en el caso de modificación del importe fijado como precio del alquiler o diferimiento de su exigibilidad, podemos deducir los gastos incurridos, sin que proceda imputar rentas inmobiliarias. Son deducibles los intereses y demás gastos de financiación de capitales ajenos in-

## Rebajas de precios por la crisis de la pandemia del Covid-19

Como consecuencia de la crisis sanitaria y la declaración de estado de emergencia, para el cálculo del rendimiento neto del capital inmobiliario debe tenerse en cuenta que las modificaciones en el importe fijado como precio del alquiler (cualquiera que sea la reducción), determinan que el rendimiento íntegro del capital inmobiliario de los períodos a los que afecte sea el de los nuevos importes acordados por las partes. Además, en los casos en los que se pacte el diferimiento de los pagos por el alquiler, no procede reflejar un rendimiento de capital inmobiliario en los meses en los que se ha diferido al haberse aplazado la exigibilidad de la renta (no procede, por tanto, la imputación de la

renta porque esta no es exigible), en aplicación de lo establecido en el artículo 14.1.a) de la Ley del IRPF, que dispone que los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor. En el caso en el que el arrendador no acuerda la modificación o reducción del importe fijado como precio del alquiler (cualquiera que sea el importe de la reducción) ni acuerda el aplazamiento de su pago, produciéndose el impago de las rentas del alquiler a su vencimiento. Entonces, se debe imputar como rendimiento íntegro del capital inmobiliario la cantidad correspondiente al arrendamiento del inmueble, incluso aunque no se haya percibido.



vertidos en adquirir o mejorar el bien, derecho o facultad de uso o disfrute, así como, en su caso, de los bienes cedidos con el mismo. Sin embargo, los intereses y demás gastos de financiación del período de tiempo previo a la formalización del contrato de arrendamiento no serán deducibles.

### ■ Cláusulas suelo hipotecarias

Los intereses que por la aplicación de cláusulas suelo hayamos pagado en 2020 y sobre los que antes de del 30 de junio de 2021 se alcance el acuerdo de devolución de su importe con la entidad financiera o como consecuencia de una sentencia judicial o un laudo arbitral, no pueden deducirse como gasto.

### ■ Gastos generales deducibles

Son deducibles los gastos de conservación y reparación de los bienes de los rendimientos. A estos efectos, tienen esta consideración los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso nor-

## Normas &amp; Tributos



Vivienda en alquiler  
en un edificio de  
propiedad horizon-  
tal. ELISA SENRA

a título oneroso, la amortización acumulada no podrá superar el coste de adquisición del inmueble. En caso de bienes adquiridos por sucesión o donación, se tomará por importe real de los valores que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado.

Los bienes de naturaleza mobiliaria cedidos conjuntamente con el inmueble serán amortizables siempre que sean susceptibles de utilización por un período de tiempo superior a un año.

#### ■ Contratos sin revisión de renta

Los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985, que no disfruten del derecho a la revisión de renta del contrato, se incluye adicionalmente como gasto deducible, mientras subsista esta situación, la cantidad de la amortización del inmueble.

#### ■ Reducciones del rendimiento

En los supuestos de arrendamiento de vivienda, el rendimiento neto positivo se reduce en un 60%, cualquiera que sea la edad del arrendatario. En los alquileres turísticos no resulta aplicable la reducción. Una vez practicada, si procede, la reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, podrá efectuarse la reducción del 30% del rendimiento neto resultante en los rendimientos netos cuyo período de generación sea superior a dos años, y los obtenidos de forma notoriamente irregular en el

El mínimo en caso de relación familiar está condicionado por la revisión o no del valor catastral

### En este ámbito no son deducibles las cantidades de ampliación o de mejora del bien

mal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones. También, lo tienen, los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.

Sin embargo, no son deducibles por este concepto las cantidades destinadas a la ampliación o mejora de los bienes, al constituir un mayor valor de adquisición cuya recuperación se efectúa a través de las correspondientes amortizaciones.

#### ■ Límite máximo de deducción

El importe total máximo a deducir por los intereses y demás gastos de financiación y por los gastos de con-

servación y reparación no puede exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.

El exceso se puede deducir en los cuatro años siguientes, sin que pueda exceder, conjuntamente con los gastos por estos mismos conceptos correspondientes a cada uno de estos años, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos en cada uno de los mismos, para cada bien o derecho. También es deducible el importe pendiente de deducir de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 que se aplicará en la declaración de 2020 con prioridad a los importes que correspondan al propio ejercicio 2020.

#### ■ Otros gastos deducibles

Son deducibles los tributos y recargos no estatales, así como tasas y recargos estatales, como el IBI, las tasas por limpieza, recogida de basuras, alumbrado, etc., siempre que incidan sobre los rendimientos computados o sobre los bienes o dere-

chos productores de los mismos y no tengan carácter sancionador.

También lo son las cuotas de la comunidad de propietarios cuando se trata de inmuebles en régimen de propiedad horizontal y los ocasionados por la formalización del contrato de arrendamiento, subarriendo, cesión o constitución del derecho y los de defensa de carácter jurídico relativo a los bienes, derechos o rendimientos. Además, lo son los saldos de dudoso cobro, siempre que esta circunstancia quede suficientemente justificada.

Son deducibles las primas de contratos de seguro, bien sea de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga sobre los bienes.

Si somos los arrendadores los que los hemos pagado, son deducibles las cantidades destinadas a servicios o suministros (agua, luz, gas e Internet, etc.)

Dichos gastos solo serán deducibles en la medida en que sean soportados y pagados de forma efec-

tiva por el arrendador, de tal forma que, si fuera el arrendatario el que los paga y soporta, el arrendador no podría deducirse ninguna cantidad. No obstante, hay que tener en cuenta que, si los importes de estos gastos se repercuten al inquilino, los mismos se computarán como rendimiento íntegro del capital inmobiliario, siendo a su vez, deducibles de dicho rendimiento.

#### ■ Cantidades de amortización

Tienen la consideración de gastos deducibles las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva. Tratándose de bienes inmuebles se considerará que las amortizaciones cumplen el requisito de efectividad cuando, en cada año, no excedan del resultado de aplicar el porcentaje del 3% sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición y el valor catastral.

En el caso de bienes adquiridos

tiempo, siempre que se imputen a un único periodo impositivo en ambos casos. La reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

#### ■ Mínimo en caso de parentesco

El rendimiento mínimo no puede ser menor al 2% del valor catastral o el 1,1% de este valor si sus valores catastrales han sido revisados o modificados, o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general y hayan entrado en vigor, así como en el supuesto de que, a la fecha de devengo del Impuesto sobre la Renta, el inmueble carezca de valor catastral o dicho valor no haya sido notificado a su titular.

Miércoles 31 de marzo:  
Los secretos de  
las Actividades  
Económicas I

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (X)

# LOS SECRETOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I)

Los ingresos percibidos por autónomos y entidades sin personalidad jurídica por sus actividades económicas tributan por este impuesto a través de los diferentes regímenes establecidos por la Ley del IRPF

**Xavier Gil Pecharrromán** MADRID.

Los rendimientos íntegros de actividades económicas procedentes del trabajo personal y del capital conjuntamente, o viniendo de uno solo de estos factores, suponen la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

### ■ Actividades incluidas

Tienen esta consideración los rendimientos de actividades extractivas, fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, construcción, mineras, y las profesiones liberales, artísticas y deportivas.

Los rendimientos procedentes de una entidad en cuyo capital participe el contribuyente, derivados de la realización de actividades incluidas en la sección Segunda de las Tarifas del IAE -actividades profesionales de carácter general-, se califican como rendimientos profesionales cuando el contribuyente esté incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa a este régimen.

### ■ Estimación directa y objetiva

Hay dos métodos para determinar el rendimiento neto de las actividades económicas. De una parte, la estimación directa (ED), que se aplicará como método general y comprende, a su vez, otras dos modalidades: la normal y la simplificada.

De otra parte, está la estimación objetiva (EO), sistema en el que para el cálculo del rendimiento neto se utilizan los signos, índices o módulos generales o referidos a determinados sectores de actividad determinados por Hacienda. Además, el volumen de ingresos del año anterior para el conjunto de las actividades no supere 250.000 euros; el volumen de ingresos de facturas de venta con retención de IRPF no sea mayor de 125.000 euros; y el volumen de compras en bienes y servicios del año previo no supere los 250.000 euros (menos inversiones).

Los contribuyentes aplican los distintos regímenes de determina-

ción del rendimiento neto y sus modalidades teniendo en cuenta los límites de aplicación y las reglas de incompatibilidad, renuncia y exclusión propios de cada uno.

### ■ Estimación simplificada

La ED simplificada se aplica siempre que el importe neto de la cifra de negocios de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente no supere 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior; no renuncie a esta modalidad; y ninguna actividad que ejerza se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

Para renunciar a la modalidad simplificada debemos hacerlo en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, y en caso de inicio de la actividad, antes de su ejercicio efectivo. Tanto para la renuncia como

para su revocación se usa el modelo 036/037 de declaración censal.

### ■ Diversidad de actividades

Cuando un empresario realiza diferentes actividades en EO e inicia una nueva, las actividades que se venían ejerciendo hasta ese momento continuarán en estimación objetiva y la nueva actividad determinará sus rendimientos en ED, salvo que se proceda a la renuncia.

Al año siguiente, dada la incompatibilidad existente entre los dos regímenes, todas sus actividades determinarán el rendimiento en ED, en la modalidad correspondiente, de acuerdo con los límites aplicables. Así, si se ejerce una actividad económica en régimen de ED normal e inicia otra a la que le es aplicable la modalidad simplificada, tributará por todas las actividades por el régimen de ED normal.

La única excepción a esta regla se produce cuando se viene desarrollando una actividad en ED simplificada y se inicia otra durante el año en curso por la que se renuncia a esa modalidad. En este caso la incompatibilidad no surte efecto hasta el año siguiente, manteniéndose la primera actividad en ED simplificada hasta final de año.

### ■ Comunidades de bienes

La modalidad simplificada del régimen de ED es aplicable a las entidades en régimen de atribución de rentas siempre que todos sus miembros sean personas físicas y la entidad cumpla los requisitos exigidos. Esta modalidad se efectúa con independencia de las circunstancias que concurren individualmente en sus miembros. El límite para la exclusión del importe de la cifra de negocios se determina atendiendo solo a la entidad.

### ■ Unidad familiar

Los rendimientos de actividades económicas se consideran obtenidos por quienes realizan de forma habitual, personal y directa la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos afectos a las actividades. Se presume, salvo prueba en contrario, que los requisitos concurren en los titulares de estas actividades.

Cuando esté acreditado, mediante contrato laboral y la afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social, que el cónyuge o hijos menores del contribuyente que conviven con él, trabajan habitualmente y con continuidad en las actividades económicas desarrolladas por el mismo, se deducirán, para determinar los rendimientos, las retribuciones estipuladas con cada uno de ellos, siempre que no superen a las de mercado por su cualificación profesional y trabajo desempeñado. Las cantidades obtenidas por el cónyuge o los hijos menores lo son en concepto de rendimientos de trabajo a todos los efectos tributarios.

Cuando el cónyuge o los hijos menores del contribuyente que convivan con él realicen cesiones de bienes o derechos que sirvan al objeto de la actividad económica, se deduce, para determinar los rendimientos del titular de la actividad, la contraprestación estipulada, siem-

pre que no exceda del valor de mercado y, a falta de aquélla, puede deducirse la de este último. Esta regla no se aplica a bienes y derechos comunes a ambos cónyuges.

### ■ Gastos deducibles

El contribuyente que afecta parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, entonces, los gastos de suministros de la vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet son deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad sobre su superficie total, salvo que se apruebe un porcentaje superior o inferior.

Sobre los gastos de manutención del propio contribuyente, estos son deducibles cuando el gasto esté directamente vinculado al desarrollo

## Relaciones laborales especiales, imputaciones y operaciones a plazo

Las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial se consideran, como regla general, rendimientos del trabajo. Sin embargo, cuando los rendimientos se derivan de la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos y de las personas que intervienen en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas, supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, se califican como rendimientos de actividades económicas. Los contribuyentes con actividades económicas aplican los criterios de imputación temporal previstos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades y sus normas de desarrollo. Como regla general, estos ingresos se imputan en el periodo impositivo en que se devengan, con independencia del momento del cobro, entendiéndose devengados cuando se produce la puesta a disposición del bien o la pres-

tación de los servicios. Los gastos se devengan al producirse la puesta a disposición de los bienes o prestación de servicio, según la naturaleza del mismo, con independencia del momento del pago. En el caso de rendimientos pendientes de resolución judicial, si no se ha satisfecho la totalidad o parte de una renta por estar pendiente la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputan al periodo impositivo en que aquella adquiera firmeza. En operaciones a plazos, las rentas se entienden obtenidas proporcionalmente a medida que sean exigibles los cobros, salvo que se decida imputarlas al momento del nacimiento del derecho. Los empresarios y profesionales no obligados a llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio -estimación simplificada- y que no la lleven, a aplicar el criterio de cobros y pagos, por lo que pueden computar sus ingresos y gastos en el momento en que efectivamente cobren o paguen los servicios o entregas de bienes, aunque el devengo se produzca en otro momento.

Es preciso probar con un contrato laboral que el cónyuge trabaja en el negocio

de su actividad; se realice en establecimientos de restauración y hostelería; quede acreditado por medios electrónicos y su importe no supere los límites cuantitativos que se establecen para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores por rentas del trabajo.

### NOVEDADES DEL EJERCICIO

El Gobierno ha adoptado medidas para el ejercicio 2020 con el fin de compensar los problemas generados por la pandemia del Covid -19.

### ■ Imputación temporal para rentas de jóvenes agricultores

Desde el 1 de enero de 2020 las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España pueden imputarse por cuartas partes, en el periodo impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

### ■ Gastos fiscalmente deducibles

Los contribuyentes que tienen la

## Las claves del impuesto

Calificación fiscal de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de determinadas actividades

	CALIFICACIÓN
<b>Profesores</b>	
En academia propia	Profesional
Adomicilio, clases particulares	Empresarial
En institutos, colegios, universidades, etc., con relación laboral o estatutaria	Trabajo
<b>Agentes comerciales y comisionistas</b>	
Acercan o aproximan a las partes interesadas sin asumir el riesgo y ventura de las operaciones	Profesional
Asumen riesgo y ventura de las operaciones mercantiles u operan en nombre propio	Empresarial
Con relación laboral (de carácter común o especial) con la empresa que representan sin ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o rec. humanos	Trabajo
<b>Abogados</b>	
Cantidades percibidas por turno de oficio	Profesional
Cantidades percibidas en el ejercicio libre de la profesión	Profesional
Cantidades percibidas a sueldo de una empresa (aunque figuren inscritos en sus respectivos Colegios Profesionales)	Trabajo
<b>Propiedad intelectual o industrial</b>	
Autores que editan sus propias obras	Empresarial
Autores que no editan sus propias obras y ordenan por cuenta propia medios de producción	Profesional
Autores que no editan sus propias obras y no ordenan por cuenta propia medios de producción	Trabajo
<b>Conferencias, coloquios, seminarios y similares</b>	
Con carácter general	Trabajo
Si existe ordenación por cuenta propia de medios de producción	Profesional
<b>Mensajeros</b>	Trabajo
<b>Agentes, subagentes y corredores de seguros y sus colaboradores mercantiles (1)</b>	Profesional
<b>Vendedores del cupón de la Once</b>	Trabajo
<b>Expendedores oficiales de la red comercial de la entidad pública empresarial de Loterías y Apuestas del Estado (LAE)</b>	Profesional
<b>Farmacéuticos</b>	
Venta de productos farmacéuticos	Empresarial
Análisis y colaboración de fórmulas magistrales	Profesional
<b>Notarios, registradores y agentes de aduanas</b>	Profesional

Tabla de amortizaciones simplificada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO, PORCENTAJE (2)	PERIODO MÁXIMO (AÑOS)
1.	Edificios y otras construcciones	3	68
2.	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3.	Maquinaria	12	18
4.	Elementos de transporte	16	14
5.	Equipos para tratamiento de la información y	26	10
6.	Útiles y herramientas	30	8
7.	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8.	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9.	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10.	Olivar	2	100

Importe de la reducción para contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros

RENTAS NO EXENTAS	IMPORTE DE LA REDUCCIÓN
8.000 euros o menos	1.620 euros
Entre 8.000,1 euros y 12.000 euros	1.620 - [0,405 x (Rentas - 8.000)]

Para los activos nuevos adquiridos entre el 01-01-2003 y el 31-12-2004, los coeficientes de amortización lineales máximos aplicables son el resultado de multiplicar por 1,1 los señalados en el cuadro. Estos coeficientes así determinados resultan aplicables durante la vida útil de los activos nuevos adquiridos en el período antes indicado.

Fuente: Aeat.

elEconomista

consideración de empresa de reducida dimensión pueden deducir, este año y en 2021, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que transcurrido desde el vencimiento de la obligación sea de tres meses.

### ■ Renuncia y consecuencias

Tras la declaración del estado de

alarma por el Covid-19 se ha eliminado la vinculación obligatoria que durante tres años se establece legalmente para la renuncia al método de EO. En concreto, la renuncia a la aplicación del método para 2020 no impide volver a determinar con este método el rendimiento de la actividad económica en 2021, siempre que se cumplan los requisitos para aplicarlo, tras revocar la renuncia anterior. Para ello, se ha da-

do la posibilidad a los contribuyentes de renunciar a la aplicación del método de estimación objetiva para 2020 presentando el pago fraccionado conforme al método de EO. En ese caso tributan en 2020 en ED.

Para 2021, la revocación de forma excepcional de la renuncia para volver a tributar en EO puede realizarse en diciembre de 2020 o presentando en plazo la declaración del pago fraccionado del primer trimes-

tre de 2021. También se prevé la renuncia a la aplicación del método de EO para el ejercicio en 2021, que tampoco vincula para 2022.

### ■ Límites excluyentes

Se han prorrogado para 2020 los mismos límites cuantitativos excluyentes del método de EO fijados para 2016, 2017, 2018 y 2019: tanto los relativos al volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato an-

terior derivado del ejercicio de actividades económicas (250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y 125.000 euros para operaciones con obligación de expedir factura cuando el destinatario es empresario) como al volumen de compras en bienes y servicios (250.000 euros, excluida la adquisición de inmovilizado).

Para actividades agrícolas, ganaderas y forestales se aplica el límite excluyente para el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior (250.000 euros anuales, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el contribuyente) y, para el volumen de compras en bienes y servicios, y 250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en 2020.

### ■ Rendimiento neto previo

Se mantiene la cuantía de los signos, índices o módulos del ejercicio anterior. Ahora bien, para su aplicación, para el cálculo del rendimiento anual, no se computarán como período en el que se hubiera ejercido la actividad, tanto los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, como los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se haya visto suspendido por las medidas adoptadas para combatir el Covid-19.

Para cuantificar los módulos personal asalariado y personal no asalariado no se computan como horas trabajadas las correspondientes a estos días y para la cuantificación de los módulos distancia recorrida y consumo de energía eléctrica no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que correspondan de forma proporcional los días citados.

### ■ Reducciones aplicables

Para este año se eleva el porcentaje de reducción a aplicar, con carácter general, al rendimiento neto de módulos en la declaración, del 5% al 20%. Porcentaje que se incrementa hasta el 35% para las actividades vinculadas al sector turístico, hostelería y comercio. Se mantiene la reducción del 20% del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el municipio de Lorca (Murcia).

### ■ Obligaciones contables

El 1 de enero de 2020 entró en vigor la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el IRPF, que sustituye y deroga la anterior Orden de 4 de mayo de 1993.

**Jueves, 1 de abril:  
Los secretos de  
las actividades  
económicas (y II)**

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (XI)

# LOS SECRETOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Y II)

Asuntos como el uso del automóvil afecto al negocio o la contratación de familiares son aspectos que precisan de pruebas sólidas ante la solicitud de Hacienda

**Xavier Gil Pecharrromán** MADRID.

La afectación supone la incorporación de un bien al patrimonio empresarial o profesional del contribuyente, desde su patrimonio personal. Dicha incorporación no produce alteración a efectos fiscales mientras el bien continúe formando parte de su patrimonio.

Las afectaciones de bienes o derechos del patrimonio personal se realizarán por el valor de adquisición que, según las normas revistas en los artículos 35.1 y 36 de la Ley del Impuesto, tuvieron en dicho momento. Se entenderá que no ha existido afectación si se llevase a cabo la enajenación del elemento patrimonial antes de transcurridos tres años desde la fecha de esta.

### ■ Planes de pensiones

Mientras, la desafectación supone la incorporación de bienes del activo fijo, desde el patrimonio empresarial al patrimonio particular, no produce alteración a efectos fiscales mientras el bien continúe formando parte de su patrimonio.

En las desafectaciones de bienes o derechos afectos se toma como valor el contable en dicho momento, calculado de acuerdo con las amortizaciones que hayan sido fiscalmente deducibles, computándose la amortización mínima.

Cuando se trate de elementos patrimoniales divisibles que sirvan solo parcialmente al objeto de la actividad, la afectación se limita a la parte de los mismos que realmente se utiliza en ella. Solo esta afectada la parte susceptible de aprovechamiento separado e independiente de resto. No son susceptibles de afectación parcial los elementos que sean indivisibles.

### ■ Arrendamiento de inmuebles

Se entiende que el arrendamiento de inmuebles es una actividad económica solo en los casos en que para la ordenación de la misma se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. En el arrendamiento de inmuebles turísticos, si el alquiler

de la vivienda no se limita a la mera puesta a disposición de la misma, sino que se complementa con la prestación de servicios propios de la industria hotelera, como restaurante, limpieza y otros análogos, las rentas se califican de rendimientos de actividades económicas.

Si prestamos este tipo de servicios estaremos ante rendimientos derivados de actividades económicas, mientras que si no lo hacemos serán rendimientos de capital inmobiliario, salvo que concurran las circunstancias previstas en la Ley del IRPF, en cuyo caso tendrían la consideración de rendimientos de actividades económicas.

### ■ Cursos y obras literarias

Como regla general, los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, se consideran rendi-

mientos del trabajo. No obstante, cuando estas actividades suponen la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, se calificarán como rendimientos de actividades económicas.

Con carácter general cabe hablar de existencia de ordenación por cuenta propia cuando el contribuyente intervenga como organizador, ofreciéndolos al público y concertando con los profesores o conferenciantes su intervención en tales eventos, o cuando participe en los resultados prósperos o adversos que deriven de los mismos.

Igualmente cabe calificarlos como tales si venimos ejerciendo una actividad económica y realizamos los cursos de manera que pueda entenderse como un servicio más de

los que presta a través de su propia organización.

En el caso de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas cuando no se ceda el derecho a su explotación, se califican siempre como rendimientos de actividades económicas. La cuestión depende de las circunstancias que concurran en la producción y distribución. Entonces y una vez que la calificación que corresponda sea la de actividad económica, pueden calificarse como rendimientos profesionales o como derivados de actividad empresarial, cuando los autores editen directamente sus obras.

### ■ Uso de vehículos de turismo

Se consideran elementos patrimoniales afectos a una actividad, entre otros, los que se utilizan simultáneamente para la actividad y para necesidades privadas, cuando la utilización para estas últimas sea accesoria y notoriamente irrelevante. Esto no es de aplicación a los automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones deportivas o de recreo, para los cuales la utilización en la actividad en exclusiva es requisito indispensable para considerarlos afectos.

A esta excepción se le incluye una salvedad, y es que se podrán considerar afectos, aunque se utilicen en actividades privadas de forma accesoria y notoriamente irrelevante: los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías; los usados para la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación; los empleados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación, los destinados a desplazamientos profesionales de representantes o agentes comerciales; los consignados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.

Así, el vehículo turismo, no encontrándose dentro de las excepciones, se entiende afectado cuando se utiliza exclusivamente en la actividad. El empleo exclusivo es cuestión de hecho que debe pro-

## Gastos deducibles, existencias y precio de adquisición a efectos fiscales

Los requisitos y condiciones que con carácter general deben cumplir los gastos para tener la consideración fiscal de deducibles exigen la vinculación a la actividad económica desarrollada. Es decir, que sean propios de la actividad. Además, deben estar convenientemente justificados. Y, finalmente, han de hallarse registrados en la contabilidad o en los libros-registro que con carácter obligatorio deben llevar los contribuyentes que desarrollen su tributación por el Impuesto sobre la Renta (IRPF) por actividades económicas. La declaración de los gastos deducibles se efectúa consignando los que, habiéndose producido en el desarrollo de la actividad, tengan la consideración de fiscalmente deducibles. Los gastos deducibles que no aparezcan expresamente recogidos en dichas rúbricas, se reflejan en la correspondiente a 'Otros conceptos fiscalmente

deducibles (excepto provisiones)'. Por otra parte, dentro de la categoría de existencias (mercaderías y materias primas) se recogen las adquisiciones corrientes de bienes efectuadas a terceros, siempre que se realicen para la obtención de los ingresos y, además, se trate de bienes integrantes del activo corriente. En el precio de adquisición, por su parte, deben incluirse los gastos adicionales, tales como los de transportes, seguro, carga y descarga y otros atribuibles directamente a la adquisición. Este precio es el importe que ha facturado el vendedor (después de cualquier descuento, rebaja en el precio o similar, así como los intereses incorporados al nominal de los débitos), donde se incluyen los gastos adicionales que se produzcan hasta que los bienes estén definitivamente ubicados para su venta (transportes, aranceles, seguros...).



barse ante los órganos de Gestión e Inspección de la Agencia Tributaria, que valorarán las pruebas. Si el uso del vehículo en la actividad no es exclusiva, no puede considerarse como afecto y no pueden ser deducidos ni la amortización ni los gastos que genere el vehículo.

### ■ Arrendamiento financiero

Los contratos de arrendamiento fi-

## Normas & Tributos



Un trabajador por cuenta propia ejerciendo su actividad. iSTOCK

nanciero con una duración mínima de dos años, cuando tienen por objeto bienes muebles, y de 10 años si son bienes inmuebles o establecimientos industriales, celebrados por contribuyentes cuyas actividades económicas se tienen por empresa de reducida dimensión, son considerados gasto deducible, en el caso de la carga financiera satisfecha a la entidad arrendadora.

También, es deducible la parte de las cuotas de arrendamiento financiero satisfechas a la entidad arrendadora destinada a la recuperación del coste del bien, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto terrenos, solares y otros activos no amortizables, con el límite de aplicar al coste del bien el duplo del coeficiente de amortización lineal según tablas de amortización ofi-

cialmente aprobadas que corresponda al citado bien. En la modalidad simplificada las amortizaciones se practican de forma lineal conforme a la tabla simplificada del artículo 30 del Reglamento del IRPF.

### ■ Cifra de negocio

De acuerdo con la normativa mercantil, el importe neto de la cifra de negocios lo constituye la diferen-

cia entre las partidas positivas y negativas. Son positivas: el importe de las ventas y prestación de servicios derivados de la actividad ordinaria de la empresa; el precio de adquisición o coste de producción de bienes y servicios que se entreguen en contraprestación de activos o servicios que representen gasto para la empresa; y el importe de ciertas subvenciones, concedidas de forma individual, en función y formando parte del precio de venta del producto vendido o servicio prestado.

En cuanto a las negativas, se incluyen las devoluciones de ventas; *rappels* sobre ventas o prestaciones de servicios; descuentos comerciales efectuados en los ingresos computados para la cifra de negocios; y el IVA, así como otros impuestos directamente relacionados con la cifra de negocios, si han sido computados dentro del importe de las ventas o de la prestación de servicios y sean objeto de repercusión.

### ■ Reducida dimensión

El régimen fiscal especial también se aplica en los tres periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel en el que la empresa de reducida dimensión alcance su tope máximo de cifra de negocios, de 10 millones de euros, con independencia del importe de la cifra de negocios habida en esos tres periodos impositivos adicionales.

El régimen fiscal aplicable en el cuarto período impositivo será el que corresponda en función de la cifra de negocios habida en el tercero de dichos periodos. Si la sociedad no alcanza los 10 millones de euros, se puede seguir aplicando el régimen fiscal especial. En caso contrario, se tributa por el régimen general.

### ■ Período de amortización

Los elementos patrimoniales del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias deben amortizarse dentro del período de su vida útil.

Se entiende por tal, el período en que, según el método de amortización adoptado, debe quedar totalmente cubierto su valor, excluido el valor residual, excepto que dicho período exceda del período concesional, caso de activos sometidos a reversión, donde el límite anual máximo se calcula atendiendo a este último período.

Los costes de grandes reparaciones se amortizan en el período que media hasta la gran reparación. Tratándose de elementos patrimoniales del inmovilizado intangible, su vida útil es el período en el cual se espera razonablemente, que produzcan ingresos. Pueden amortizarse libremente, elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios, afectos a las actividades de investigación y desarrollo (I+D). Y, también, lo son, los gastos de I+D activados como inmovilizado intangible, excluidas las amortizaciones de los elementos que disfruten de libertad de amortización.

Los edificios pueden amortizarse de forma lineal en 10 años, en la parte que se hallen afectos a las actividades de I+D. A efectos de la libertad de amortización debe entenderse como gastos de I+D los que tienen esta condición a efectos de la deducción en la cuota íntegra.

### ■ Rendimientos irregulares

La existencia de un período de generación superior a dos años solo es aplicable a casos concretos en que la actividad económica ejercida, globalmente considerada, sea consustancial al transcurso de un plazo superior a dos años entre la fecha de la inversión que produce el rendimiento y su percepción, de tal forma que la obtención del rendimiento se concentra en un período impositivo determinado que representa el final del ciclo productivo o período de generación.

Tanto a los rendimientos netos con un período de generación que supera los dos años como los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se aplica una reducción del 30% para integrarlos en la base imponible general del impuesto, cuando se imputen en un único período impositivo. La cuantía máxima es 300.000 euros anuales para su conjunto.

### ■ Criterio de imputación

Quienes determinan el rendimiento neto por estimación directa (ED)

**El vehículo turismo se entiende afectado cuando se utiliza exclusivamente en la actividad**

normal cuando no estén obligados a llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio (profesionales y empresarios sin carácter mercantil), así como los contribuyentes en ED simplificada o en estimación objetiva (EO) que han optado en 2020 por el criterio de cobros y pagos para la imputación temporal de los ingresos y gastos de todas sus actividades, deben manifestar esta opción consignando una "X" en la casilla 0169 (en el caso de actividades económicas en ED), en la casilla 1443 (excepto agrícolas, ganaderas y forestales, en EO) y en la casilla 1487 (en agrícolas, ganaderas y forestales en EO). Igualmente, marcarán estas casillas los contribuyentes que optaron por este criterio de imputación temporal en periodos impositivos anteriores y mantienen en el presente período impositivo dicha opción.

**Viernes, 2 de abril:  
Las claves de las rentas mobiliarias**

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (XII)

# LAS CLAVES DE LAS RENTAS MOBILIARIAS

Intereses de cuentas bancarias, bonos, obligaciones, renta fija y dividendos tienen su propia tributación

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

Tienen la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario la totalidad de las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dineraria o en especie, que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos cuya titularidad corresponda al contribuyente, que no se hallen afectos a actividades económicas de este y, además, no estén clasificados como inmobiliarios.

Es preciso tener en cuenta que desde el 1 de enero de 2019 el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, se ha reducido del 19% al 15%.

Las rentas se dividen en dos tipos, según su integración en la base del ahorro o en la base general. Forman la renta del ahorro los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad; los captados por cesión a terceros de capitales propios; los procedentes de operaciones de capitalización; de contratos de seguro de vida o invalidez, excepto cuando deban tributar como rendimientos del trabajo; y de rentas derivadas de imposición de capitales.

### ■ Cesión a terceros de capitales

Se considera, a efectos fiscales, cesión a terceros de capitales propios las contraprestaciones de todo tipo, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

Tienen esta consideración: 1) los rendimientos de cualquier instrumento de giro, incluso los originados por operaciones comerciales, a partir del momento en que se endosa o transmite, salvo que el endoso o cesión se haga como pago de un crédito de proveedores o suministradores; 2) la contraprestación, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, derivada de

## Clasificación de los rendimientos según su procedencia

PROCEDENCIA	CLASE DE RENDIMIENTOS	EJEMPLOS
Valores de renta variable (Acciones y otras participaciones en los fondos propios de cualquier tipo de entidad)	Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de entidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios de entidades</li> <li>■ Constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute de acciones y participaciones</li> <li>■ Cualquier utilidad derivada de la condición de socio, accionista, asociado o partícipe</li> <li>■ Distribución de la prima de emisión y reducción de capital con devolución de aportaciones en valores negociados cuyos importes superen el valor de adquisición de las respectivas acciones</li> </ul>
Valores de renta fija y otros instrumentos financieros	Rendimientos pactados o estimados por la cesión a terceros de capitales propios	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Intereses de cuentas o depósitos</li> <li>■ Intereses y otros rendimientos de títulos de renta fija (obligaciones, bonos)</li> <li>■ Intereses de préstamos concedidos</li> </ul>
Capitales propios cedidos a terceros	Rendimientos derivados de operaciones realizadas sobre activos financieros	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Transmisión, amortización, canje o reembolso de activos financieros, tales como:</li> <li>■ Valores de Deuda Pública (Letras del Tesoro, Bonos y Obligaciones del Estado, etc.)</li> <li>■ Otros activos financieros</li> <li>■ Participaciones preferentes y deuda subordinada</li> <li>■ Cesión temporal de activos financieros y cesiones de créditos</li> </ul>
Contratos de seguro de vida o invalidez y operaciones de capitalización	Rendimientos de contratos de seguros de vida o invalidez y de operaciones de capitalización	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Prestaciones de supervivencia</li> <li>■ Prestaciones de jubilación</li> <li>■ Prestaciones de invalidez</li> <li>■ Rentas temporales o vitalicias por imposición de capitales</li> </ul>
Otros elementos patrimoniales de naturaleza mobiliaria no afectos (Bienes o derechos)	Otros rendimientos del capital mobiliario	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Propiedad intelectual (si el perceptor es persona distinta del autor)</li> <li>■ Propiedad industrial (*)</li> <li>■ Asistencia técnica (*)</li> <li>■ Cesión del derecho a la explotación de la imagen (*)</li> <li>■ Arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, así como los procedentes del subarrendamiento percibidos por el subarrendador (*)</li> </ul>

Fuente: Agencia Tributaria. (\*) Siempre que los rendimientos no deriven de elementos afectos ni se obtengan en el ámbito de una actividad económica.

elEconomista

## Gastos deducibles en la declaración

Se deducen los gastos de administración y depósito de valores negociables repercutidos a las empresas de inversión que retribuyen la prestación por cuenta de los titulares del servicio de depósito de valores. Se deducen los gastos necesarios para asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles y negocios e importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos. No se deduce la contraprestación de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros; 3) las rentas derivadas de operaciones de cesión temporal de activos financieros con pacto de recompra; y 4) las rentas satisfechas por una entidad financiera, por la transmisión, cesión o transferencia, total o parcial, de un crédito titularidad de aquélla.

El contrato de cuentas en participación por el que una persona cede a otra la utilización de un capital con la finalidad, en este caso, de intervenir en negocios inmobiliarios, participando ambos -gestor y partícipe- en los resultados prósperos o adversos de la operación en la proporción pactada, es a efectos del IRPF una cesión a terceros (gestor) de fondos propios (partícipe), por lo que los rendimientos se califican como del capital mobiliario.

Las participaciones preferentes emitidas cumpliendo los requisitos

recogidos en la Ley 13/1988 se benefician de un régimen financiero y fiscal especial, que las califica como rendimientos por la cesión a terceros de capitales propios.

### ■ Préstamos sin intereses

Se presumen retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del capital. Si una persona física que no participa en ninguna forma en una sociedad, presta dinero de su patrimonio personal a una sociedad sin aplicar interés ni remuneración, la valoración de las rentas estimadas se efectúa por el valor normal en el mercado. Así, se entiende por valor en el mercado, la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes, salvo prueba en contrario. Si se trata de préstamos y operaciones de captación o utilización de capitales ajenos en general, se entiende por va-

lor normal en el mercado el tipo de interés legal del dinero en vigor el último día del período impositivo.

### ■ Prima de emisión

El importe obtenido por la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones a los socios minoría, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas y el exceso que resulte tributa como rendimiento del capital mobiliario.

Si el reparto de la prima de emisión determina rendimientos del capital mobiliario y con posterioridad el contribuyente obtuviera dividendos o participaciones en beneficios de la misma entidad sobre acciones o participaciones que hayan permanecido en su patrimonio desde la distribución de la prima de emisión, el importe de estos minorará el valor de adquisición de las mismas, con el límite de los rendimientos del capital mobiliario previa-

## Normas &amp; Tributos

mente computados por el reparto de la prima de emisión.

Si bien no existe obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la devolución de la prima de emisión de acciones o participaciones y de la reducción de capital con devolución de aportaciones, no será así si proceden de beneficios no distribuidos. Para las entidades que distribuyan prima de emisión o reduzcan capital con devolución de aportaciones, en relación con las distribuciones realizadas no sometidas a retención se prevé una nueva obligación de información.

#### ■ Garantías de revalorización

Si la entidad bancaria comercializadora de un fondo de inversión, que otorga garantía de revalorización de las participaciones a una determinada fecha, entrega la diferencia entre el valor garantizado y el valor liquidativo, se está ante un negocio accesorio independiente del principal de suscripción de participaciones. La garantía busca proporcionar un rendimiento mínimo a la inversión y da lugar a un rendimiento de capital mobiliario.

La totalidad de la cuantía liquidada como garantía de revalorización tendrá la consideración de ren-

Las participaciones preferentes se benefician de un régimen financiero y fiscal especial

dimiento del capital mobiliario, sujeto a retención, debiendo integrarse en tal concepto en la declaración del IRPF del ejercicio en que dicha cuantía haya resultado exigible.

#### ■ Seguros de vida

En la prestación obtenida por un contribuyente como beneficiario de un seguro de vida por el fallecimiento de su cónyuge en régimen económico de gananciales, si el seguro se celebró haciendo constar que el pago de las primas era a cargo de la sociedad de gananciales vigente entre el contratante y el beneficiario, solo queda sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) la mitad de la cantidad percibida por el beneficiario, tributando la otra mitad en el IRPF.

Puesto que existe la posibilidad del pago de las primas con bienes privativos, se presume que si solo interviene un cónyuge en concepto de contratante, sin referencia expresa en el contrato a que el pago es ganancial, el contrato se celebró solo a su cargo, tributando la cantidad total percibida por el *supérstite* en el SD y no por el IRPF, salvo que sea acreedor hipotecario.

#### ■ Seguros y Pias

Los planes individuales de ahorro sistemático (Pias) se configuran co-



Valores bursátiles en un monitor. GETTY

mo contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia asegurada. Las rentas puestas de manifiesto en el momento de la constitución de la renta vitalicia asegurada están exentas. Los contratos de seguro de renta vitalicia inmediata generan para su perceptor, cuando este coincide con el contratante del seguro, rendimientos del capital mobiliario.

Los contratos de seguro de renta temporal inmediata generan para quien los cobra, cuando es a su vez el contratante del seguro, rendimientos del capital mobiliario. Tributan como rendimientos del

capital mobiliario por diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas que hayan generado el capital que se percibe, integrándose en la base imponible del ahorro del IRPF, sin que le resulte de aplicación ningún porcentaje de reducción.

La rentabilidad derivada de las disposiciones o rescates que el contribuyente realice para adecuarse al cumplimiento de los límites anual, total, o a ambos del Pias, tributa como rendimiento del capital mobiliario procedente de contratos de seguro de vida.

La transformación de un contrato de seguro de vida en plan indi-

vidual de ahorro sistemático (Pias) solo es posible efectuarla en el mismo momento de constitución de la renta vitalicia.

La transformación la puede realizar el contribuyente mediante acuerdo con la entidad aseguradora documentado en el mismo escrito por el que se constituya la renta vitalicia, debiendo hacerse constar de forma expresa y destacada en el condicionado del contrato que se transforma que se trata de un Pias.

#### ■ Integrados en la base general

Se incluyen en la base general, entre otros, los procedentes de la propiedad intelectual cuando el con-

tribuyente no sea el autor; los de la propiedad industrial no afecta a actividades económica; los de la prestación de asistencia técnica.

También, los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas; del subarrendamiento percibidos por el subarrendador; de la cesión de derechos de imagen, salvo que dicha cesión tenga lugar en el ámbito de una actividad económica; y, además, las contraprestaciones obtenidas por el aplazamiento o fraccionamiento del precio de operaciones de compraventa, salvo que las operaciones se realicen en la actividad económica del contribuyente.

#### ■ Arrendamiento de negocio

Existe arrendamiento de negocio cuando el arrendatario recibe, además del local, el negocio o industria, de modo que el objeto del contrato no sean solo los bienes que en él se encuentran, sino una unidad patrimonial con vida propia y susceptible de ser inmediatamente explotada o pendiente para serlo de formalidades administrativas.

Ello supone la existencia previa de una empresa o negocio que era explotada por el arrendador con anterioridad al arrendamiento y tiene la consideración de rendimien-

Las rentas puestas de manifiesto al constituir la renta vitalicia asegurada están exentas

tos del capital mobiliario.

#### ■ Rentas vinculadas

Son parte de la renta general los rendimientos del capital mobiliario derivados del exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada sobre el resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponde a la participación del contribuyente, de esta última.

#### ■ Rentas en especie

En este caso, es preciso tener en cuenta que las rentas satisfechas en especie se valoran por su valor normal de mercado. A dicho valor se le debe sumar el ingreso a cuenta, salvo que su importe haya sido repercutido al perceptor de la renta. El ingreso a cuenta debe determinarse por la persona o entidad pagadora aplicando el porcentaje que corresponda al resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste para el pagador del bien, derecho o servicio entregado.

Lunes 5 de abril:  
Los regímenes especiales: rentas imputadas

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020

# REGÍMENES ESPECIALES: RENTAS IMPUTADAS EN LA DECLARACIÓN

Hay una serie de supuestos en los que, aunque no se reciben ingresos, sí se obtienen rentas a efectos del Impuesto, mediante ciertas presunciones de rentas establecidas

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La Ley del IRPF regula una serie de supuestos en los que el contribuyente, aunque no recibe ingresos, sí obtiene una renta a efectos del impuesto, a través de presunciones establecidas.

Junto a los rendimientos -del trabajo, del capital y de actividades económicas- y las ganancias y pérdidas patrimoniales, el tercer componente de la renta del contribuyente está constituido por las imputaciones de renta. Constituyen un régimen especial de tributación que busca identificar base imponible y capacidad económica.

Son rentas inmobiliarias imputadas las que el contribuyente debe incluir en su base imponible por ser propietario o titular de un derecho real de disfrute sobre bienes inmuebles.

Debe tratarse de bienes inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas o inmuebles rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos a actividades económicas. Además, no deben generar rendimientos del capital derivados del arrendamiento de bienes inmuebles, negocios o minas o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute de bienes inmuebles.

Tampoco han de constituir la vivienda habitual del contribuyente. Finalmente no debe tratarse de suelo no edificado, inmuebles en construcción ni de inmuebles que, por razones urbanísticas, no son susceptibles de uso. La concesión del derecho de uso de plazas de aparcamiento para residentes no genera la imputación de rentas inmobiliarias, al no constituir dicha concesión un derecho real.

### ■ Importe imputable

La renta se calcula para inmuebles urbanos aplicando un 2% sobre el valor catastral del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del ejercicio 2018.

No obstante, se aplica el 1,1% a los inmuebles con valores catastrales revisados mediante un procedimiento de valoración colectiva general y hayan entrado en vigor en los diez períodos impositivos anteriores.

También, se aplica este 1,1% sobre inmuebles que, a la fecha de devengo del impuesto, carezcan de valor catastral. No procede deducir gastos. Este porcentaje se aplica sobre el 50% del mayor de los siguientes valores: el precio de adquisición del inmueble; el valor del inmueble comprobado por la Administración para otros tributos.

### ■ Inmuebles adquiridos en 2020

Tratándose de inmuebles adquiridos o transmitidos en el ejercicio 2020 o que hayan estado arrendados, subarrendados o afectos a una actividad económica durante parte del ejercicio sobre el que hacemos la declaración, así como en los demás supuestos en que el inmueble haya estado a disposición de sus

Este régimen trata de buscar bases imponibles y capacidad económica del titular

propietarios o usufructuarios únicamente durante una parte del ejercicio, la renta imputable por este concepto será la que proporcionalmente corresponda al número de días comprendidos en dicho período.

### ■ Aprovechamiento por turnos

El derecho de aprovechamiento por turno da lugar a la imputación solo sobre derechos reales. La imputación debe efectuarla el titular del derecho real y se aplica el 2% o el 1,1%, según proceda, al prorrateo del valor catastral del IBI en función de la duración anual -días, se-

manas o meses- del período de aprovechamiento.

### ■ Régimen de atribución

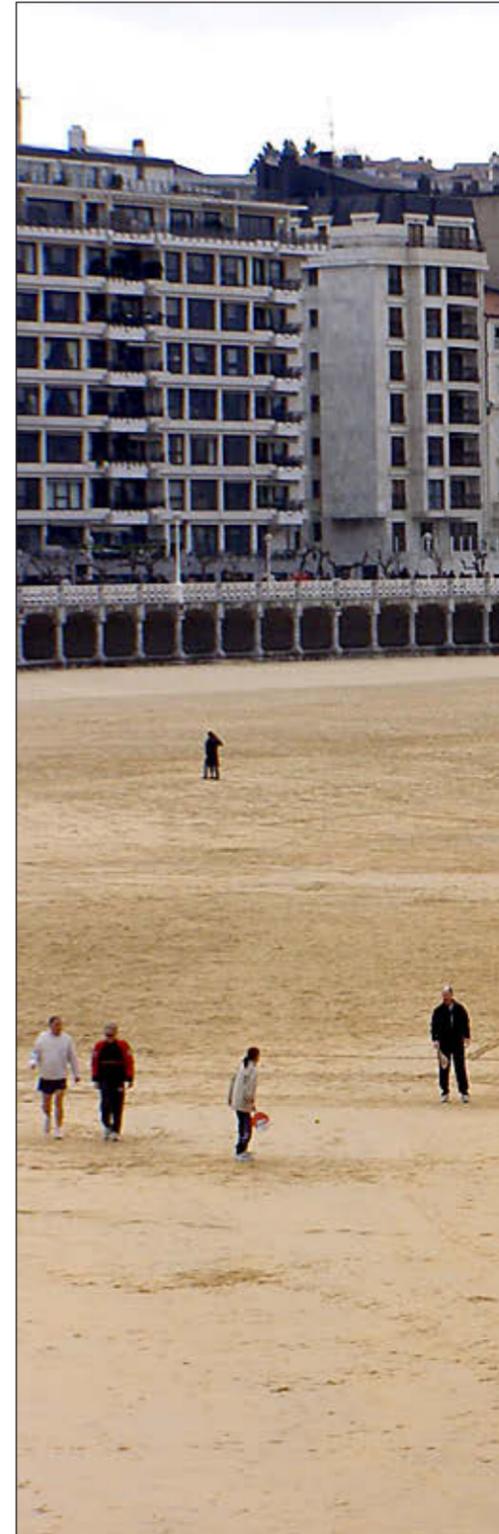
Las rentas obtenidas por determinadas entidades sin consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS) deben tributar en la imposición personal de sus miembros: IRPF, IS o Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), según que los respectivos socios, comuneros o partícipes sean contribuyentes o sujetos pasivos de cada uno de los impuestos.

Están sometidas a este régimen las sociedades civiles no sujetas al IS, herencias yacentes, comunidades de bienes -incluidas las de propietarios-, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. Asimismo, se incluyen las entidades constituidas en el extranjero con naturaleza jurídica análoga a la de las constituidas bajo leyes españolas.

Se excluyen, entre otros, fondos de inversión y de pensiones, uniones temporales de empresas, comunidades titulares de montes vecinales en mano común, sociedades agrarias de transformación y las civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil sujetas al IS.

La renta neta atribuible se determina por diferencia entre ingresos íntegros y gastos necesarios para la obtención de estos, incluida la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste.

No pueden aplicarse ni la reducción del 60% sobre los rendimientos netos positivos derivados del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, ni la reducción del 30% sobre los rendimientos con período de generación superior a dos años, así como sobre los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo y la cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplica la reducción no supere 300.000 euros. En el caso de los rendimientos de capital mobiliario, la



renta neta atribuible se determina por diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos deducibles.

En caso de matrimonio, la renta imputable a los bienes y derechos que, de acuerdo con las disposiciones reguladoras del régimen económico del matrimonio, sean comunes a ambos cónyuges, corresponderá por mitad a cada uno de ellos (salvo que se justifique otra cuota distinta de participación).

Por el contrario, la renta imputable a bienes o derechos que, de acuerdo con las mismas normas, sean de titularidad privativa de uno cualquiera de los cónyuges, corresponderá íntegramente a su titular.

En el apartado C de la declaración deben relacionarse todos los datos relativos a los inmuebles a disposición de sus propietarios o usufructuarios en algún momento del ejercicio, ya ostenten la titularidad sobre los mismos de forma directa (propiedad o usufructo) o como consecuencia de su participación en una entidad en régimen de atri-

## Paraísos fiscales

Relación de países y territorios calificados

PAÍS	PAÍS
Bahrein	Monserrat
Brunei	Naurú
Anguilla	Islas Salomón
Antigua y Barbuda	San Vicente y las Granadinas
Bermuda	Santa Lucía
Gibraltar	Islas Turcas y Caicos
Islas Caimanes	Vanuatu
Islas Cook	Islas Vírgenes Británicas
Dominica	Islas Vírgenes de EEUU
Granada	Jordania
Fiji	Libano
Islas de Guernesey y de Jersey*	Liberia
Islas Malvinas	Liechtenstein
Isla de Man	Luxemburgo**
Islas Marianas	Macao
	Seychelles

(\*) Islas del Canal. (\*\*) Por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del Protocolo anexo al Convenio, para evitar la doble imposición, de 3 de junio de 1986.

Fuente: AEAT.

elEconomista

## Normas & Tributos



Apartamentos en la playa, segundas viviendas. ISTOCK.

### Los bienes inmuebles privativos de cualquiera de los cónyuges son imputables al titular

bución de rentas, con excepción de los solares sin edificar y los que no sean susceptibles de uso por razones urbanísticas.

La renta inmobiliaria imputada correspondiente a cada uno de los inmuebles se debe hacer constar en la casilla 0089.

#### ■ Entidades sometidas

Tienen la consideración de entidades sometidas al régimen especial de atribución de rentas las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, las herencias yacentes, las comunidades de bienes, incluidas las comunidades de propietarios, y demás entidades que,

carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Asimismo, están incluidas en el régimen de atribución de rentas las entidades constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

Las entidades no residentes que carecen de NIF consignarán en la casilla 1562 el Número de Identificación que tengan asignado las citadas entidades en el país de residencia y marcarán la casilla 1563 para indicar esta circunstancia.

El único contribuyente que se incorpora al Impuesto sobre Sociedades son las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil.

La reforma no afecta a las comunidades de bienes ni demás entes sin personalidad, que siguen tributando como entidades en atribución

de rentas conforme al régimen especial.

#### ■ Actividades económicas

La renta atribuible en este régimen se obtiene del rendimiento neto que resulta aplicable a la entidad, sin que para el cálculo se pueda aplicar la reducción del 30% sobre rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando se imputen en un único período.

#### ■ Ganancias patrimoniales

La renta se determina en función de que la ganancia o pérdida patrimonial atribuida derive o no de la transmisión de elementos patrimoniales. Hay que integrar en la base imponible general las ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de transmisiones de elementos patrimoniales y en la del ahorro las derivadas de transmisión de elementos patrimoniales cualquiera que sea su período de generacio-

nal. La determinación de la renta atribuible se realiza en sede de la entidad que la obtiene con arreglo a la normativa del IRPF aplicable a cada modalidad de renta según su origen o fuente, sin tener en cuenta las reducciones ni minoraciones que pudieran corresponder a dichas rentas. No obstante, las reducciones o minoraciones que correspondan podrán ser aplicadas por los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del IRPF.

El régimen fiscal especial denominado *Ganancias patrimoniales por cambio de residencia* es aplicable a determinados titulares de acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad, que pierdan su condición por cambio de residencia se incluye en el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales del IRPF.

#### ■ Rentas del extranjero

Cuando la entidad obtenga rentas de fuente extranjera procedente de

un país con el que España no tiene suscrito un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computan las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedan de la misma fuente.

En estos casos, hay que tener en cuenta que el exceso se computa en los cuatro años siguientes conforme vayan obteniéndose rentas positivas del mismo país y fuente.

#### ■ Paraísos fiscales

Cuando la entidad sea residente en paraísos fiscales o en un país o territorio de nula tributación, se presume, salvo prueba en contrario, que la tributación de la entidad no residente por las rentas es inferior al 75% del importe que hubiese correspondido a esas mismas rentas aplicando las normas del IS español; que la entidad es productora de las diversas clases de rentas imputadas; y que la renta obtenida es el 15% del valor de adquisición de la participación.

#### ■ Derechos de imagen

Las cantidades percibidas directamente por ceder el derecho a explotar su imagen para su utilización son rendimientos del capital mobiliario, incluso si las cantidades son satisfechas por la persona o entidad a la que el contribuyente presta servicios.

Si estas retribuciones se perciben por personas o sociedades cesionarias del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o

Las rentas de países sin convenio se estiman inferiores al 75% del importe con normas españolas

autorización para su utilización, surge el régimen especial de imputación de rentas.

#### ■ IIC en paraísos

En el caso de que tengamos de declarar sobre Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), se presume, salvo prueba en contrario, que la imputación es del 15% del valor de adquisición de la acción.

#### ■ Trabajadores desplazados

Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España por desplazamiento a territorio español por motivos laborales pueden optar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF.

Martes 6 de abril:  
Ganancias  
y pérdidas  
patrimoniales

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (XIV)

# GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Se incluyen alteraciones en la composición del patrimonio, como aportaciones, premios o pérdidas justificadas

Xavier Gil Pecharromás MADRID.

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que se califiquen como rendimientos. Se deben incluir las alteraciones en la composición del patrimonio, como las transmisiones, premios y pérdidas justificadas, siempre que no provengan del juego.

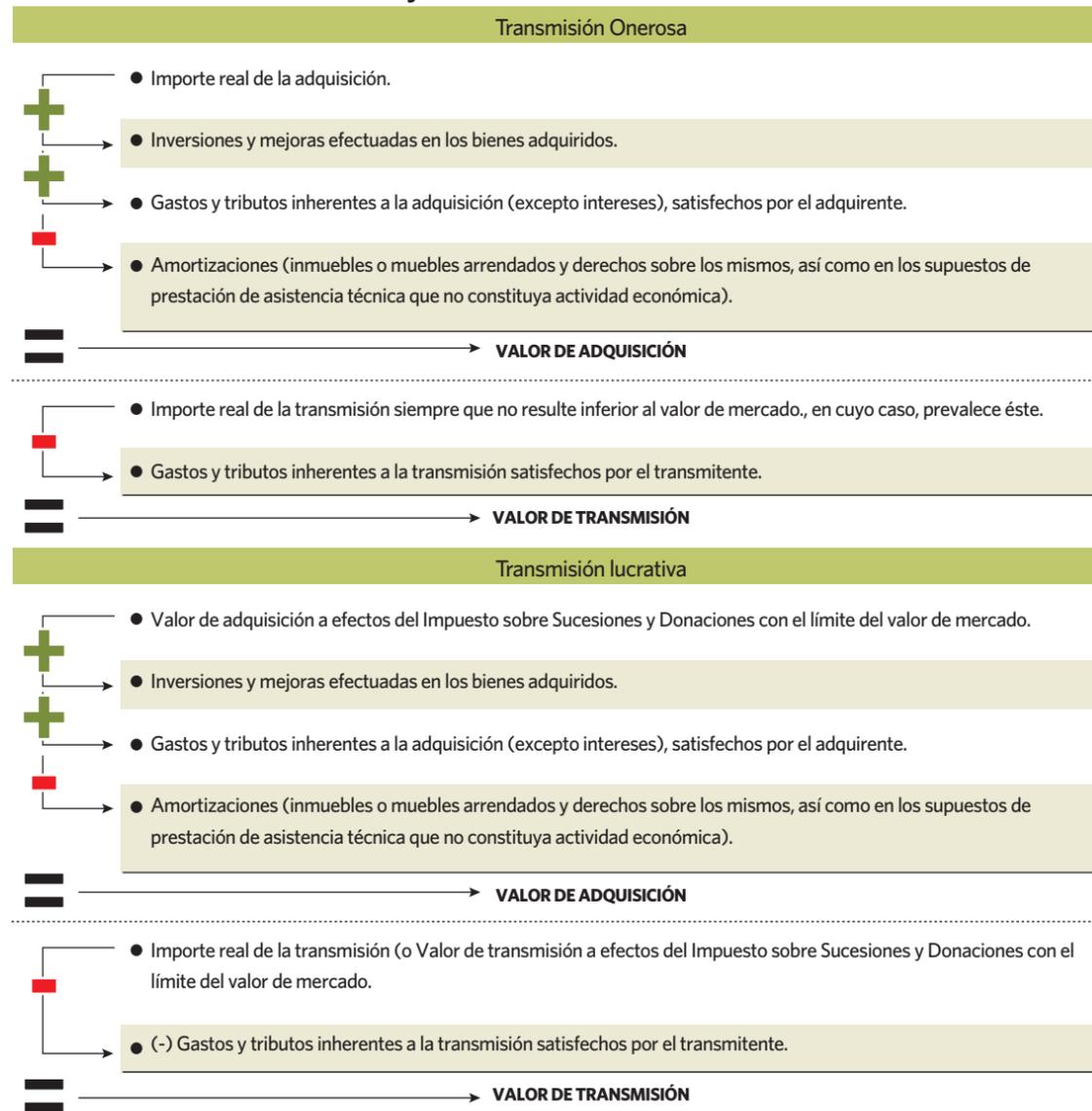
No existe alteración en la composición del patrimonio en la división de la cosa común; disolución de la sociedad de gananciales o en la extinción del régimen económico matrimonial de participación; así como en la disolución de comunidades de bienes o en la separación de comuneros. Tampoco hay ganancia o pérdida patrimonial en las reducciones del capital; con ocasión de transmisiones lucrativas por muerte del contribuyente; y con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones. En estos casos el donatario se subroga en la posición del donante sobre valores y fechas de adquisición de los bienes.

Los elementos patrimoniales que se afecten a la actividad económica tras su adquisición deben haber estado afectos sin pausa durante, al menos, los cinco años anteriores a la transmisión. Y en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges, no puede dar lugar a las actualizaciones de los valores de los bienes o derechos adjudicados. Se considerarán ganancias de patrimonio no justificadas la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos situados en el extranjero de los que no se hubiera cumplido la obligación de información de la Disposición Adicional Décimo Octava de la Ley General Tributaria.

### ■ Ayudas públicas

De forma residual, se califica la ayuda pública como ganancia de patrimonio si existe elemento patrimonial, afecto o no a una actividad económica -inversión- al que se vincula la percepción de la ayuda,

## Transmisión con mejoras en un año distinto



Fuente: Aeat.

elEconomista

## Delimitación positiva de la situación

La delimitación positiva de las ganancias y pérdidas precisa de que exista una alteración en la composición del patrimonio del contribuyente; además, que como consecuencia de dicha alteración se produzca una variación en el valor del patrimonio del contribuyente; y finalmente, que no exista una norma legal que expresamente exceptúe de gravamen esta ganancia o que haga obligatoria su tributación como rendimiento en el ejercicio declarado.

siempre y cuando no se califique como rendimiento. Es el caso de la subvención para reparación de vivienda; ayuda por adquisición y rehabilitación; sacrificio de cerdos reproductores -inmovilizado material- o primas de arranque de viñedos.

### ■ Condena en costas

Para la persona condenada al pago supone una alteración en la composición de su patrimonio, produciéndose una variación de valor. Esta variación o pérdida, dado el carácter ajeno a la voluntad de consultante, no puede considerarse

como una aplicación de renta al consumo del contribuyente, por lo que debe tratarse como una pérdida patrimonial que no procede de la transmisión de elementos patrimoniales, computándose en la Base General de Impuesto.

### ■ Bienes privativos

Las aportaciones de bienes privativos a la sociedad de gananciales están definidas como de carácter oneroso en los casos en que dan lugar a cualquier tipo de contraprestación, tanto simultáneamente a la aportación, como mediante el nacimiento a favor del cónyuge aportante de un derecho de crédito contra la sociedad de gananciales exigible en el momento de la disolu-

ción de dicha sociedad. La ganancia o pérdida patrimonial vendrá dada por la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión del 50% del bien aportado. Por importe real del valor de enajenación se tomará el efectivamente satisfecho, es decir el importe fijado en la escritura de aportación, salvo que resulte inferior al valor de mercado, en cuyo caso prevalecerá éste.

### ■ Exceso de adjudicación

Con carácter general, el ejercicio de la acción de división de la cosa común (Código Civil, artículo 400), no implica una alteración en la composición del patrimonio, ya que solo se especifica la participación indivisa que correspondía a cada uno de los copropietarios, y a efectos de futuras transmisiones, la fecha de adquisición no es la de la adjudicación de los bienes a los comuneros, sino la originaria de adquisición de los mismos, sin perjuicio de las especialidades previstas en la normativa del Impuesto en relación con los bienes afectos.

Las adjudicaciones deben llevarse a cabo correspondiendo con la cuota de titularidad, si no, al producirse un exceso de adjudicación, se produce una ganancia patrimonial. Del mismo modo, se producirá una ganancia patrimonial si al hacer la división de un bien en común, se acuerda adjudicarlo a una de las partes compensándose a la otra en metálico o en especie.

### ■ Devolución de aportaciones

La percepción de la compañía aseguradora del mismo importe que las entregas efectuadas en su momento a la cooperativa dada la identidad de ambos importes: la indemnización del seguro y el derecho de crédito por las entregas a cuenta a la cooperativa, no da lugar a ganancia patrimonial.

En cuanto a los intereses percibidos, por su carácter indemnizatorio, tributan como ganancia patrimonial.

Al no proceder esta ganancia patrimonial de una transmisión, su cuantificación se corresponderá con el importe de los intereses que se perciban. Estos intereses procederá integrarlos -cualquiera que sea el período que abarquen- en la base imponible del ahorro. Las ganancias patrimoniales como regla ge-

neral se imputan al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial. Así, la alteración patrimonial correspondiente a los intereses objeto de consulta sólo pueden entenderse producida cuando los mismos se reconozcan, es decir, cuando se cuantifiquen y se acuerde su abono.

#### ■ Préstamo promotor vivienda

Las cuotas del préstamo hipotecario satisfechas por el promotor reduciendo la deuda del contribuyente, el cual figura como único prestatario de este, constituyen para éste una ganancia patrimonial sujeta a IRPF, que deberá integrar como renta general.

Las cantidades abonadas por el promotor, una vez hayan entrado en el patrimonio del contribuyente al ser consideradas una ganancia patrimonial por éste, tendrán la consideración de cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda dando derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual siempre que se cumplan los requisitos exigidos legalmente.

Estas alteraciones se imputan al ejercicio en que se producen, como regla general

#### ■ Dación de vivienda en pago

La devolución la entidad financiera de algunos gastos pagados por la formalización del préstamo hipotecario en virtud de la anulación por sentencia judicial de las cláusulas que establecen que dichos gastos deben ser por cuenta del prestatario no supone rendimiento o ganancia para el contribuyente al considerarse que su pago constituyó únicamente una aplicación de renta siempre que dichos gastos no hayan sido objeto de deducción de los rendimientos de capital inmobiliario o de los rendimientos de actividades económicas.

El contribuyente no integra en su declaración las cantidades percibidas por este concepto. En cuanto al período impositivo en que se abonaron los mismos, estos gastos se consideran satisfechos al constituir el préstamo.

En el caso de que las cantidades reintegradas hayan formado parte de la deducción por inversión en vivienda habitual, el contribuyente debe regularizar las mismas, siempre que correspondan a un ejercicio no prescrito.

#### ■ Expropiación de vivienda

La transmisión derivada de una expropiación forzosa da lugar a una ganancia o pérdida patrimonial, al producirse una variación en el valor del patrimonio del contribuyente que se pone de manifiesto por una alteración en su composición.

El importe de esta ganancia o pér-



ISTOCK

da patrimonial se calculará por diferencia entre los valores de la adquisición y transmisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley.

El valor de transmisión estará constituido por el importe del justiprecio. La alteración patrimonial ante la expropiación forzosa se produce en el período en que fijado y pagado el justiprecio se procede a la ocupación del bien expropiado.

#### ■ Mayores de 65 años

La ganancia patrimonial ocasionada por la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años en el momento de la transmisión está exenta si la vivienda transmitida es la habitual. En estos casos, se considera habitual cuando dicha edificación constituye su vivienda habitual en ese momento o haya te-

#### Están exentas las exoneraciones del pasivo insatisfecho en concursos de acreedores

nido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

#### ■ Procedimientos concursales

Están exentas las rentas obtenidas por los deudores que se pongan de manifiesto en procedimientos concursales por quitas y daciones en pago de deudas establecidas en el convenio aprobado judicialmente; acuerdo de refinanciación judicialmente homologado; o acuerdo ex-

trajudicial de pago. También están exentas las exoneraciones del pasivo insatisfecho. Siempre, es requisito necesario para que las rentas se declaren exentas que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.

Además, en el caso de deudas que deriven del ejercicio de actividades económicas su régimen está previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

#### ■ Expropiación de vivienda

Las reducciones de capital, cualquiera que sea su finalidad, afectan en primer lugar a la parte del capital social que no proviene de beneficios no distribuidos, hasta su anulación. En los casos en que dé lugar a la amortización de valores o participaciones, se consideran amortizadas las adquiridas en primer lu-

gar. Su valor de adquisición se distribuye proporcionalmente entre los restantes valores homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente. Si no afecta por igual a todos los valores, se entienden referidas a las adquiridas en primer lugar. Cuando la reducción busca la devolución de aportaciones, el importe de esta o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos minora el valor de adquisición de los afectados, hasta su anulación.

Miércoles 7 de abril:  
Novedades y claves  
de la Campaña del  
IRPF que empieza

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (XV)

# NOVEDADES EN EL IRPF (1): ERTE, MÍNIMO VITAL Y MEDIDAS ANTICOVID

Este es un ejercicio tributario muy especial a causa de la pandemia del Covid-19 por lo que es muy importante leer la letra pequeña de las novedades en el Impuesto

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

La pandemia del Covid-19 marca este año buena parte de las novedades en la tributación normativas del IRPF para el ejercicio 2020.

### ■ Rebajas en el alquiler

La crisis ha forzado a que muchos arrendadores hayan tenido que rebajar los alquileres o a aplazar los pagos. Si la reducción de la renta acordada ha sido total, no procede la imputación de rentas por los meses en que el arrendador no haya percibido cantidad alguna. Son deducibles los gastos necesarios para el alquiler incurridos durante todo el periodo al que afecte la modificación. En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo se reduce en un 60%. Si lo que se ha pactado es un diferimiento del pago de las rentas, en 2020 solo se declararán las rentas que hayan debido pagarse en este periodo. No obstante, el arrendador puede deducirse los gastos incurridos en el año 2020, sin que tampoco proceda la imputación de rentas inmobiliarias y siendo de aplicación la reducción del 60% del rendimiento neto positivo si el inmueble se ha destinado a vivienda.

Se reduce de seis a tres meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios se consideren saldo de dudoso cobro y se deduzcan de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario.

### ■ Obligados a declarar por Erte

La prestación por expediente de regulación temporal de empleo (Erte) es un rendimiento de trabajo sujeto a IRPF y no exento, que este año obliga a muchos contribuyentes que no solían hacerlo a presentar la declaración y muchos de ellos, por inaplicación de las retenciones aplicadas por el Servicio Público de Empleo Estatal (Sepe), se ven obligados a pagar.

El problema es que la normativa exige de presentar la declaración cuando los rendimientos del trabajo son inferiores a los 22.000 euros

## Cómo actuar si el Sepe nos ha pagado de más por el Erte

**CONTRIBUYENTE CON INGRESOS BRUTOS DE 42.000 EUROS**  
(Nacido en 1970, sin discapacidad, con contrato general y soltero sin hijos)

- 30.000 proceden del empleador
- 12.000 del SEPE
  - ↳ 7.000 euros del SEPE es lo que debería haber recibido el contribuyente
  - ↳ 5.000 euros del SEPE son indebidos

De no existir pago indebido (es decir, si hubiese percibido en total 37.000 euros brutos), el impuesto final del contribuyente sería de 6.686,99 euros

- El SEPE ya ha iniciado el procedimiento de regularización, o esa cantidad incluso ya ha sido devuelta por el contribuyente

#### ● Efecto en Campaña de Renta:

- ↳ La Agencia recogerá en datos fiscales el pago correcto del SEPE (7.000 euros)
- ↳ La declaración será a ingresar por la no retención del SEPE sobre 7.000 euros o El impuesto final será el que corresponde, 6.686,99 euros

- El SEPE no ha comunicado por el momento al contribuyente el pago indebido de 5.000 euros

#### ● Efecto en Campaña de Renta:

La Agencia Tributaria informará al contribuyente en los datos fiscales de que deberá realizar una devolución al SEPE, pero no podrá informar de la cuantía al no tener aún constancia de ella. Surgen dos posibilidades:

- ↳ Si el contribuyente **conoce el importe que debe devolver** al SEPE, puede **reducir los ingresos a declarar en esa cuantía** (declarar 37.000 euros brutos) y la situación B sería equivalente a la A
- ↳ Si **no conoce el importe**, o en todo caso opta por esperar a que el SEPE le notifique, **la declaración resultará a ingresar una cantidad mayor que la de la situación A** y la suma de retenciones y cuota sumará 8.302,64 euros **Posteriormente**, cuando ya conozca las cantidades exactas a reintegrar al SEPE, **podrá solicitar a la Agencia Tributaria una rectificación de la declaración** para recuperar lo abonado de más a la Agencia, de manera que el impuesto final sea el de la situación A, los 6.686,99 euro

Fuente: AEAT.

elEconomista

con la condición de que procedan de único pagador. Si hay más de uno, la cuantía a partir de la que estamos obligados a hacer la declaración del IRPF se sitúa en tan solo 14.000 euros si se han ingresado más de 1.500 euros por el segundo y restantes pagadores.

Este año se estima que habrá unos 327.000 nuevos declarantes por este cambio en el mínimo para declarar. Ante esta situación, Hacienda ha anunciado que aprobará una norma que permitirá los afectados fraccionar sin intereses el pago del IRPF durante seis meses, desde julio hasta diciembre. Por otra parte, la Aeat ha publicado una nota en la que ex-

plica cómo actuar si se han recibido ingresos indebidos del Sepe.

La Aeat recomienda que si el contribuyente desconoce la cantidad que debe devolver, consulte al Sepe la cuantía exacta o aproximada de esa devolución que debe realizar. Alternativamente, puede esperar que avance la Campaña de Renta, aumentando así la posibilidad de recibir la notificación del Sepe con la cantidad a devolver.

Tenemos que tener en cuenta que RentaWeb permite actualizar la información disponible cada vez que se inicia la sesión en la web, de manera que el contribuyente podrá saber a lo largo de la Campaña si la

información ha sido modificada.

Cataluña establece para los residentes en su territorio cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro sea igual o inferior a 12.450 euros, un mínimo del contribuyente de 6.105 euros.

### ■ Deducción de Maternidad y Erte

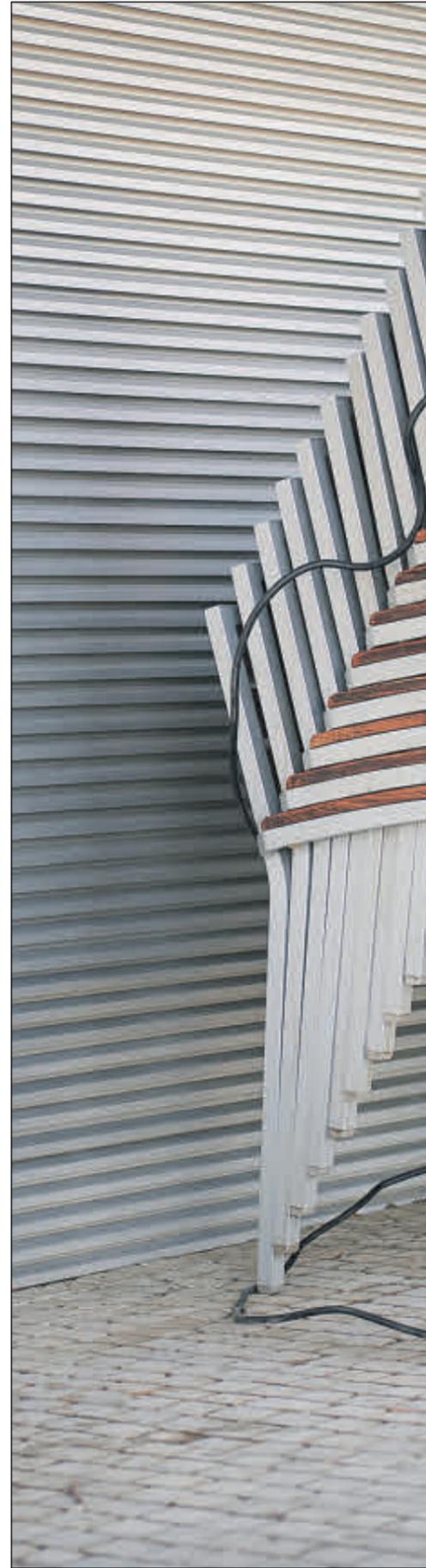
Las madres que han sufrido un Erte con suspensión total de jornada no tienen derecho a la deducción por los meses que han estado en esta situación en 2020, al no estar en situación de trabajo activa. Por el contrario, esta exclusión no aplica si el Erte ha sido de reducción ho-

rraria o a tiempo parcial. Las deducciones por familia numerosa o discapacidad sí se aplican en cualquier caso, al no estar condicionadas a la situación de actividad laboral.

### ■ Ingreso Mínimo Vital

Los 460.000 beneficiarios del ingreso mínimo vital están obligados a presentar este año la declaración.

La Aeat aclara que esta prestación está exenta, pero que hay que declarar como rendimientos del trabajo los importes que superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples -Iprem- (11.279,39 euros), si, además del ingreso mínimo, se perciben otras



## Normas &amp; Tributos



Sillas apiladas en una terraza de un establecimiento de hostelería cerrado por el Covid. ISTOCK

ayudas para colectivos vulnerables.

#### ■ Trabajo en especie exento

La exención de las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se han realizado en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente aprobada, se aplica con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de este, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar del teletrabajo.

#### ■ Adelantar el plan de pensiones

Desde el 14 de mayo al 14 de noviembre de 2020 con carácter excepcional se pueden hacer efectivos los derechos consolidados en los planes de pensiones en la situación de desempleo que sea consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo, el cese de actividad o de la reducción en un 75% o más de la facturación de autónomos que se produzcan como consecuencia del Covid-19. Las cantidades percibidas que exceden del importe de las aportaciones realizadas, incluyendo, en su caso, las contribuciones imputadas por el promotor, tributan como rendi-

miento de trabajo.

Sobre el régimen transitorio de las reducciones sobre prestaciones percibidas en forma de capital derivadas de sistemas privados de previsión social. En 2020 no es posible aplicar este régimen transitorio por contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 o anteriores.

#### ■ Insolvencias de deudores

Quienes tengan la consideración de empresa de reducida dimensión, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcu-

rrido desde el vencimiento de la obligación sea de tres meses.

#### ■ Renuncia a estimación objetiva

En 2020 se ha eliminado la vinculación obligatoria que durante tres años se establece legalmente para la renuncia al método de estimación objetiva del IRPF. La renuncia a la aplicación de este método para este ejercicio no impide volver a determinar con arreglo a dicho método el rendimiento de la actividad económica en 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación, cuando se revoque la renuncia anterior. Así, hemos podido renunciar para 2020 presentando el pago fraccionado conforme al método de estimación directa (presentando, por tanto, el modelo 130 en lugar del 131). En ese caso tributamos en 2020 en el método de estimación directa.

#### ■ Límites excluyentes de la EO

Se han prorrogado para este ejercicio los límites cuantitativos excluyentes del método de estimación objetiva fijados para los ejer-

### Atención de las empresas de reducida dimensión al tratamiento de los impagos sufridos

cios 2016, 2017, 2018 y 2019: tanto los relativos al volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior derivado del ejercicio de actividades económicas (250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario) como al volumen de compras en bienes y servicios (250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado).

Para actividades agrícolas, ganaderas y forestales se aplica el límite excluyente para el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior (250.000 euros anuales, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales) y, para el volumen de compras en bienes y servicios, la cantidad de 250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado.

#### ■ Ejercicio inactivo de la actividad

No se computan como período en el que se haya ejercido la actividad económica, tanto los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, como los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se vio suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución del

Covid-19. En particular, para cuantificar los módulos *personal asalariado* y *personal no asalariado* no se computan como horas trabajadas las correspondientes a estos y para cuantificar los módulos *distancia recorrida* y *consumo de energía eléctrica* no se toman en cuenta los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a esos días.

#### ■ Inicio de jóvenes agricultores

Desde el 1 de enero de 2020 las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

#### ■ Reducciones en módulos

Se ha elevado el porcentaje de la reducción a aplicar, con carácter general, al rendimiento neto de módulos, del 5% al 20%. Porcentaje que se incrementa hasta el 35% para las actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio. Además, se mantienen la reducción del 20% del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el término municipal en Lorca (Murcia).

#### ■ Obligaciones contables

Este año se ha impuesto obligación de llevar los libros, lo que hay que tener en cuenta a la hora de hacer la declaración de la Renta.

#### ■ Estimulos empresariales

Se han incrementado los incentivos fiscales relacionados con la producción cinematográfica elevando los porcentajes de deducción y el importe máximo de la misma. Además, se amplían los supuestos en los que se han fijado límites superiores al 50% del coste de producción. Se elevan también los porcentajes de deducción y el importe máximo de la deducción, como medida que favorece la mayor competitividad del sector de las producciones cinematográficas y audiovisuales españolas en el entorno nacional e internacional. Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a determinados acontecimientos de excepcional interés público aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 que han iniciado su vigencia en 2020.

#### ■ Inversiones en Canarias

Se amplían en un año los plazos para materializar la reserva para inversiones en Canarias dotada con beneficios de 2016 y la dotación a las inversiones anticipadas de 2017, por los graves efectos que la pandemia ha producido en la realización de inversiones y los resultados económicos en 2020.

Pasa a la página siguiente >>>

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (XV)

# NOVEDADES EN EL IRPF (Y 2): LAS MEJORAS TÉCNICAS INCLUIDAS

La Agencia Tributaria facilita la tarea a quienes alquilan vivienda o desarrollan actividades económicas

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La campaña de la Renta se inicia a partir de hoy día 7 de abril y concluye el 30 de junio de 2021, salvo en los casos en que se efectúa domiciliación bancaria del pago, cuyo plazo de confirmación finaliza el 25 de junio de 2021.

### ■ Pagos y fraccionamientos

Podemos fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de la declaración del IRPF, en dos partes: la primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40% restante, hasta el 5 de noviembre de 2021, inclusive. Además, quienes decidamos domiciliar el pago del primer plazo podemos domiciliar el segundo plazo hasta el 22 de septiembre y si no lo hacemos con el primero podemos domiciliar el segundo hasta el 30 de junio de 2021.

Si al fraccionar el pago, no deseamos domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, debemos efectuar el ingreso hasta el día 5 de noviembre, inclusive, mediante el modelo 102, para el segundo pago.

### ■ Borrador de la declaración

Todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de nuestras las rentas del ejercicio trabajo, capital mobiliario o inmobiliario, actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, e imputaciones de renta), podemos obtener el borrador de la declaración a través del Servicio RentaWeb.

### ■ Primeros pasos a realizar

Se mantiene el mecanismo de obtención del número de referencia para acceder al borrador y a los datos fiscales, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el Servicio de tramitación del borrador/declaración, para lo que debemos consignar el Número de Identificación Fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y el importe de la casilla 505 de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2019, *Base liquidable general sometida a gravamen*.

También se puede acceder al borrador o a los datos fiscales, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, utilizando

## El calendario de la Renta

<b>MIÉRCOLES 7 DE ABRIL</b> Se abre el plazo para presentar la declaración por Internet.	<b>JUEVES 6 DE MAYO</b> Presentación por teléfono de la declaración	<b>MIÉRCOLES 2 DE JUNIO</b> La Agencia Tributaria empieza a atender presencialmente a los contribuyentes	<b>MARTES 29 DE JUNIO</b> Ultimo día para pedir cita previa
<b>MARTES 4 DE MAYO</b> Disponibile la cita previa para la modalidad telefónica	<b>JUEVES 27 DE MAYO</b> Disponibile la cita previa para la modalidad presencial	<b>VIERNES 25 DE JUNIO</b> Fin del plazo para las declaraciones con resultado a ingresar con domiciliación bancaria	<b>MIÉRCOLES 30 DE JUNIO</b> Finaliza el plazo para presentar la declaración de la Renta

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
2	3	4	1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

### Los teléfonos de la Campaña

	Renta información (aclaración de dudas) 901 33 55 33 y 91 554 87 70, de 9 a 19 horas de lunes a viernes.
	Solicitud del número de Referencia 90112 12 24 y 91 53573 26 (servicio automático 24 h.)
	Solicitud de cita previa para la confección de la declaración (Plan 'Le llamamos' y presencial) 901 12 12 24 o 91 535 73 26 (servicio automático 24 h.) 901 22 33 44 y 91 553 00 71 de lunes a viernes, de 9 a 19 horas.

	Teléfonos que utiliza Hacienda en el Plan 'Le Llamamos' 910 506 310, 914 539 197 y 917 618 662 (Cualquier otro número no será de la Aeat)
	Modificación, confirmación y presentación del borrador 901 200 345 y 91 535 68 13
	Obtención de la referencia catastral 902 373 635
	Sede electrónica de la Aeat <a href="https://www.agenciatributaria.gob.es">https://www.agenciatributaria.gob.es</a>

Fuente: Agencia Tributaria.

elEconomista

## Renta Web Open: Un simulador para buscar el resultado más beneficioso

Desde el pasado 23 de marzo, la Agencia Tributaria (Aeat) ha puesto en marcha su simulador llamado Renta Web Open, que se puede localizar en la sede electrónica de la propia Aeat, y que nos permite realizar simulaciones de posibles declaraciones de renta con diferentes resultados. Sin embargo, hay que tener presente, que los cálculos y las pruebas realizados con este programa no permiten presentar las declaraciones de Renta efectuada. Este simulador no valida el NIF del declarante y no necesita disponer de datos fiscales. Para declarar es necesario utilizar Renta Web. El primer paso es introducir los datos identificativos, incluido el NIF, aunque no se

efectuará ninguna validación contra el censo de la Agencia Tributaria. Una vez aceptada la pantalla de datos identificativos, se accede directamente al resumen de resultados. Desde los hipervínculos disponibles en los conceptos del resumen, se puede acceder a las páginas de la declaración para ir introduciendo el resto de datos que permitirán efectuar los cálculos. Una vez cumplimentada la declaración conviene validar los datos consignados y acceder a la última página para comprobar el resultado. Renta Web Open permite la generación de un PDF con la vista previa de la declaración, pero este documento no es válido para su presentación.

certificados electrónicos reconocidos y el sistema Cl@ve PIN y mediante la aplicación (App) móvil.

### ■ Cálculos sencillos en el alquiler

En el capítulo de los rendimientos de capital inmobiliario, se ha mejorado este año la información que la Aeat nos facilita, lo que sin duda nos facilitará la cumplimentación de la declaración. Esta mejora es muy importante para calcular la amortización, que es el principal gasto deducible cuando el inmueble ha estado arrendado.

Este año Renta Web nos facilita la información cumplimentada en la declaración del ejercicio anterior y permite que la traslademos a la declaración de 2020, en su caso modificarla, y calcular sin más operaciones, el importe de la amortización deducible.

El Anexo "D" del modelo de declaración, en el que los contribuyentes pueden consignar el NIF de los proveedores de determinados

gastos, así como su importe, y de esta forma agilizar la tramitación de las devoluciones a que puedan tener derecho y reducir el número de requerimientos, continúa siendo de cumplimentación voluntaria.

### ■ Incorporación de libros registro

En el apartado de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, este año, por primera vez, podemos incorporar los datos consignados en los libros registro. Así, quienes estamos obligados a llevar libros registro podemos trasladar el contenido del de ventas y el de compras y gastos a su declaración, facilitando la cumplimentación de este apartado.

### ■ Facilidades para el pago

Si la declaración resulta a ingresar, este año podemos domiciliar el ingreso o ingresar obteniendo un número de referencia completo (NRC) de la entidad bancaria o bien podemos efectuar el pago a través de un

documento para el ingreso en una entidad colaboradora.

#### ■ Confirmar el borrador por la 'app'

En el caso de que confirmemos y presentemos el borrador de declaración a través de la aplicación para dispositivos móviles, el pago del importe de la deuda tributaria resultante debe realizarse necesariamente en dos plazos, mediante domiciliación bancaria de ambos.

#### ■ Fraccionamiento sin intereses

Podemos fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de la declaración en dos partes: la primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40% restante, hasta el 5 de noviembre de 2021, inclusive.

Si domiciliamos el pago del primer plazo podemos domiciliar el segundo hasta el 22 de septiembre de 2021 y si no domiciliamos el primero podemos hacerlo con el segundo hasta el 30 de junio de 2021.

Si al fraccionar el pago no deseamos domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberemos efectuar el ingreso de dicho plazo hasta el día 5 de noviembre de 2021, inclusive, mediante el modelo 102.

#### ■ Indicadores a tener en cuenta

El importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem) para 2020 se mantienen 7.519,59 euros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, ya que se prorrogaron para 2020. De igual modo, al prorrogarse los

### La informática facilita este año el cálculo de la amortización en el arrendamiento

Presupuestos, el interés legal del dinero en el ejercicio 2020 se ha fijado en el 3%. Por otra parte, el salario medio anual del conjunto de los declarantes del IRPF se mantiene en 22.100 euros para 2020.

#### ■ Cuenta corriente tributaria

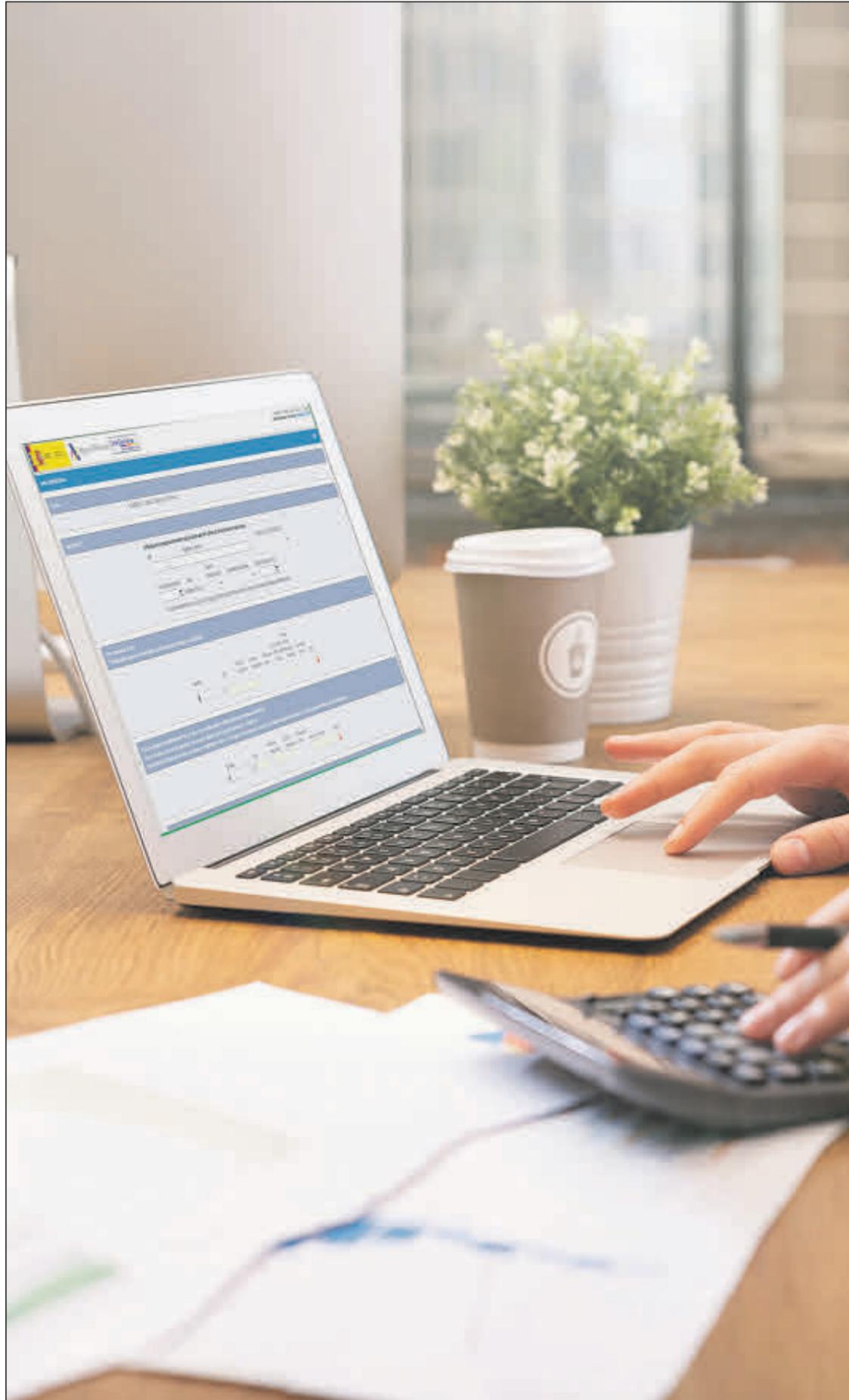
En el caso de encontrarnos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, debemos presentar la declaración de acuerdo con las reglas previstas.

#### ■ Obligados a declarar Patrimonio

Si estamos obligados a declarar declaración por el Impuesto sobre Patrimonio, estamos obligados a utilizar la vía electrónica a través de Internet para la presentación de la declaración, debiendo utilizar la vía electrónica, a través de Internet o del teléfono para confirmar, en su caso, el borrador de la declaración.

#### ■ Residentes en el extranjero

Cuando se de el caso de que tenga-



ISTOCK

mos la residencia habitual en el extranjero o nos encontremos fuera del territorio nacional durante los plazos de presentación de las declaraciones del IRPF podemos confirmar y presentar el borrador de declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica, a través de Internet o del teléfono.

#### ■ Cónyuges no separados por Ley

En el caso de declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro mani-

fieste la renuncia al cobro de la devolución, las declaraciones correspondientes a ambos cónyuges deben presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver.

#### ■ Modo general de presentación

La presentación de la declaración a través de la confirmación del borrador de declaración permite la presentación, además de por Inter-

net en la Sede electrónica, a través de la aplicación para dispositivos móviles, por teléfono y en las oficinas de la Agencia, previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador.

En este caso, la declaración debe presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica. Se puede presentar mediante la confirmación del borrador de declaración las declaraciones a devolver o ne-

gativas y las declaraciones con resultado a ingresar, siempre que, en estas últimas el contribuyente hubiera procedido a la domiciliación del ingreso resultante o, del primer plazo si se trata de declaraciones en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago. En el caso de dispositivos móviles sólo se puede confirmar el borrador si se opta por el fraccionamiento del pago.

#### ■ Obtención de la Cl@ve PIN

El número de referencia y Cl@ve PIN es, junto al certificado y el DNI electrónicos, los sistemas de acceso a Renta Web y a otros servicios de Campaña de Renta, como la consulta de datos fiscales y del estado de tramitación de la devolución.

La obtención consta de dos pasos, un registro previo único y una solicitud posterior cada vez que lo necesitemos. El registro previo se puede efectuar por Internet, siguiendo las instrucciones de la carta que la Aeat remitirá tras solicitarla a través de la opción ofrecida en el icono de la página web de la Aeat Cl@ve PIN. En este caso, debemos proporcionar el DNI, fecha de validez y número de móvil.

En los días y horas de apertura al público, es posible efectuar el registro previo en las oficinas de la Agencia, aportando el DNI y un número de teléfono móvil, sin necesidad de cita previa y sin necesidad de documentación adicional.

Una vez registrado en el sistema, al realizar algún trámite, podemos solicitarlo desde el enlace disponible en el propio trámite, o desde la

### El 5 de noviembre concluye el plazo para realizar el segundo plazo fraccionado

‘pp. Para ello hay que consignar el NIF, la fecha de validez del DNI y una contraseña de cuatro caracteres que definiremos para cada solicitud realizada.

A continuación, recibiremos por SMS un PIN de tres dígitos que, junto con la contraseña, forman el código de acceso para realizar los trámites. A los no declarantes en el ejercicio anterior, o con la casilla de su Renta 2019 con valor cero, en lugar de la casilla 505 se les solicitan determinados dígitos del código de una cuenta bancaria de la que sea titular el contribuyente. Para facilitar su utilización, el número de referencia está formado por solo seis caracteres.

### Jueves, 8 de abril: Integración y compensación de las rentas

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (XVI)

# INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LAS RENTAS

Es preciso atender a las limitaciones y relacionar los saldos y, además, no olvidar que la base imponible consta de dos fases a tener en cuenta para la declaración

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La renta obtenida por el contribuyente a lo largo del período impositivo se ordena según el origen o la fuente de la misma, en tres categorías fiscales: rendimientos, imputaciones de rentas y ganancias y pérdidas patrimoniales.

Los rendimientos netos se obtienen por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, sin perjuicio de la aplicación de las reducciones sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, corresponden.

Las imputaciones de renta se cuantifican aplicando directamente los criterios y reglas establecidas legalmente. Y las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinan, con carácter general, por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición. Sin embargo, a efectos del cálculo del impuesto, las rentas del contribuyente en el período impositivo se clasifican en renta general y renta del ahorro.

Como paso previo al cálculo del impuesto, debe procederse a la integración y compensación de las cuantías positivas y negativas de las rentas del contribuyente. La integración y compensación de las rentas se efectúa dentro de cada uno de los grupos en que las mismas se clasifican: renta general y renta del ahorro, conforme a las reglas y principios que a continuación se comentan, sin que pueda efectuarse integración y compensación alguna entre las rentas integrantes de cada uno de dichos grupos.

### ■ Rentas generales

Así, en la renta general incluiremos lo que proviene de las rentas del trabajo, del capital inmobiliario, del capital mobiliario -exclusivamente los previstos en el apartado 4 del artículo 25 de la Ley del IRPF, tales como los derivados de la propiedad intelectual, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos y de la cesión del derecho a la explotación de la imagen- y los obtenidos

## Publicada la Orden que permite pagar en seis meses por el Erte

Coincidiendo con el inicio de la Campaña de la Renta, el BOE ha publicado la Orden, que permite desde ahora a los trabajadores que percibieron en 2020 prestaciones por un expediente de regulación temporal de empleo (Erte) fraccionar el pago del Impuesto en seis veces si el resultado de su declaración es a pagar. Durante este período no se devengarán intereses de demora ni habrá que aportar garantía. Para poder acogerse a este fraccionamiento, el contribuyente o cualquiera de los miembros de la unidad familiar en caso de tributación conjunta tendrá que haber estado incluido en un Erte y haber percibido prestaciones por ello en 2020. Además, el importe pendiente de pago no podrá exceder de 30.000 euros, tanto

en período voluntario como ejecutivo, y la declaración deberá presentarse dentro del plazo voluntario, sin que puedan dividirse los pagos en declaraciones complementarias tras el 30 de junio. En cuanto a los 460.000 perceptores del Ingreso Mínimo Vital (IMV), de los que más de 226.000 son menores de edad, la Aeat recuerda que deben presentar declaración con independencia de la cuantía de sus ingresos. Se declaran como rendimientos del trabajo las cuantías que superen 11.279,39 euros (1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples -Iprem-) en el caso de que, junto al IMV, se perciban otras ayudas. Para las familias beneficiarias del IMV la declaración conjunta será generalmente más beneficiosa.

mediante el desarrollo de actividades económicas.

También, forman parte de esta renta general las imputaciones de rentas inmobiliarias, de transparencia fiscal internacional, de la cesión de derechos de imagen, de instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales, de

### Las operaciones deben realizarse dentro de cada uno de los grupos de las diversas rentas

agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de uniones temporales de empresas. Y, finalmente, incluiremos las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en 2020, que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales.

### ■ Rentas del ahorro

La renta del ahorro se forma con los rendimientos del capital mobiliario y las ganancias y pérdidas patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de las transmisiones de elementos patrimoniales.

En el primero de los casos, en el de los rendimientos del capital mobiliario, incluimos los derivados de la participación de fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez y de las rentas derivadas de la imposición de capitales.

No obstante, forman parte de la renta general los rendimientos del capital mobiliario correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última.

A este respecto, resulta necesario tener en cuenta en los supuestos en los que la vinculación se define en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25%.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, con independencia del período de generación, deben integrarse en esta base del ahorro.

La integración y compensación de rentas en la base imponible general cuenta con dos fases distintas. La primera tiene por objeto determinar la base imponible general obtenida en 2020 y, la segunda, compensar las partidas negativas obtenidas en el propio período o en ejercicios anteriores que estén pendientes de compensación.

### ■ Rentas de años precedentes

Para realizar la declaración es preciso diferenciar entre las reglas establecidas para la integración y compensación de rentas obtenidas en el propio período impositivo y las fijadas para la compensación de partidas procedentes de ejercicios anteriores.

### ■ Operaciones en base general

Los rendimientos netos se integran y compensan entre sí sin límites, arrojando un saldo total positivo o negativo. Para 2020 el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario de la base imponible del ahorro del ejercicio se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo. Del mismo modo, el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro se compensará con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario de la base del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.



En el caso de las ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de transmisiones de elementos, las integraremos y compensaremos exclusivamente entre sí, con un resultado de saldo positivo o negativo.

En el primer caso, si es positivo, lo integramos en la base imponible general. Si es negativo, lo debemos compensar con el saldo positivo de rendimientos e imputaciones de rentas obtenidas en el período impositivo, con un límite máximo del 25% de este saldo positivo. Como es que el resto que nos sobra, que no hemos compensado, lo podremos guardar para compensarlo en los cuatro años siguientes, siguiendo el orden establecido en la Ley del IRPF. Así, en primer lugar, nos centraremos en el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de este mismo grupo que se hayan podido obtener en 2020.

Por otra parte, con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, una vez minorado el saldo por la compensación del

## Normas & Tributos



EUROPA PRESS

saldo negativo, si lo hubiera, de pérdidas y ganancias patrimoniales obtenidas en el ejercicio.

La compensación de los saldos negativos de pérdidas y ganancias patrimoniales del ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de compensación, no podrá superar conjuntamente el límite del 25% del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas antes de dichas compensaciones. La compensación se efectúa en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y en ningún caso se puede efectuar esta compensación fuera de este plazo de cuatro años mediante la acumulación a pérdidas patrimoniales de ejercicios que sean posteriores.

### ■ Operaciones generales

Las partidas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación pueden ser, por tanto, los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos

patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 y 2019. Y, por otra parte, de los saldos netos negativos de la base imponible general de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020.

En el primero de los casos, sobre las partidas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación, los saldos se compensan en la forma prevista para la compensación del saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, para lo que en primer lugar, se compensa con el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en el propio ejercicio 2020, hasta la cuantía máxima del importe de dicho saldo.

En segundo lugar, lo compensaremos con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, una vez minorado dicho saldo por la compensación del saldo negativo, si lo hay, de pérdidas y ganancias patrimoniales obtenidas en el ejercicio.

La compensación de los saldos

negativos de pérdidas y ganancias patrimoniales del ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de compensación no podrá superar conjuntamente el límite del 25% del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas antes de dichas compensaciones.

Con respecto a los saldos netos

### El impuesto distingue entre la base general y la del ahorro, según el origen de las rentas

negativos de la base imponible general de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a 2020, debemos proceder a diferenciar entre la parte del saldo negativo que no procede de transmisiones patrimoniales, que lo compensaremos de la misma forma que hemos ex-

plicado en los dos saldos del párrafo anterior.

Mientras tanto, la parte del saldo negativo derivada de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación igual o inferior a un año pasan a compensarse con el saldo positivo, correspondiente a 2020, de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro, según las reglas de integración y compensación en la base imponible del ahorro.

### ■ Operaciones sobre el ahorro

La integración y compensación de rentas en la base imponible del ahorro se realiza de igual forma que las de la base general. Por ello, también, hay dos fases distintas: la primera para determinar la base imponible del ahorro obtenida en 2020 y, la segunda, para compensar con el saldo positivo que hayamos obtenido, las partidas negativas procedentes de ejercicios anteriores que estén pendientes de compensación.

### ■ Partidas negativas anteriores

Entre las partidas negativas procedentes de ejercicios anteriores pendientes de compensación a 1 de enero de 2020 destacan los saldos negativos de rendimientos del capital mobiliario y los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales.

Dentro de estos saldos se incluyen, además, los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales del ejercicio 2014 derivados de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos de antelación a la fecha de su transmisión.

Respecto a estos últimos saldos ha de tenerse en cuenta que estas ganancias y pérdidas patrimoniales formaban parte, según la nor-

### La compensación individual pendiente es admisible en la declaración familiar conjunta

mativa en vigor en ese ejercicio, de la renta general y se integraban y compensaban en la base imponible general. No obstante, con la reforma de la Ley del IRPF de 2014, las cantidades que quedasen pendientes de compensar a 1 de enero, pasan a compensarse desde esa fecha como ganancias y pérdidas patrimoniales del ejercicio a integrar en base del ahorro.

### ■ Compensación de saldos

Con el saldo positivo de rendimientos del capital mobiliario del ejercicio 2019, una vez minorado dicho saldo por la compensación de pérdidas patrimoniales correspondientes al ejercicio 2020, se compensan los rendimientos negativos del capital mobiliario pendientes de compensación de 2020 y los pendientes de 2016, 2017, 2018 y 2019.

Así, actuaremos con el saldo positivo de ganancias y pérdidas de 2019 y los ejercicios pendientes de compensar.

### ■ Tributación conjunta

En tributación conjunta son compensables las partidas negativas no compensadas a 1 de enero de 2020 por los componentes de la unidad familiar, incluso aunque deriven de períodos impositivos previos en que hayan tributado individualmente.

Las partidas negativas en conjunto son compensables solo en caso de tributación individual posterior, por quienes corresponda, de acuerdo con las reglas de individualización de rentas.

**Viernes, 9 de abril:  
Circunstancias del  
contribuyente: el  
mínimo personal**

## Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (XVII)

# AJUSTE DEL IMPUESTO AL CONTRIBUYENTE: MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

El IRPF es un tributo que busca la progresividad, plasmada, entre otras cosas, en la tarifa o en las deducciones y el ajuste de las características personales y familiares

Xavier Gil Pecharromás MADRID.

La adecuación del IRPF a las características propias del contribuyente y su familia se concreta en el mínimo personal y familiar cuya función consiste en cuantificar aquella parte de la renta que por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el IRPF.

Para asegurar una misma disminución de la carga tributaria para todos los contribuyentes con igual situación familiar, sea cual sea su nivel de renta, el importe correspondiente al mínimo personal y familiar ya no reduce la renta obtenida en 2020 para determinar la base imponible, sino que pasa a formar parte de la base liquidable para gravarse a tipo cero. Así, los contribuyentes con iguales circunstancias personales y familiares logran el mismo ahorro fiscal, cualquiera que sea su nivel de renta.

### ■ Reglas generales

El mínimo personal y familiar es el resultado de sumar las cuantías correspondientes a los mínimos del contribuyente, descendientes, ascendientes y por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes.

La norma que regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común otorga a estas competencias normativas sobre el importe de este mínimo aplicable para el cálculo del gravamen autonómico, con un límite máximo del 10%. Esta capacidad normativa se ha desarrollado en Baleares, Madrid y La Rioja.

### ■ Mínimo por contribuyente

El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de 5.550 euros anuales, con un incremento de 1.150 euros anuales en el caso de los contribuyentes mayores de 65 años y de 1.400 euros anuales para los que superen los 75 años de edad.

En el supuesto de fallecimiento del contribuyente, la cuantía del mínimo del contribuyente se aplica en

## Límites impuestos

CONCEPTO	MÍNIMOS ESTABLECIDOS
Contribuyente	5.550 euros anuales, en general
	+ 1.150 euros anuales, si tiene más de 65 años
	+ 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años.
	<b>DISCAPACIDAD:</b>
	3.000 euros anuales, por discapacidad del contribuyente igual o mayor del 33%
	9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100. + 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
Ascendientes	2.400 euros anuales por el 1º.
	2.700 euros anuales por el 2º.
	4.000 euros anuales por el 3º.
	4.500 euros anuales por el 4º y siguientes.
	+ 2.800 euros anuales, por descendiente menor de tres años.
	(* En caso de fallecimiento del descendiente 2.400 euros
	<b>DISCAPACIDAD:</b>
3.000 euros anuales, por discapacidad del descendiente igual o mayor del 33%	
9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%	
+ 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida.	
Descendientes	1.150 euros anuales por cada ascendiente.
	+ 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años.
	(* En caso de fallecimiento del ascendiente 1.150 euros
	<b>DISCAPACIDAD:</b>
	3.000 euros anuales, por discapacidad del ascendiente igual o mayor del 33 por 100
9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100. + 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida.	

Fuente: Aeat.

elEconomista

su integridad sin necesidad de efectuar prorrateo alguno en función del número de días que rija el período impositivo.

En el caso de que se efectúe declaración conjunta, los hijos no dan derecho a aplicar el mínimo del contribuyente, sin perjuicio de que otorguen derecho al mínimo familiar por descendientes y por discapacidad, siempre que cumplan los requisitos exigidos al efecto. Tampoco da derecho a aplicar el mínimo el otro cónyuge, sin perjuicio de que sí resulte computable el incremento del mínimo del contribuyente, si su edad es superior a 65 años y a 75 años, en su caso.

El mínimo personal y familiar se aplica a reducir la parte general de la renta del período, hasta la cuantía máxima que permita esa magnitud, sin que esta pueda resultar negativa como consecuencia de esta operación. El exceso, si lo hubiere, se aplicará a reducir la base liquidable del ahorro, que tampoco podrá resultar negativa como consecuencia de la minoración.

Cataluña establece para 2020 que los contribuyentes residentes en su territorio cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro sea igual o inferior a 12.450 euros, un mínimo del contribuyente de 6.105 euros anuales.

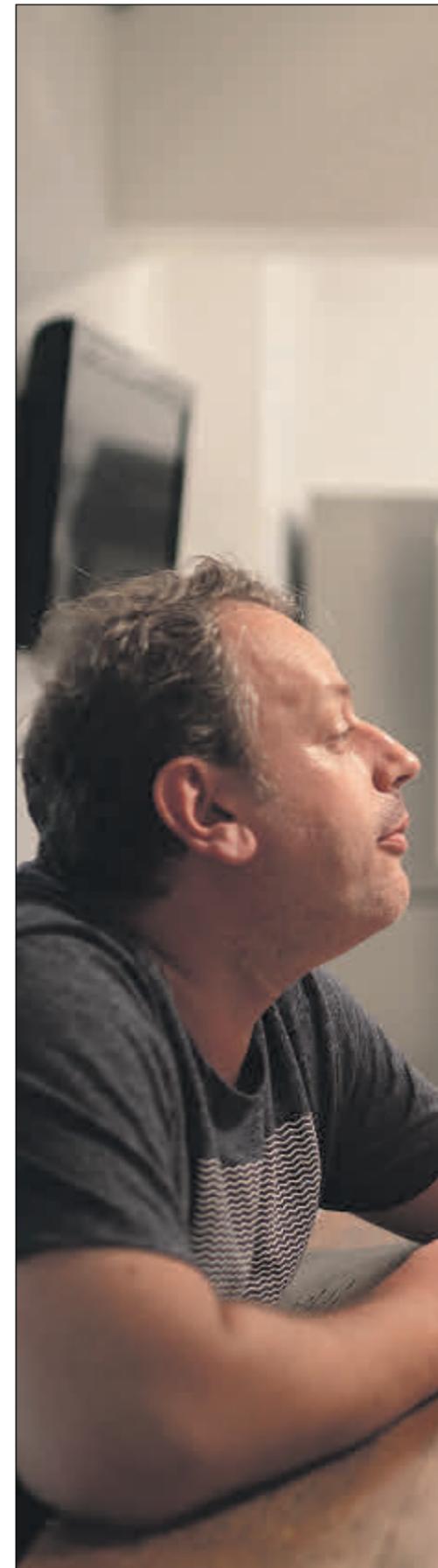
### ■ Mínimo por descendientes

A efectos de la aplicación del mínimo por descendientes, tienen esta consideración los hijos, nietos, bisnietos, etc., que descienden del contribuyente y que están unidos a este por vínculo de parentesco en línea directa tanto por consanguinidad como por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (sobrinos) o por afinidad (hijastros).

También se asimilan a los descendientes, a estos efectos, las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento o a quienes tengan por resolución

judicial su guarda y custodia. La determinación de las circunstancias familiares a tener en cuenta para la aplicación de este mínimo se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre o, en su caso, la fecha de fallecimiento del contribuyente).

Si, por ejemplo, ambos padres tienen derecho a la aplicación del mínimo familiar por un mismo descendiente (con el mismo grado de parentesco), su importe se prorratea entre ellos por partes iguales. Diferente es el caso de los contribuyentes con distinto grado de parentesco con el descendiente que



## Normas &amp; Tributos



da derecho a aplicar el mínimo familiar (por ejemplo, padres y abuelos), su importe, en este caso, corresponde íntegramente a los de grado más cercano (padres), salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales, en cuyo caso corresponderá a los abuelos.

Para tener derecho al mínimo por descendientes, estos deben ser menores de 25 años a la fecha de devengo del impuesto. Cuando se trate de descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se puede aplicar el mínimo cualquiera que sea su edad, siempre que se cumplan los restantes

requisitos establecidos. Otra exigencia para la percepción del mínimo es que el descendiente conviva con el contribuyente, aunque en los casos de separación matrimonial legal, si la guarda y custodia es compartida, el mínimo familiar por descendientes se prorratea entre ambos padres, con independencia de aquel con quien estén conviviendo al devengo del IRPF.

En caso de que el convenio regulador, aprobado judicialmente, tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del impuesto será quien aplique el mínimo, al ser la persona con la que los descendientes, pero no obstan-

te, en ese caso debe tenerse en cuenta que se asimila a la convivencia la dependencia económica, salvo que se satisfagan anualidades por alimentos a favor de dichos hijos que sean tenidas en cuenta para el cálculo de la cuota íntegra.

Con respecto a las limitaciones por ingresos de los descendientes, la normativa limita la aplicación a que aquel no haya obtenido en el ejercicio 2020 rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las rentas exentas del impuesto y, por otra parte, que el descendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

Es importante tener en cuenta

que entre las modalidades que figuran como unidades familiares, no se contempla la formada por el tutor y la persona tutelada, ni el caso de acogimiento o, fuera de estos casos, de quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia, lo cual impide toda posibilidad de tributar conjuntamente por el IRPF en tales supuestos.

#### ■ Cuantías aplicables

Las cuantías aplicables son de 2.400 euros anuales por el primero; 2.700 euros por el segundo; 4.000 euros anuales por el tercero; y 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes. En caso de fallecimiento de un descendiente que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de 2.400 euros.

El número de orden de los descendientes, incluidas las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento en los términos previstos en la legislación civil o a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia, se asignará en función de la edad de los que den derecho a

#### El grado de discapacidad debe acreditarse con certificado o resolución

aplicar este mínimo por descendientes, comenzando por el de mayor edad y sin computar a estos efectos aquellos descendientes que, en su caso, hubieran fallecido en el ejercicio con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

#### ■ Menores de tres años

En los casos en que el descendiente sea menor de tres años, el mínimo que corresponda de los indicados anteriormente se incrementará en 2.800 euros anuales.

En supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho incremento, con independencia de la edad del menor, se aplicará en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

De tener lugar la adopción de un menor que hubiera estado en régimen de acogimiento, o se produzca un cambio en la situación de acogimiento, el incremento en el importe del mínimo por descendientes se practicará durante los períodos impositivos restantes hasta agotar el plazo máximo de tres años.

El incremento por descendientes menores de tres años resulta aplicable en los casos en que el descendiente haya fallecido durante el período impositivo.

#### ■ Mínimo por ascendiente

Tienen la consideración de ascendientes los padres, abuelos, bisabuelos, etc. de quienes descienda el contribuyente y que estén unidos a este por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas por vínculo de parentesco en línea colateral (tíos, o tíos abuelos) o por afinidad (suegros).

Para incluirse en el mínimo familiar tienen que ser mayores de 65 años o, cualquiera que sea su edad, que se trate de una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%; convivir con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo; no haber obtenido en el ejercicio 2020 rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas; y no presentar declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

Las cuantías del mínimo por ascendientes es de 1.150 euros anuales por cada uno y de 1.400 euros anuales adicionales por cada ascendiente de edad superior a 75 años.

En caso de fallecimiento de un ascendiente que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de 1.150 euros, sin prorrateos sobre el año.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo respecto de los mismos ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

#### ■ Mínimo por discapacidad

El mínimo por discapacidad es la suma de los mínimos que correspondan por los mínimos por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes. En función del grado de discapacidad del contribuyente, el mínimo puede ser de 3.000 euros anuales si es una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.

Y será de 9.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

El mínimo por discapacidad del contribuyente se incrementará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%. El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes está dotado de las mismas cuantías del mínimo por discapacidad del contribuyente.

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Imerso o el órgano competente de las comunidades autónomas.

**Sábado, 10 de abril:  
La base liquidable y  
las distintas cuotas  
del Impuesto**

# Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (XVIII)

## LA BASE LIQUIDABLE Y LAS DISTINTAS CUOTAS

Llegamos al final de la declaración con la distinción de la base liquidable general y la del ahorro, que vienen mediatizadas por los tipos progresivos estatales y autonómicos

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

Las cuotas íntegras se determinan a partir de los dos componentes de la base liquidable, que son: la base liquidable general, a la que se aplican los tipos progresivos de las escalas estatal y autonómica, y base liquidable del ahorro a la que se aplican también ambos tipos.

Es preciso tener en cuenta que el IRPF es un impuesto cedido parcialmente a las comunidades autónomas al efectuar los cálculos en la declaración. También, es preciso considerar el régimen liquidatorio específico asignado al mínimo personal y familiar, a las rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable a las restantes rentas, también denominadas rentas exentas con progresividad y a las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial.

El IRPF es un impuesto cedido con carácter parcial, con el límite del 50%. Como consecuencia de la cesión, dentro del procedimiento liquidatorio se distinguen dos fases: una estatal y otra autonómica.

Respecto al importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico, tanto la comunidad autónoma de Islas Baleares y la de La Rioja, como las comunidades de Castilla y León y de Madrid han aprobado los importes del mínimo personal y familiar que deberán utilizar los contribuyentes residentes en 2020 en su territorio para el cálculo del gravamen autonómico.

En cuanto a las escalas autonómicas, todas las comunidades tienen sus respectivas escalas aplicables en este ejercicio.

La base liquidable general del contribuyente debe ser gravada a los tipos de la escala general del Impuesto. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar esta misma escala.

Se entiende por tipo medio de gravamen general estatal el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por aplicación de la anterior escala entre la base liquidable general. El tipo medio de gravamen

### Trabajadores desplazados al extranjero

Escala de la base liquidable general

ESCALA DEL ARTÍCULO 63.1 LEY IRPF				
BASE LIQUIDABLE HASTA (€)	CUOTA ÍNTEGRA (€)	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA (€)	TIPO APLICABLE (%)	
0,00	0,00	12.450	9,50	
12.450	1.182,75	7.750	12,00	
20.200	2.112,75	15.000	15,00	
35.200	4.362,75	24.800	18,50	
60.000	8.950,75	En adelante	22,50	

ESCALA DEL ARTÍCULO 65 LEY IRPF				
BASE LIQUIDABLE HASTA (€)	CUOTA ÍNTEGRA (€)	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA (€)	TIPO APLICABLE (%)	
0,00	0,00	12.450	9,50	
12.450	1.182,75	7.750	12,00	
20.200	2.112,75	15.000	15,00	
35.200	4.362,75	24.800	18,50	
60.000	8.950,75	En adelante	22,50	

ESCALA PARA LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO				
BASE LIQUIDABLE HASTA (€)	CUOTA ÍNTEGRA (€)	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA (€)	TIPO APLICABLE (%)	
0	0,00	6.000	19	
6.000	1.140,00	44.000	21	
50.000	10.380,00	En adelante	23	

Trabajadores extranjeros en España

ESCALA GENERAL		DIVIDENDOS Y OTROS RENDIMIENTOS			
Tipo aplicable (%)		BASE LIQUIDABLE HASTA (€)	CUOTA ÍNTEGRA (€)	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA (€)	TIPO APLICABLE (%)
24		0	0	6.000	19
45		6.000	1.140	44.000	21
		50.000	10.380	En adelante	23

Fuente: Agencia Tributaria (Aeat).

elEconomista

**Las autonomías no pueden regular las condiciones de los residentes en el extranjero**

general estatal se expresa con dos decimales sin redondeo.

A la base liquidable general se le aplican los tipos de la escala autonómica.

La cuantía resultante se minorará en el importe de aplicar a la parte de la base liquidable general, correspondiente al mínimo personal

y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones autonómicos, la escala autonómica. Se entiende por tipo medio de gravamen general autonómico el derivado de multiplicar por 100 el cociente de dividir la cuota obtenida por aplicación de la escala autonómica que corresponde entre la base liquidable general. El tipo medio de gravamen general autonómico se expresa con dos decimales sin redondeo.

#### ■ Base liquidable del ahorro

La base liquidable del ahorro del contribuyente debe ser gravada por los tipos de la escala. La cuantía resultante se minorará en el importe

derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala anterior. La base liquidable del ahorro se grava a los tipos de la escala de su comunidad. Sobre ella se actúa de la misma forma que sobre la escala estatal.

#### ■ Residentes en el extranjero

Para determinar la cuota íntegra total en el caso de las personas físicas de nacionalidad española que, tienen la consideración de contribuyentes del IRPF, pero residen en el extranjero al no poder ser considerados residentes en el territorio de ninguna comunidad autónoma, éstas carecen de competencia normativa sobre el IRPF aplicable a los mismos.

Se incluyen como contribuyentes en el IRPF, las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores de edad, que tengan su residencia habitual en el extranjero, por su condición de miembros de misiones diplomáticas españolas; miembros de oficinas consulares españolas, con excepción de los vicecónsules honorarios o agentes consulares honorarios y del personal dependiente de ellos; titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o que sean parte de delegaciones de observadores en el extranjero.

También, se considera contribuyentes del IRPF a los funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular; y a quienes acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y los cuatro siguientes. Para 2020 se aplica la base liquidable general, al igual que la correspondiente base liquidable del ahorro.

La cuantía resultante se minorará en el importe que resulta de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala.

El remanente del mínimo personal y familiar no aplicado en la base liquidable general no reduce la base liquidable del ahorro, sino que

a su importe se le aplican las escalas estatal y autonómica y la cuota resultante minorará la cuantía obtenida de aplicar las citadas escalas a la totalidad de la base liquidable del ahorro, de forma equivalente a como opera en la base liquidable general.

#### ■ Desplazados a territorio español

Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España por su desplazamiento a territorio español y que opten por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), con las reglas especiales de la Ley del IRPF, manteniendo la condición de contribuyentes por este último tributo durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes tributan por su propia escala.



## Normas & Tributos



liquidable general o del ahorro, sin incluir las rentas exentas con progresividad.

En los supuestos en que no exista remanente de mínimo personal y familiar, si la cuantía de la base liquidable del ahorro incrementada en el importe de las rentas exentas con progresividad no supera los 6.000 euros, no será preciso efectuar los cálculos comentados.

### ■ Cuota íntegra y líquida

La cuota íntegra estatal es el resultado de sumar las cuotas resultantes de aplicar a la base liquidable general la escala general del impuesto y a la base liquidable del ahorro el tipo de gravamen que corresponda según su cuantía.

La cuota líquida estatal es el resultado de disminuir la cuota íntegra estatal en el 50% del importe total de las deducciones previstas en el artículo 68 de esta Ley del IRPF. Este resultado no puede ser negativo.

La cuota obtenida de la autoliquidación es el resultado de aplicar sobre la cuota líquida total o, en su caso, sobre la cuota líquida total incrementada las deducciones por doble imposición internacional, por doble imposición internacional en transparencia fiscal internacional, por doble imposición por la imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen, así como las retenciones reducibles correspondientes a rendimientos bonificados.

De la cuota que resulta de la autoliquidación se deduce el importe de los pagos a cuenta de 2020 (retenciones e ingresos a cuenta, pagos fraccionados y, en su caso, las cuotas del IRNR satisfechas por

**Las pensiones de alimentos de los hijos tienen un cálculo establecido en cinco pasos**

### ■ Anualidades por alimentos

Quienes han satisfecho anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial, sin derecho a aplicar por estos últimos el mínimo por descendientes, cuando el importe de las mismas sea inferior a la base liquidable general, tienen que determinar las cuotas de la base liquidable general mediante un procedimiento de cinco fases.

En primer lugar, el importe de las anualidades por alimentos debe diferenciarse del resto de la base liquidable general, obteniéndose de esta forma dos bases para la aplicación de las escalas de gravamen.

Así, de una parte se obtiene el importe de la anualidad por alimentos, y de otra, el resto de la base liquidable general. A cada una de estas bases se le aplica la escala de gravamen general para 2020 y la escala autonómica que corresponda.

### Cesión del derecho a la deducción

Cuando dos o más contribuyentes tienen derecho a aplicar alguna deducción respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, puede ceder el derecho a la deducción a uno de ellos. No existe transmisión lucrativa a efectos fiscales por esta cesión. Y si estos contribuyentes han presentado una solicitud de abono anticipado de forma colectiva, se entiende que se ha cedido el derecho a la deducción a favor del primer solicitante.

El siguiente paso lleva a la suma de las cuotas generales y de las autonómicas obtenida, para determinar la cuota general estatal y la cuota general autonómica.

A continuación se aplican las escalas de gravamen general y autonómica, a la parte de base liquidable general del mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales.

Y, finalmente, se minoran las cuotas determinadas en el paso tercero en el importe de las cuotas del cuarto sin que puedan resultar negativas por dicha minoración.

Quienes satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial deben aplicar la escala general de gravamen separadamente a las anualidades por alimentos del resto de la base liquidable general, siempre y cuando no convivan con el hijo y no hayan opta-

do por la aplicación del mínimo por descendientes de esos hijos.

### ■ Exentas con progresividad

Tienen la consideración de rentas exentas con progresividad aquellas rentas que, sin someterse a tributación, deben tenerse en cuenta a efectos de calcular el tipo de gravamen aplicable a las restantes rentas del período impositivo.

Como ejemplo de estas rentas están las previstas en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Estas rentas se añaden a la base liquidable general o del ahorro, según la naturaleza de las rentas, para calcular el tipo medio de gravamen que corresponda para la determinación de la cuota íntegra estatal y autonómica.

El tipo medio de gravamen así calculado se aplicará sobre la base

quienes han adquirido esta condición por cambio de residencia).

Los contribuyentes que desarrollan actividades económicas deducen los pagos fraccionados.

Finalmente, la cuota diferencial, en general, constituye el resultado de la declaración. Sin embargo, en los supuestos en que el contribuyente tiene derecho a deducción por maternidad o a deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad, el resultado se determina restando estas deducciones y sumando los adelantos percibidos.

**Lunes 12 de abril:  
Cómo cobrar la devolución del IRPF de un fallecido**

ISTOCK

# Normas & Tributos GUÍA FÁCIL DE LA RENTA 2020 (Y XIX)



## CÓMO COBRAR LA DEVOLUCIÓN DE UN FAMILIAR FALLECIDO

Los sucesores tienen la obligación de realizar la declaración y pagar o percibir el dinero que les corresponda

**Xavier Gil Pecharromán** MADRID.

El incremento de fallecimientos de personas por el coronavirus ha disparado las consultas de los herederos a los asesores fiscales sobre la forma de declarar el Impuesto sobre la Renta (IRPF) y las obligaciones de pago o de percepción de cantidades a devolver en el ejercicio.

### ■ Herederos obligados

Los contribuyentes fallecidos están obligados siempre que hayan obtenido rentas y superen los límites establecidos en la obligación de declarar. Los importes que determinan la existencia de la obligación de declarar, se aplican en sus cuantías íntegras, con independencia del número de días que comprenda el período impositivo del fallecido, y sin que proceda su elevación al año.

En los últimos años el número de fallecidos en España ha rondado en torno a los 430.000, según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), lo que da idea de la

importancia que para las familias tiene este asunto. Son los sucesores del fallecido, los herederos, los que quedan obligados a cumplir las obligaciones tributarias pendientes por el IRPF, pero con exclusión de las sanciones que pudieran haberse impuesto por la Administración tributaria. En caso de resultado a devolver, para tramitar la devolución deberá aportarse la documentación justificativa, por los sucesores del fallecido, a través de registro presencial o telemático.

### ■ Ejercicio inferior al año

El plazo de presentación de declaraciones con período inferior al año natural es el mismo que las del resto de declaraciones. En el caso de contribuyentes fallecidos durante 2020, el IRPF se genera los derechos en la fecha del fallecimiento y el período impositivo, por tanto es inferior al año natural. El período impositivo es inferior al año natural exclusivamente cuando se produce el fallecimiento del contribu-

yente en un día distinto al 31 de diciembre, finalizando entonces el período impositivo y devengándose en ese momento el impuesto.

### ■ Declaración conjunta

En el supuesto de fallecido integrante de una unidad familiar, los restantes miembros de la misma

**Es preciso aportar una autorización y el NIF de todos los sucesores a nombre del firmante**

podrán optar por la tributación conjunta, pero sin incluir las rentas del fallecido. La declaración del fallecido deberá presentarse en modalidad individual.

### ■ Servicios de ayuda de la Aeat

Los herederos pueden utilizar to-

dos los servicios de ayuda que la Aeat pone a disposición de los contribuyentes para realizar la declaración, pero con las peculiaridades relativas a los sistemas de identificación y a la justificación de la condición de herederos. Así, por ejemplo, éstos pueden solicitar hora para hacer la declaración en las oficinas de la Aeat. La cita se concertará a nombre de la persona fallecida. Solo los herederos pueden acudir a las oficinas a confeccionar la declaración, debiendo acreditar su condición de herederos y aportando la documentación necesaria para confeccionar la Renta del fallecido y en su caso gestionar la devolución, si este fuera el resultado de la misma.

En el caso de declaración a través del sistema de ayuda telefónica, la cita se concerta a nombre de la persona fallecida. En la llamada se solicita la identificación del heredero que realiza la llamada, así como el NIF, nombre y apellidos y la referencia de la persona fallecida, que deberá obtenerse previa-

mente en el servicio RENO. En este servicio se confeccionará o modificará y, en su caso, se presentará la Renta 2019 del fallecido.

### ■ Bloqueo de la identificación

Los herederos de una persona fallecida no pueden utilizar el certificado electrónico o Cl@ve PIN de la persona fallecida para identificarlo y así cumplir con sus obligaciones fiscales, puesto que estos quedan bloqueados con el fallecimiento del contribuyente. Lo que sí que pueden utilizar es el servicio RENO, con los mismos datos que se exigen a los demás contribuyentes para obtener los datos fiscales de los causantes con la casilla 505 de la Renta 2019 del fallecido. Por otra parte, si el fallecido no hubiera presentado su Renta 2019 y, por tanto, no tuviera la casilla 505, se solicitará el IBAN de una cuenta bancaria de titularidad del fallecido.

### ■ Deudas del fallecido

El artículo 39 de la Ley General Tri-

Lectura de un testamento en una notaría. CORBIS

butaria (LGT) establece que, a la muerte del contribuyente, las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. El mismo artículo precisa a continuación que en ningún caso se transmiten las sanciones. Tampoco se transmite la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

En consecuencia, y salvo esta excepción prevista en la Ley las deudas del fallecido se transmiten en la misma situación en que se encontraban en el momento del fallecimiento del obligado a su pago, y así se regula en el artículo 177 de la LGT que señala que fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continúa con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con el requerimiento del pago de la deuda tributaria y las costas pendientes del causante.

#### ■ Devolución al cónyuge

Un dato muy importante que los herederos deben tener en cuenta es que el 50% de la devolución del IRPF de la persona fallecida le corresponde al cónyuge superviviente en el supuesto de que se trate de personas casadas que mantuvieron el régimen de gananciales.

En una consulta vinculante sobre la materia publicada la Dirección General de Tributos del Mi-

nisterio de Hacienda (V0223-15), de 21 de enero de 2015, se explica que el artículo 79 de la Ley del IRPF, corresponde al exceso de los pagos a cuenta de los contribuyentes -retenciones e ingresos a cuenta o pagos fraccionados- sobre la cuota líquida total de dicho impuesto.

Es decir, el importe a devolver constituye una parte de las rentas obtenidas por los contribuyentes en el periodo impositivo que fueron ingresadas en la Hacienda Pública y que procede devolver al haber ingresado un importe superior a la cuota líquida del impuesto.

El artículo 1.347 del Código Civil

### El superviviente de la pareja en gananciales tiene derecho al 50% del monto recuperado

regula que el importe de la devolución del IRPF que corresponde a cualquiera de los cónyuges en régimen de sociedad de gananciales constituye un derecho de crédito que tiene carácter ganancial, ya que o bien tiene su origen en el trabajo o la industria de cualquiera de los cónyuges, o bien deriva de frutos, rentas o intereses producidos por bienes privativos o gananciales.

Estima Tributos que en cualquiera de los dos casos, se trataría de bienes gananciales de acuerdo con el Código Civil; y ello, con independencia de que los cónyuges hayan presentado declaración conjunta o

declaraciones individuales. Por lo tanto, al constituir la devolución del IRPF del cónyuge fallecido, un derecho de crédito de carácter ganancial, el cónyuge superviviente tiene derecho al cobro del 50% del importe de la misma.

#### ■ Modalidad individual

Como ya hemos visto, los herederos deben presentar la declaración del fallecido en la modalidad individual e incluir las rentas obtenidas hasta el momento de su fallecimiento, realizando, en su caso, el pago de la deuda que resulte.

Ahora bien, si el resultado de dicha declaración de la persona fallecida sale a devolver, para tramitar la devolución y obtener el pago, los sucesores del fallecido deben cumplimentar el impreso modelo H-100 (Solicitud de pago de devolución a herederos), disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Aeat), en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>. De esta forma, se debe acceder a través de la ruta: Todos los trámites/ Impuestos y tasas/ Otros/ Devoluciones a sucesores de personas físicas. Junto con la solicitud se les a a exigir que aporten una determinada documentación.

#### ■ Documentación necesaria

Así, para importes inferiores o iguales a 2.000 euros, es preciso aportar certificado de defunción; libro de Familia completo; certificado del Registro de Últimas Voluntades; y testamento, si figura en el certificado de últimas voluntades.

En el caso de que haya varios herederos y se desee que el importe de la devolución sea abonado a uno de ellos, será necesario presentar una autorización escrita y firmada con fotocopia del DNI de todos y cada uno de ellos. Y, finalmente, hay que aportar el certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de las personas que van a cobrar la devolución del IRPF.

Cuando importes superiores a 2.000 euros, además de esta documentación es obligado incluir en la documentación el justificante de haber declarado en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones el importe de la devolución del IRPF.

En el caso de existir varios herederos y que el medio de pago elegido sea la transferencia, se precisa el certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de todos los herederos o, en su caso, un poder notarial a favor de ellos.

#### ■ Sin obligación de declarar

Un caso mucho más numeroso que el de los sucesores de personas fallecidas es el de los contribuyentes sin obligación de declarar, pero que quieren recuperar devoluciones pendientes de cobro de la Agencia Tributaria correspondientes al ejercicio de 2019. En estos casos, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obli-

## La necesidad de mantener una cuenta abierta

Es necesario mantener abierta una cuenta bancaria de la que el fallecido fuera titular, tanto si la declaración de la Renta sale a ingresar como a devolver, pues en ella habrá que incluir el pago o percibir la devolución solicitada. También, es preciso mantenerla abierta en el caso de que se haya fraccionado el pago. Si el fallecimiento se produjo en los primeros meses del año, habrá que mantener la cuenta abierta hasta el año que viene, ya que habrá que realizar una nueva declaración por el periodo en que el contribuyente se mantuvo con vida. Una vez que se haya realizado la operación pertinente y siempre que la cuenta no sea necesaria para otras actuaciones necesarias, es recomendable proceder al cierre de la misma o al cambio de la titularidad que corresponda de acuerdo con los términos de la herencia. También, es importante tener en cuenta que para que uno de los herederos presente la declaración y firme el Modelo H-100, que es el formulario específico para solicitar la devolución a los herederos, es preciso expedir autorización escrita y firmada por todos los herederos a favor de a quien se va a transferir la devolución. En este caso se necesita adjuntar fotocopia del NIF de todos los herederos. Y, finalmente, hay que prestar atención a la documentación a adjuntar, según sea la devolución superior a 2.000 euros o no.

gados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del IRPF, a la presentación de la correspondiente declaración, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del IRPF que, en su caso, les corresponda. El artículo 66.1 del Reglamento establece que, a liquidación provisional que pueda practicar la Aeat no puede implicar a cargo del contribuyente que no está obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora que le corresponda.

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar al contribuyente no obligados a declarar, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados por él, la deducción por maternidad y las correspondientes a familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente con dos

hijos o sin vínculo matrimonial a que, en su caso, tengan derecho.

#### ■ Atrasos salariales

En los datos fiscales que la Aeat facilita al contribuyente se comunican de forma separada los rendimientos del trabajo en concepto de Atrasos. Estas cantidades deben imputarse a los periodos impositivos en que fueron exigibles, practicándose la correspondiente autoliquidación complementaria. Esta autoliquidación complementaria no Ucomporta sanción ni intereses de demora ni recargo alguno, si se presenta en el plazo que media entre la fecha en que se perciban los atrasos y el final del plazo inmediato siguiente de declaraciones.

Así, si los atrasos se perciben entre el 1 de enero y el inicio del plazo de presentación de la declaración de IRPF 2019 (hasta 1 de abril de 2020 incluido) la complementaria debe presentarse en dicho año antes de finalizar el plazo de presentación de declaraciones del ejercicio 2019 (hasta el 30 de junio de 2019), salvo que se trate de atrasos del ejercicio 2019, en cuyo caso se incluirán en la propia declaración de dicho ejercicio. Si se perciben tras al inicio del plazo de presentación de la declaración de Renta 2019 (a partir de 3 de abril de 2019), la autoliquidación complementaria deberá presentarse en el plazo existente entre la percepción de los atrasos y el final del plazo de declaración del ejercicio 2019.

#### ■ Justificante de la falta de rentas

A veces, aunque no se vaya a recibir una devolución económica, conviene presentar la declaración de renta sin estar obligado, como ocurre cuando se solicita una beca de estudios, un subsidio por desempleo, la Renta Activa de Inserción (RAI) o el Programa de Activación para el Empleo (PAE). En estos casos es necesario acreditar la inexistencia de renta. Y la declaración de IRPF es la prueba que piden para acreditar esta falta de obtención de rentas. Además, se puede solicitar un certificado de IRPF en el que conste toda la información relativa a la declaración de Renta del ejercicio fiscal, a través de Internet, tanto si se dispone de identificación electrónica (certificado electrónico, DNI electrónico, Cl@ve PIN) como sin ella, con número de referencia. En el caso de que el contribuyente no hubiera presentado declaración de Renta y no estuviera obligado a presentarla, según los datos en poder de la Aeat, se expide un certificado negativo de Renta, que incluye las imputaciones que le constan a la Aeat.

Entre en la 'Solicitud de un certificado tributario de IRPF' disponible en el apartado 'Certificaciones' de la Sede Electrónica. Utilice el enlace 'Solicitud y recogida inmediata', ya que en cualquier caso supone la generación automática del certificado tributario si se dan los requisitos para su obtención.

A hand holding a pen over a document with a blue overlay. The background shows a hand holding a pen over a document with a blue overlay. The text is centered on the blue overlay.

# Guía Fácil **RENTA** 2020